

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
CONSEJO INSTITUCIONAL**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3395

Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3396

FECHA: Miércoles 05 febrero de 2025
HORA: 7:30 a.m.
LUGAR: Sala de sesiones del Consejo Institucional (participación presencial) y plataforma Zoom (participación remota)

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión	2
ASUNTOS DE TRÁMITE	2
ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda	2
ARTÍCULO 3. Aprobación del Acta N.º 3394	3
ARTÍCULO 4. Informe de Correspondencia	4
ARTÍCULO 5. Informes de Rectoría.....	16
ARTÍCULO 6. Informe de seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional al 31 de diciembre de 2024 (A cargo de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional)	
ARTÍCULO 7. Informe de labores II-2024 de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (A cargo de la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)	20
ARTÍCULO 8. Propuestas de comisiones permanentes.....	22
ARTÍCULO 9. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional.....	45
ASUNTOS DE FONDO	59
ARTÍCULO 10. Resolución del recurso de aclaración interpuesto por el máster René D´Avanzo Trejos, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, correspondiente a la Modificación del artículo 5 e incorporación del Capítulo 2 bis sobre Graduación de Honor y menciones de honor en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio DAR-682-2024) -Segunda sesión (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles).....	59
ARTÍCULO 11. Pronunciamiento sobre el alcance de trato justo en la propuesta base N.º 4, titulada: “Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación”, actualmente en trámite ante la Asamblea Institucional Representativa (AIR) (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)	67
ARTÍCULO 12. Modificación del artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de los artículos 6, 44 y 45 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración).....	87
ARTÍCULO 13. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley “REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY No. 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA SALARIOS DE LUJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, Expediente N.º 24.438 (A cargo de la Presidencia).....	97
ARTÍCULO 14. Pronunciamiento sobre los proyectos de ley Expediente N.º 23.929 (texto actualizado) “LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA PROTEGER EL DERECHO AL DUELO. ADICIÓN DE UNA NUEVA SECCIÓN III AL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 161 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 29 DE AGOSTO DE 1943” y Expediente N.º 23.484 “LEY PARA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL” (A cargo de la Presidencia).....	106
ASUNTOS VARIOS	119
ARTÍCULO 15. Temas de Asuntos Varios	119

INTEGRANTES PRESENTES

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante administrativa
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng.	Representante docente
Srta. Francini Mora Chacón	Representante estudiantil
Sr. Wagner Segura Porras	Representante estudiantil
Sra. Keila Sibaja Mata	Representante estudiantil
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales y Centros Académicos

INTEGRANTES AUSENTES JUSTIFICADOS

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. Rectora y presidencia

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales Auditor interno

ARTÍCULO 1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión

En atención al numeral 32 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la señora Rita Arce Láscarez efectúa la apertura de la sesión a las siete horas con cuarenta y cuatro minutos e informa que hoy la señora María Estrada Sánchez no estará durante de la sesión, ya que se encuentra incapacitada. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
Srta. Francini Mora Chacón	Sala de sesiones
MSc. Laura Hernández Alpízar	Sala de sesiones
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Casa de habitación, San Carlos
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng	Casa de habitación, Cartago
Sr. Wagner Segura Porras	Oficina San Rafael de Escazú
Sra. Keila Sibaja Mata	Casa de habitación, Oreamuno, Cartago
Ing. Rita Arce Láscarez	Oficina San Blas, Cartago
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Oficina Auditoría Interna

Participan en la sesión 11 integrantes, 6 presentes en la sala y 5 en línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM; por cuanto se confirma el cuórum necesario para la presente sesión.

La señora Rita Arce Láscarez consulta si hay personas integrantes interesadas en asumir la conducción de la sesión, preferiblemente si está presente en la sala. En este caso, se propone al señor Nelson Ortega Jiménez, mismo que resulta designado por unanimidad (11 votos a favor y 0 en contra).

A partir de este momento asume la presidencia interina el señor Nelson Ortega Jiménez.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda

Siendo leída la agenda preliminar, el señor Nelson Ortega Jiménez la somete a votación y es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión

ASUNTOS DE TRÁMITE

2. Aprobación de la agenda
3. Aprobación del Acta N.º 3394
4. Informe de correspondencia
5. Informes de Rectoría
6. Informe del seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional al 31 de diciembre de 2024 *(A cargo de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional)*
7. Informe de labores II-2024 de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles *(A cargo de la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
8. Propuestas de comisiones permanentes
9. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

ASUNTOS DE FONDO

10. Resolución del recurso de aclaración interpuesto por el máster René D'Avanzo Trejos, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, correspondiente a la modificación del artículo 5 e incorporación del Capítulo 2 bis sobre graduación de honor y menciones de honor en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio DAR-682-2024) -Segunda sesión *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
11. Pronunciamiento sobre el alcance de trato justo en la propuesta base N.º 4, titulada: "Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación", actualmente en trámite ante la Asamblea Institucional Representativa (AIR) *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
12. Modificación del artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de los artículos 6, 44 y 45 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
13. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley "REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY No. 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA SALARIOS DE LUJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", Expediente N.º 24.438 *(A cargo de la Presidencia)*
14. Pronunciamiento sobre los proyectos de ley Expediente N.º 23.929 (texto actualizado) "LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA PROTEGER EL DERECHO AL DUELO. ADICIÓN DE UNA NUEVA SECCIÓN III AL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 161 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 29 DE AGOSTO DE 1943", Expediente N.º 24.352 "LEY PARA TRANSPARENTAR EL MERCADO LABORAL DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS EN COSTA RICA" y Expediente N.º 23.484 "LEY PARA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL" *(A cargo de la Presidencia)*

ASUNTOS VARIOS

15. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 3. Aprobación del Acta N.º 3394

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación el Acta N.º 3394, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3395.

ARTÍCULO 4. Informe de Correspondencia

La señora Maritza Agüero González informa que la gestión de la correspondencia está compuesta por cincuenta y cinco registros, y menciona algunos de ellos.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

- 1. Oficio sin referencia** con fecha de recibido 27 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Diógenes Álvarez Solórzano, M.B.A., docente de la Escuela de Ingeniería en Producción Industrial, dirigido al Consejo Institucional, en el cual atiende la convocatoria para llenar una vacante del sector académico en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), para el período comprendido entre el 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2028.
Futuro punto de agenda a cargo de la Presidencia. La convocatoria se mantiene abierta hasta el 05 de febrero de 2025.
- 2. Correo electrónico** con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Ing. Juan Luis Crespo Mariño, docente de la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual atiende la convocatoria para llenar una vacante del sector académico en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), para el período comprendido entre el 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2028.
Futuro punto de agenda a cargo de la Presidencia. La convocatoria se mantiene abierta hasta el 05 de febrero de 2025.
- 3. ET-034-2025** con fecha de recibido 29 de enero de 2025, suscrito por el Lic. Felipe Abarca Fedullo, director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional con copia al Consejo de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, en el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, solicita designar a una persona integrante del Consejo Institucional para que participe en la Comisión *ad hoc* que seleccionará a la persona representante de la Vicerrectoría de Administración ante el Consejo Editorial, para el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2025 al 31 de marzo del 2027.
Futuro punto de agenda a cargo de la Presidencia.
- 4. R-071-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a.i., dirigido al Consejo Institucional, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita la modificación de los Transitorios II y VII del Reglamento de uso y control de infraestructura y áreas abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que los productos solicitados se pacten al 28 de abril de 2025.
Se dejó consignado dentro de la documentación recibida por la Comisión de Planificación y Administración, quien está incluida en los destinatarios del correo. Se queda a la espera del dictamen que emane de la Comisión de Planificación y Administración.
- 5. RR-014-2025** Resolución con fecha de recibida 31 de enero de 2025, suscrita por MAG. Ricardo Coy Herrera, rector a.i., dirigida a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, al Ing. Juan Bautista Hernández Granados, MEng., coordinador de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual autoriza la modificación temporal de un 25% de la plaza CF0284-1, adscrita a la GASEL, correspondiente al puesto de Profesional en

Seguridad Laboral, para ser usada como Regente Químico (a), del 30 de enero al 30 de marzo de 2025, para mantener la sostenibilidad del funcionamiento inspecciones y la gestión de materiales peligrosos de todo el TEC.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

6. **Correo electrónico** con fecha de recibido 31 de enero de 2025, remitido mediante la dirección electrónica de la Vicerrectoría de Administración, con copia al Ing. Gonzalo Varela Sojo, colaborador de la Vicerrectoría de Administración, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta formulario de solicitud de prórroga al acuerdo de la Sesión N.º 3357, artículo 9, del 03 de abril del 2024, referido al Reglamento de uso y control de infraestructura y áreas abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del ITCR. Se solicita como nueva fecha de entrega el 25 de febrero del 2025.

Se deja sin efecto por solicitud del Ing. Gonzalo Varela Sojo, quien indica que la gestión se estará oficializando en el oficio VAD-036-2024.

7. **R-050-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a.i., dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita la modificación del Transitorio I del Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones Honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se varíe la fecha de cumplimiento, en atención al oficio SCI-1126-2024 donde se hizo recordatorio de los procedimientos.

Se ha trasladado para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico.

8. **DFC-018-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención a lo establecido en el acuerdo de la Sesión N.º 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022 y en el oficio R-1062-2022, remite la propuesta de actualización del monto de dietas para el periodo 2025.

La dirección de la Secretaría ha solicitado a la dirección del Departamento Financiero Contable la revisión de los datos remitidos, una vez que se reciba respuesta se procederá a someter el tema a trámite con miras a su resolución.

9. **Correo electrónico** con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por la M.Sc. María Teresa Hernández Jiménez, presidencia de la Comisión Institucional para la Prevención y Promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI), remitido a la dirección electrónica de la señora Cindy Picado Montero, secretaria ejecutiva de actas de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas la del MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual en atención al recordatorio sobre plazo próximo a su vencimiento, referido al acuerdo de la Sesión N.º 3352, artículo 16 del 21 de febrero de 2024 (presentación del Informe de Labores 2024 y plan de trabajo 2025) adjunta formulario de solicitud de prórroga donde expone las razones que justifican la solicitud e indica que el grado de avance es de un 95%, solicitando como nueva fecha de entrega el 17 de febrero del 2025.

Se dejó consignado dentro de la documentación recibida por la Comisión de Planificación y Administración, quien fue copiada en los destinatarios del correo. Se queda a la espera del dictamen que emita la Comisión de Planificación y Administración.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

10. **SCI-017-2024** Memorando con fecha de recibido 24 de enero del 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y

Administración, dirigido a la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda seguimiento a los planes de acción pactados para atender los servicios preventivos AUDI-AD-013-2022 y AUDI-AD-009-2023. **Contenido confidencial**

Por tratarse de insumos relacionados al informe de advertencia AUDI-AD-009-2023, declarado confidencial en Sesión Ordinaria No. 3341, Artículo 12, del 29 de noviembre de 2023, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional resguardará la documentación dentro del expediente confidencial, al cual se brindará acceso temporal de lectura a la coordinación (señor Nelson Ortega Jiménez) y personal de apoyo (señoras Cindy Picado Montero y Marilyn Sánchez Alvarado) de la Comisión de Planificación y Administración para el respectivo seguimiento en el seno de la Comisión de Planificación y Administración.

11. **SCI-019-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de enero de 2025, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la señora Cindy Picado Montero, secretaria ejecutiva de actas de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual le agradece por la labor desempeñada como secretaria de la Comisión de Estatuto Orgánico durante el periodo 2024.

Se toma nota.

12. **SCI-020-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de enero de 2025, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite recordatorio del oficio SCI-975-2024, referente a la solicitud de criterio legal sobre la propuesta de modificación del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

13. **SCI-021-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de enero de 2025, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, con copia al Consejo Institucional, en el cual, en atención al oficio SCI-1126-2024 referido al recordatorio sobre los procedimientos del Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones Honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, solicita un informe sobre el estado del tema para ser entregado a más tardar el 06 de febrero de 2025.

Se toma nota.

14. **ViDa-013-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a.i., con copia a la máster Ericka Quirós Agüero, asesora de la Rectoría y al Consejo Institucional, en el cual en atención a los oficios SCI-1108-2024 y SCI-1126-2024 referidos a los procedimientos solicitados en el Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, informa que tras realizar la consulta a las direcciones de las Escuelas, se determinó que ninguna cuenta actualmente con un procedimiento para otorgar las distinciones honoríficas; no obstante, con el fin de abordar esta situación, el tema será presentado en la sesión del Consejo de Docencia programada para el próximo 5 de febrero de 2025 con el propósito de analizar la posibilidad de establecer un procedimiento general aplicable al trámite de solicitudes para el

otorgamiento de la categoría de Persona Docente Emérita y la Mención Honorífica en todas las Escuelas.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico.

15. **SCI-022-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de enero de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite consulta sobre el procedimiento para subsanar la eliminación de la figura de “persona profesora invitada o visitante” que se efectuó en el proceso de reforma de la “Normativa para otorgar Categorías Honoríficas” que derivó en el “Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

Se toma nota.

16. **SCI-032-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio GTH-579-2024, referido a la información sobre la estimación o cuantificación presupuestaria requerida para dos posibles plazas de Auditor (a), tiempo completo, por 12 meses cada una, solicita indicar si se han concretado las economías de salario en la partida de remuneraciones producto de personal jubilado, en el último periodo de cierre 2024 e inicios del periodo 2025. Indica que es de interés de la Comisión de Planificación y Administración contar con la información a fin de continuar con el trámite recibido en oficio AUDI-075-2024 donde se solicita la creación de plazas para el ejercicio 2025 de la Auditoría Interna.

Se toma nota.

17. **SCI-033-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la máster Noemy Quirós Bustos, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, en el cual solicita confirmar las economías de salarios producto de personal jubilado en el último periodo de cierre 2024 e inicios del periodo 2025 indicadas en el oficio GTH-812-2024. Indica que es de interés de la Comisión de Planificación y Administración contar con la información a fin de continuar con el trámite de la solicitud para la creación de una plaza temporal, adscrita al V Congreso Institucional, correspondiente al puesto de Asesor (a) Legal, categoría 130, jornada 50%, TCE 0,46, período de 11 meses (01 de febrero al 31 de diciembre de 2025), financiada con Fondos FEES.

Se toma nota.

18. **SCI-031-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a.i., con copia al Consejo Institucional, en el cual traslada carta pública suscrita por las Asociaciones Bloqueverde, la Red de Coordinación en biodiversidad y Ecocipreses, dirigida a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP, Universidades, Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales (ASADAS), la Defensoría de los Habitantes y a la sociedad civil, referida a la consulta pública en el sitio web del Ministerio de Salud, realizada el viernes 13 de diciembre de 2024, sobre la modificación del Decreto Ejecutivo N.º 38924-S del 2

de enero del 2015 “Reglamento para la calidad del agua potable”. Se indica que, en vista de que la solicitud no corresponde a materia propia de la Secretaría del Consejo Institucional o del Consejo Institucional, se traslada el oficio de referencia para que se analice y canalice a través de las autoridades institucionales correspondientes.

Se toma nota.

- 19. SCI-034-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la M.Sc. Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral (TIE), con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al formulario de solicitud de creación o modificación de plaza adjunto al oficio TIE-768-2024, solicita aclaración y ajustes al perfil del puesto de Asistente en Gestión Administrativa que rige para toda la Institución y para el puesto que requiere el TIE, en cuanto a su vinculación con la actividad propia del Tribunal Institucional Electoral, previo a continuar con el análisis de la solicitud de plaza.

Se toma nota.

- 20. SCI-036-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita eliminar al señor Rony Rodríguez Barquero en la dirección electrónica CI-CoPA@itcr.ac.cr a partir de la fecha del oficio.

La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional rectificó la solicitud mediante oficio SCI-043-2025, a fin de corregir la dirección electrónica indicada, por cuanto debe leerse correctamente “ComisionAsuntosAcademicos@itcr.ac.cr”

- 21. SCI-035-2025** Memorando con fecha de recibido 29 de enero de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a MGA. Ricardo Coy Herrera, presidencia del Consejo de Docencia, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención a los oficios ViDa-1018-2024, ViDa-1063-2024, ViDa-1064-2024, ViDa-1065-2024 y ViDa-1066-2024, referidos a los acuerdos del Consejo de Docencia relacionados con el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica [acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024], remite observaciones de la Comisión de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para que sean consideradas por el Consejo de Docencia. Señala como observación general, que los procedimientos no evidencian haber sido revisados por la Oficina de Planificación Institucional, tal como lo solicita la Guía para la Elaboración de Procedimientos del TEC

Se toma nota.

- 22. AL-CPGOB-0036-2025** Nota con fecha de recibida 30 de enero de 2025, remitida por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual remite consulta sobre el texto dictaminado del Proyecto “LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO Y CUALESQUIERA INSTITUCIONES PÚBLICAS A COLABORAR Y REALIZAR DONACIONES A LA ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO”, Expediente N.º 24.582.

La dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-054-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

23. AL-CPGOB-00400-2025 Nota con fecha de recibida 30 de enero de 2025, remitida por la señora Guiselle Hernández Aguilar, técnica asistente de las Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual remite nota aclaratoria referida a la consulta realizada en oficio AL-CPGOB-0036-2025 sobre el texto dictaminado del Expediente 24.582, indicando que el plazo para emitir el criterio solicitado vence el 12 de febrero del año en curso.

Se incluye en el expediente del proyecto de ley respectivo.

24. SCI-044-2025 Memorando con fecha de recibido 30 de enero de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora, de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio VIESA-902-2024 referido al aval del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos respecto a la creación del Programa de Resiliencia Indígena, donde se indica que el Programa se adscribiría a la Rectoría, devuelve el oficio OPI-334-2024, mismo que contiene el criterio técnico sobre la creación del “Programa para la Inclusión con Equidad de los Pueblos Indígenas en la Educación Superior”, con el fin de sea replanteado bajo los nuevos criterios, por cuanto el mismo se basó entre otros, en el entendido de que el Programa estaría adscrito a la VIESA.

Se toma nota.

25. SCI-045-2025 Memorando con fecha de recibido 30 de enero de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MGP. René D’Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual, en el marco de la revisión del Reglamento de Cursos de Verano, solicita un informe con detalle sobre la matrícula y promoción de estos cursos.

Se toma nota.

26. SCI-046-2025 Memorando con fecha de recibido 30 de enero de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la M.Sc. Xinia Artavia Granados, coordinadora de la Comisión *ad hoc* que se encarga del estudio de la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles, con copia al MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual traslada el oficio ViDa-1064-2024, referido al procedimiento: “Trámite macro para realizar matrícula por inclusión con choque de horario entre cursos”, para que la información sea valorada como parte del trabajo que realiza la Comisión *ad hoc* que ella coordina.

Se toma nota.

27. Correo electrónico con fecha de recibido 30 de enero de 2025, remitido por la M.Sc. Laura Queralt Camacho, coordinadora de la Oficina de Equidad de Género, dirigido a la dirección electrónica area-comisiones-v@asamblea.go.cr, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el texto del Proyecto “LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A BIENES, SERVICIOS, NEGOCIOS Y COMERCIOS”, Expediente N.º 23.946.

Se incorpora en el expediente del proyecto de ley respectivo. Se compartió con la Oficina de Asesoría Legal como insumo en el criterio solicitado.

28. DATIC-060-2025 Memorando con fecha de recibido 30 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, al Ing. Luis Diego Casares Guevara, Ing. Alfredo Villarreal Rodríguez, a la Ing. Zahara Madrigal Cerdas, todos colaboradores del DATIC y a Secretarías, en el cual en atención al oficio SCI-002-2025, informa que ya fueron realizados los cambios de responsables en cuentas, unidades y carpetas compartidas del Consejo Institucional y su Secretaría.

Se toma nota.

29. DATIC-057-2025 Memorando con fecha de recibido 30 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), dirigido al MBA. Johnny Gómez Aguilar, director a.i., de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, al Ing. Alfredo Villarreal Castro, colaborador del DATIC y a Secretarías, en el cual en atención al oficio OCM-008-2025, informa que se procedió con lo solicitado para que la cuenta maraquero@itcr.ac.cr tenga acceso de envío en el grupo @ComunidadTEC.

Se toma nota.

30. ViDa-024-2025 Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la vicerrectoría de Docencia, dirigido a la Dra. Carmen Elena Madriz Quirós, coordinadora de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de la Currícula (CIIC), con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y al Consejo de Docencia, en el cual comunica que el Consejo de Docencia en la Sesión Ordinaria 01-2025, Artículo 4, inciso 4.1, del 29 de enero 2025, nombró a la master Fátima Díaz Quesada y al Dr. David Porras Alfaro como representantes del Consejo de Docencia ante la Comisión de Internacionalización de la Currícula del TEC (creada en el IV Congreso Institucional según oficio CongresoInstitucional-TEC-589-2019). Dichos nombramientos rigen por el periodo de dos años, el cual comprende del 29 de enero 2025 al 28 de enero del 2027. Se indica que la citada Comisión debe presentar un informe de los avances del "Plan institucional de la dimensión internacional en los planes de estudio de grado" en la sesión ordinaria del mes de abril del 2025 del Consejo de Docencia.

Se toma nota.

31. ViDa-027-2025 Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la vicerrectoría de Docencia, dirigido a Shi Alarcón Zamora, presidencia de la Comisión Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y al Consejo de Docencia, en el cual comunica el acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Ordinaria 01-2025, Artículo 4, inciso 4.4, del 29 de enero 2025, referido al nombramiento por vencimiento de periodo de dos representantes ante la Comisión Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género. Informa que como representante titular se nombró al M.Eng Carlos Alvarado Ulloa y como representante suplente a la Dra. Xinia Varela Sojo. Dichos nombramientos rigen por el periodo de dos años que comprende del 29 de enero 2025 al 28 de enero del 2027.

Se toma nota.

32. SCI-047-2025 Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a.i., con copia a la

Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio R-028-2025, referido a la ampliación de la información sobre la renovación y modificación de las plazas CT0461-1 y CT0188-1, informa que se requiere que sean rectificadas las condiciones de las citadas plazas, indicadas en el oficio R-1068-2024, con fecha de recibido 5 de setiembre de 2024, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Se toma nota.

- 33. SCI-048-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio R-028-2025, referido a la ampliación de la información sobre la renovación y modificación de las plazas CT0461-1 y CT0188-1, solicita confirmar que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión no requiere la plaza CT0461-1 para el periodo 2025 y las justificaciones que lo respaldan.

Se toma nota.

- 34. SCI-050-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a.i. y a la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, en el cual en atención al oficio R-038-2025, referido a la atención de los acuerdos correspondiente a la Sesión N.º 3284, Artículo 9, inciso e, del 12 de octubre de 2022 y Sesión Extraordinaria N.º 3329, Artículo 1, inciso h, del 14 de setiembre de 2023, sobre la solicitud de revisión y actualización del “Convenio específico entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica para la gestión del beneficio patrimonial” en atención a las medidas adoptadas para la ejecución del presupuesto asignado a la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), informa que la Comisión de Planificación y Administración dispuso aclarar que se encuentra pendiente el convenio en el marco del Reglamento para la administración de bienes para el préstamo de activos a la FEITEC, conforme se solicitó en el inciso e) del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3284 indicada anteriormente.

Se toma nota.

- 35. SCI-051-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y a la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual solicita criterio en cuanto a si lo indicado en el artículo 25 sobre “Sanciones” en la propuesta del Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), es materia que puede ser resuelta por el Tribunal Disciplinario Formativo, según lo normado en el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

- 36. SCI-052-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, en el cual

informa que en atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3384, artículo 10, inciso f., del 16 de octubre de 2024, se recibieron observaciones de la Auditoría Interna (AUDI-203-2024), específicamente en lo relacionado con el proceso de evaluación del periodo de prueba de la persona que ocupe la dirección de la Auditoría Interna del ITCR o la persona subauditora; a raíz de ello, remite una serie de elementos que solicita atender al 30 de abril de 2025.

Se toma nota.

- 37. DATIC-049-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-036-2025, informa que fue realizado el cambio en la cuenta CI-CoPA@itcr.ac.cr, excluyendo al señor Rony Rodríguez Barquero”.

La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional rectificó la solicitud mediante oficio SCI-043-2025, a fin de corregir la dirección electrónica indicada por CI-ComisionAsuntosAcademicos@itcr.ac.cr

- 38. SCI-043-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita revertir lo indicado en el oficio SCI-036-2025, de forma que lo correcto es excluir al señor Rony Rodríguez Barquero de la dirección electrónica CI-ComisionAsuntosAcademicos@itcr.ac.cr.

Se toma nota.

- 39. SCI-049-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y al señor Daniel Corrales Zeledón, Secretaría de Finanzas de la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual, en el marco de la revisión de la propuesta de Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la FEITEC, indica que es de interés de la Comisión de Planificación y Administración conocer la opinión sobre el plazo previsto para la atención del Transitorio III del citado reglamento, por lo que se agradece la atención de lo consultado a la mayor brevedad posible.

Se toma nota.

- 40. SCI-053-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano y al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia a la M.Sc. Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio TIE-006-2025, referido a la solicitud de creación de la plaza de Asistente en Gestión Administrativa, jornada 100% y tiempo indefinido para el Tribunal Institucional Electoral (TIE), solicita los dictámenes técnicos con el fin de garantizar la sostenibilidad y el impacto en el presupuesto 2025.

Se toma nota.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES
Comisión de Estatuto Orgánico

41. SCI-029-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada del 20 al 26 de enero del 2025 para la Sesión Ordinaria N.º 3394 del 29 de enero de 2025 (II parte).

Se toma nota.

42. VIESA-022-2025 Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, al Dr. Giancarlo Protti Ramírez, director de la Escuela de Cultura y Deporte, a la Lcda. Mariela Hernández Ramírez, coordinadora de la Unidad de Cultura y Deporte San José y a la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual da respuesta al oficio SCI-1110-2024, referido a la condición de la Unidad de Cultura y Deporte del CTC [se presume que se refiere al CTLSJ] a la luz de la consulta sobre la propuesta de modificación de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

43. SCI-028-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada del 20 al 26 de enero del 2025 para la Sesión Ordinaria N.º 3394 del 29 de enero de 2025 (II parte).

Se toma nota.

44. FUNDATEC-026-2025 Memorando con fecha de recibido 29 de enero de 2025, suscrito por la MAE. Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al MGA. Ricardo Coy Herrera, presidencia de la Fundación Tecnológica de Costa Rica y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual da respuesta al oficio SCI-011-2025, referido a la solicitud de información diversa sobre el Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV). Aporta adjunto documento de Excel titulado “Detalle ingresos gastos FAV 2021 a 2024”.

Se toma nota.

45. ViDa-006-2025 Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos, con copia a la Dra. Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité de Examen de Admisión y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-428-2024 y considerando la solicitud del Comité de Examen de Admisión (CEA), contenida en el oficio CEA-VIESA-015-2024, informa que tanto el vicerrector de Docencia como la vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos están de acuerdo en avalar la recomendación del CEA para modificar la fecha de recepción de la nota de corte institucional..

Se toma nota.

46. FUNDATEC-055-2025 Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por la MAE. Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la máster Milagro Acuña Valerín, colaboradora de la FUNDATEC, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la Rectoría y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1134-2024, remite la información referida a las coordinaciones generales y específicas. Adjunta documento de Excel titulado "Informe CI Pago coordinaciones 2022 al 2024".

Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

47. SCI-030-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada del 20 al 26 de enero del 2025 para la Sesión Ordinaria N.º 3394 del 29 de enero de 2025 (II parte).

Se toma nota.

48. DFC-023-2025 Memorando con fecha de recibido 27 de enero de 2025, suscrito por el MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, en el cual se atienden las observaciones al Informe de Ejecución Presupuestaria y Evaluación Financiera al 31 de diciembre 2024 y a la Evaluación Plan Anual Operativo al 31 de diciembre de 2024, planteadas por la Auditoría Interna mediante oficio AUDI-AS-001-2025. Informa que se ha actualizado el Informe de Ejecución (adjunto) principalmente al agregar la ejecución del gasto según clasificador económico y cuadro de dietas según se recomienda.

Punto de agenda atendido en la Sesión N.º 3394.

49. R-049-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a.i., dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual, en atención al oficio SCI-1097-2024, referido al informe AUDI-SIR-041-2024, remite el oficio DFC-868-2024 y los documentos de respaldo de la gestión realizada por el Departamento de Financiero Contable para la atención del hallazgo 3 de las recomendaciones emitidas por los Despachos de Contadores Públicos, relacionadas con los estados financieros del ITCR, período 2023.

Se toma nota.

50. TIE-006-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral (TIE), dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta el formulario de solicitud de plaza nueva de Asistente en Gestión Administrativa para el TIE con la aclaración referida al perfil del puesto que rige para toda la Institución y para el puesto que requiere el TIE, según se solicitó en el oficio SCI-034-2024.

Se toma nota.

51. OPI-012-2024[sic] Memorando con fecha de recibido 29 de enero de 2025, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, a

la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la Lcda. Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales, en el cual remite el Cronograma de Planificación 2025-2026, ajustado según las observaciones indicadas en el oficio SCI-1133-2024.

Se toma nota.

- 52. R-071-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a.i., dirigido al Consejo Institucional, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita la modificación de los Transitorios II y VII del Reglamento de uso y control de infraestructura y áreas abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que los productos solicitados se pacten al 28 de abril de 2025.

El Consejo Institucional queda a la espera del dictamen que emane de la Comisión de Planificación y Administración.

- 53. GTH-033-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable y a la MBA. Sofía Brenes Meza, coordinadora de la Unidad de Estudios y Remuneraciones, en el cual da respuesta a los oficios SCI-032-2025 y SCI-033-2025, referidos a las economías de salarios estimadas en la partida de Remuneraciones, producto de personal jubilado, en el último periodo de cierre 2024 e inicios periodo 2025 e informa que la estimación realizada es de 122.9 millones de colones.

Se toma nota.

- 54. VIESA-016-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero del 2025, suscrito por la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual atiende el oficio SCI-017-2025 referido al seguimiento a los planes de acción pactados para atender los servicios preventivos AUDI-AD-013-2022 y AUDI-AD-009-2023.

Contenido confidencial.

Por tratarse de insumos relacionados al informe de advertencia AUDI-AD-009-2023, declarado confidencial en Sesión Ordinaria No. 3341, Artículo 12, del 29 de noviembre de 2023, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional resguardará la documentación dentro del expediente confidencial, al cual se brindará acceso temporal de lectura a la coordinación (señor Nelson Ortega Jiménez) y personal de apoyo (señoras Cindy Picado Montero y Marilyn Sánchez Alvarado) de la Comisión de Planificación y Administración para el respectivo seguimiento en el seno de la Comisión de Planificación y Administración.

- 55. R-072-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a.i., dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-993-2024, referido a las modificaciones al formulario de prórroga, presentadas en el AUDI-AS-018-2024, informa que las mismas se consideran convenientes con una sugerencia en el punto de las firmas, siempre tomando en cuenta lo propuesto por la Auditoría

Interna, para que se defina un solo espacio que indique firma de persona solicitante o responsable del acuerdo y otro espacio que sea para la firma de aprobación por parte del Consejo Institucional.

Se toma nota.

ARTÍCULO 5. Informes de Rectoría

El señor Nelson Ortega Jiménez indica que, dada la ausencia de la señora María Estrada Sánchez, se continua con la agenda.

ARTÍCULO 6. Informe de seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional al 31 de diciembre de 2024 (A cargo de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional)

La señora Maritza Agüero González procede con la exposición del Informe de seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional al 31 de diciembre de 2024, según se detalla:



Seguimiento de acuerdos Consejo Institucional IV Trimestre 2024

Artículo 64

Le compete a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría, lo siguiente:

Reglamento Consejo Institucional

...

f) Presentar al Consejo Institucional un **informe escrito de Control de Acuerdos** con corte **trimestral**, el cual se consignará en el acta respectiva y detallará el seguimiento de aquellos **acuerdos para los que el órgano solicitó un producto, informe o equivalente, en un plazo o frecuencia determinada**

...

Acuerdos en seguimiento al 31 diciembre 2024

Estado	Acuerdos	%
Atendidos	7	22%
Parcialmente atendidos	8	25%
Pendientes	16	50%
No atendidos	1	3%
Total	32	100%

COMPARATIVO TRIMESTRE ANTERIOR



Acuerdos en seguimiento al 31 diciembre 2024

Estado	Acuerdos	%
Atendidos	7	22%
Parcialmente atendidos	8	25%
Pendientes	16	50%
No atendidos	1	3%
Total	32	100%

Parcialmente atendidos	8	25%
En plazo	3	
Vencidos	5	
Pendientes	16	50%
En plazo	14	
Vencidos	2	

Acuerdos vencidos 31 diciembre 2024

3298, Art 7 del 01 marzo 2023
3348, Art. 11 del 31 de enero 2024
3356, Art. 8 del 20 de marzo 2024

Producto pendiente
Acciones del plan para atender AUDI-AD-013-2022 y AUDI-AD-009-2023
Advertencias uso de los fondos que el ITCR asignó a la FEITEC en el 2021 y 2022

Productos: 5

Estado: 3 atendidos, 2 vencidos a cargo de VIESA

Plazo: 15-04-2023

Recordatorios:
SCI-952-2024 del 14/10/2024 SCI-VIESA
Correo recordatorio 19/12/2024 Rectoría -VIESA
SCI-017-2025 del 24/01/2025 COPA-VIESA

Última respuesta: VIESA-016-2025 del 31/01/2025

Acuerdos vencidos 31 diciembre 2024

3312 Art. 8 del 07 junio 2023

Producto pendiente
Escenarios y propuestas otros mecanismos de admisión

Responsable: Dirección VIESA

Plazo: 29 febrero 2024

Prórroga: 28 junio 2024

Reunión CAAE 875 del 26/11/2024, VIESA remitirá informe de lo actuado

Recordatorios:
Correo electrónico 17/06/2024
Correo electrónico 22/08/2024
SCI-929-2024 del 07/10/2024

3314 Art.14 del 14 junio 2023

Producto pendiente
Propuesta reformas normativas evaluación desempeño sector académico

Responsable: Comisión Especial

Plazo: 28 junio 2024

Prórroga: diciembre 2024

VIDA-1095-2024 del 17/12/2024 prórroga PENDIENTE de resolver por CAAE

Recordatorios
SCI-11232024 del 06/12/2024

Acuerdos vencidos 31 diciembre 2024

3349 Art.12 del 07 febrero 2024

Producto pendiente
Directrices sobre programación, uso y control servicio de transporte interno

Responsable: Rectoría

Plazo: 21 febrero 2024

Prórroga: 01 abril 2024

Recordatorios

SCI-439-2024 del 29/04/2024
SCI-499-2024 del 15/05/2024
Correo electrónico 17/06/2024 y 22/08/2024
SCI-934-2024 del 08/10/2024
SCI-11152024 del 03/12/2024

3373 Art.15 del 24 julio 2024

Producto pendiente
Informe acciones inmediatas baja ejecución bienes duraderos de manera que no se tenga subejecución alta al final de periodo

Responsable: Rectoría

Plazo: 30 agosto 2024



No atendido en 3394, Art. 13, del 29 enero 2025

Recordatorios:

Correo electrónico 22/08/2024
Correo electrónico 08/10/2024
SCI-11162024 del 03/12/2024

Acuerdos vencidos 31 diciembre 2024

3375 Art.15 del 07 de agosto 2024

Producto pendiente
Informe con corte al 30 setiembre con distribución por actividad y objeto de gasto y ejecución de los recursos asignados a la FEITEC en 2024

Responsable: MESA

Plazo: 16 octubre 2024



Recordatorios

Correo electrónico del 10/10/2024
Correo electrónico del 19/12/2024

3379 Art. 13 del 11 setiembre 2024

Producto pendiente
Informe avance acuerdo IV Congreso Institucional "Programa de acción social y la investigación y la extensión en el modelo académico"

Responsable: DAIR / Rectoría

Plazo: 30 noviembre 2024

Atendido únicamente por DAIR

Recordatorios:

Correo electrónico 28/10/2024
Correo electrónico 22/11/2024

Acuerdos próximos a vencer enero 2025

3375 Art. 12 del 07 agosto 2024

Producto pendiente
Actualización Glosario Institucional con definiciones del RREA

Responsable: OPI

Plazo: 01 enero 2025

Recordatorio: correo electrónico 19/12/2024

3352 Art. 11 del 21 febrero 2024: Docencia Remota

Producto pendiente
Coordinar acciones que garanticen a las personas estudiantes que la información que se les ofrece antes de la matrícula sobre cada uno de los grupos de las diferentes asignaturas ofertadas sea precisa, pertinente y accesible (**inciso l**)

Responsable: DAR-ViDa

Plazo: 31 mayo 2024

Prórroga: 31 enero 2025

Producto pendiente
Acciones orientadas a divulgación tipos de grupo e información de cursos previo a matrícula (**inciso m**)

Responsable: DAR-ViDa-OCM

Plazo: 31 mayo 2024

Prórroga: 31 enero 2025

Recordatorio: correo electrónico 19/12/2024

Acuerdos próximos a vencer enero 2025

3381 Art. 2 del 27 setiembre 2024

Producto pendiente

Informe donde se refleje la distribución por actividad y objeto de gasto de los recursos asignados a la FEITEC en 2025

Responsable: VIESA

Plazo: 31 enero 2025

Recordatorio correo electrónico 19/12/2024

3385 Art. 9 del 23 octubre 2024

Producto pendiente

Plan de trabajo con que se atenderá la actualización de los sistemas de información que utiliza el DAR

Responsable: VIESA

Plazo: 31 enero 2025

Recordatorio correo electrónico 19/12/2024

Acuerdos próximos a vencer febrero 2025

3384 Art. 11 del 16 octubre 2024

Producto pendiente

Análisis integral de todos los mapas de edificaciones contemplados en los Planes Maestros de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos

Responsable: Rectoría

Plazo: 11 noviembre 2024

Prórrogas: 22 noviembre 2024
21 febrero 2025

Producto pendiente

Propuesta de infraestructura y mantenimiento con respecto al Centro Académico de Alajuela

Responsable: Rectoría

Plazo: 11 noviembre 2024

Prórrogas: 22 noviembre 2024
21 febrero 2025

Acuerdos próximos a vencer febrero 2025

3367 Art. 9 del 05 junio 2024

Producto pendiente

Análisis integral que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso para años posteriores, a fin de optimizar el uso de los cupos ofertados. Incluir cronograma de trabajo para la gestión de cupos 2025.

Responsable: VDa

Plazo: 28 febrero 2025

3376 Art. 9 del 14 agosto 2024

Producto pendiente

Evaluación integral de la gestión de préstamo de bienes institucionales a personas estudiantes

Responsable: Rectoría

Plazo: 28 febrero 2025

El señor Nelson Ortega Jiménez agradece a la señora Maritza Agüero González por la presentación del informe tan conciso y detallado.

El señor Randall Blanco Benamburg externa su agradecimiento por el informe presentado, a la vez que manifiesta su preocupación por el escaso progreso en diversos asuntos, destacando que dicho informe está estrechamente relacionado con los acuerdos del Consejo Institucional y que, al considerar los temas pendientes en las distintas comisiones permanentes, la situación se torna aún más seria. Indica que uno de los problemas más destacados en las comisiones permanentes es la falta de avance en muchos temas, atribuida a la necesidad de contar con criterios de diversas dependencias. Aunque aclara que no está acusando a nadie de negligencia o falta de voluntad, sí subraya que esta situación pone de manifiesto cómo se están gestionando los asuntos tanto en la Administración como en la Institución en general. Menciona que hay constantes solicitudes de prórrogas dirigidas tanto al Pleno como a las comisiones. En algunas ocasiones, miembros de la comunidad expresan su molestia debido a la falta de avance en temas que deberían ser tratados por el Consejo Institucional. Sin embargo, resalta que, en muchas de estas situaciones, el problema radica en la ausencia de insumos necesarios para tomar decisiones informadas. Como ejemplo, cita la solicitud de una escuela para la compra de un edificio, subrayando que no se han proporcionado los criterios necesarios para avanzar en este tema, esto se refleja en la presentación del informe, que incluye reiterados recordatorios. Reconoce que la carga de trabajo puede ser alta, pero los atrasos que se están registrando no son solo de días o semanas, sino que, en ocasiones, se extienden por meses e incluso años.

Enfatiza que el informe no debe ser presentado únicamente para cumplir con un requisito, sino que debe servir como un documento de constancia y análisis crítico de la situación actual. Propone la búsqueda de estrategias más ágiles para abordar los distintos temas que afectan a la Institución, advirtiendo que, de lo contrario, se seguirá repitiendo la misma historia de temas pendientes y la comunidad continuará esperando respuestas.

La señora Laura Hernández Alpízar extiende sus felicitaciones a la señora Maritza Agüero González por la presentación tan detallada y útil para la realización del trabajo. Menciona que esta presentación ofrece un panorama general de la situación actual y se une a las palabras del señor Randall Blanco Benamburg respecto a las dificultades administrativas que enfrenta el Consejo Institucional al abordar diversos temas, pero que todos están relacionados en una integralidad administrativa del ITCR. Considera que es fundamental para la comunidad comprender que cada una de sus acciones contribuye a definir el camino hacia el logro de las metas, la importancia de cada paso y decisión no debe subestimarse, ya que, aunque hay aspectos que podrían parecer sencillos, la falta de insumos y colaboración puede complicar el proceso. Por ello, su llamado es a la conciencia colectiva, instando a que se eviten complicaciones innecesarias y se atiendan los pendientes para poder avanzar de manera efectiva.

ARTÍCULO 7. Informe de labores II-2024 de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (A cargo de la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos presenta el informe de labores de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, correspondiente al segundo semestre del 2024, mediante la siguiente presentación:

Informe de labores II semestre 2024

Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

En cumplimiento de los artículos 17 y 19 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se presenta a continuación el Informe de Labores de la Comisión permanente de Asuntos Académicos y Estudiantiles, correspondiente al segundo semestre del 2024 (del 16 de julio al 20 de diciembre de 2024),

Organización de la Comisión

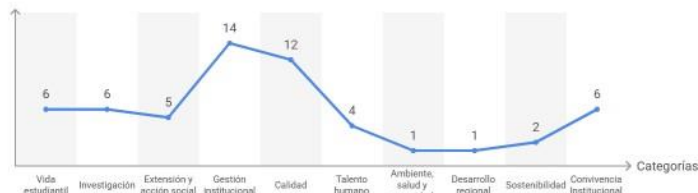
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos. M.Eng., coordinadora	Mag. Randall Blanco Benamburg	Dr. Luis Alexander Calvo Valverde (hasta el 9 de setiembre de 2024)	Sr. Esteban González Valverde (hasta el 6 de agosto de 2024)
Dr. Teodolito Guillen Girón	MSc. Laura Hernandez Alpizar (a partir del 24 de setiembre de 2024)	MSc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Sr. Wagner Segura Porras
	Licda. Jessica Venegas Gamboa	Dipl. Katherine Montero Montoya	

- ◇ La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles realizó un total de:
 - ◇ 22 reuniones (reunión N.º 857 a reunión N.º 878) en horario ordinario los martes de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. extendiéndose según las necesidades,
 - ◇ la reunión N.º 876, del 28 de noviembre de 2024, que fue extraordinaria, en el Centro Académico Alajuela, en un horario de 01:00 p.m. a 4:00 p.m.)

De forma remota mediante la plataforma *Zoom*, con participación de algunas personas integrantes de forma presencial desde la sala de reuniones del Consejo Institucional.

Temas dictaminados resueltos por el Consejo Institucional y su vinculación con las Políticas Generales

- ◊ La Comisión analizó y dictaminó 22 propuestas de gestiones recibidas para resolución del Consejo Institucional.



Otros temas a Diciembre del 2024

- ◊ 8 Temas atendidos por la comisión que no requirieron acuerdo del Consejo
- ◊ 24 Temas en fase de análisis de los cuales:
 - ◊ 8 están en fase de análisis por parte de la comisión
 - ◊ 7 en espera de respuesta por parte de la Administración
 - ◊ 4 en espera de Asesoría Legal
 - ◊ 4 en consulta en la dependencia respectiva
 - ◊ 2 en comisión ad-hoc

Comisiones especiales en seguimiento



Comisión Especial que formule una propuesta de reformas normativas, en el tema de la evaluación del desempeño de las personas del Sector Académico



estudio sobre otros mecanismos de admisión, en conjunto al examen de admisión y la nota de Educación Diversificada, e incorpore evidencias que justifiquen las combinaciones de utilizar en mayor o menor grado el puntaje de la Prueba de Aptitud Académica y la nota de Educación Diversificada



Creación de Comisión Especial que presente un plan para gestionar el fortalecimiento del sistema integral de becas y apoyos estudiantiles



elaboración y presentación de una propuesta de reglamento general que regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones



Comisión Especial para definir acciones y estrategias urgentes, para atender condiciones, desarrollo y consolidación del Centro Académico de Alajuela

ARTÍCULO 8. Propuestas de comisiones permanentes

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta denominada: “Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, adjunta al acta de esta sesión, la cual se extrae a continuación:

RESULTANDO QUE:

1. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:
Artículo 8

*El Instituto tendrá como rentas los ingresos por derechos de estudio, **patentes, regalías** y papel sellado; además de lo que obtenga por la prestación de sus servicios y explotación de bienes, así como las rentas propias que le otorguen leyes especiales y la subvención que, obligatoriamente, deberá concederle el Estado. En las certificaciones que extienda, el papel sellado podrá ser sustituido por un timbre especial.*

Artículo 11

Le corresponderán los derechos de patente o propiedad intelectual sobre los inventos, textos y manuales, artículos, ayudas audiovisuales, técnicas de enseñanza o de trabajo, materiales informativos, científicos o divulgativos, desarrollados en la Institución. Autorizado por el Órgano Director Superior, podrá convenir con quien corresponda la realización de proyectos que tiendan a la producción de un invento o cualquier otro hecho que origine derechos de propiedad intelectual, a fin de explotarlos comercialmente, con participación de sus autores en las utilidades.

(El resaltado no es del original)

2. *En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:*

1. **Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

3. **Investigación.** *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. **Extensión y Acción Social.** *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de **todas personas vinculadas con el instituto.** (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021, modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

3. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

4. *Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:*

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*

...

5. *Las Orientaciones Institucionales para la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas el 24 de agosto del 2006, en la sesión del Consejo Institucional N.º 2475, artículo 11, establecen en sus numerales uno y tres, lo siguiente:*

1. *La protección de los derechos de la propiedad intelectual debe responder además de los enunciados en los Fines y Principios del Instituto los siguientes principios:*
 - i. *Proteger los derechos que se deriven del ejercicio intelectual.*
 - ii. *Regular y proteger la titularidad de los resultados de investigación, extensión o de cualquier otro tipo que califique como propiedad intelectual.*
 - iii. *Fomentar la creación y la difusión del conocimiento.*

- iv. *Fomentar una cultura de protección de la propiedad intelectual en el ámbito Institucional.*
- v. *Promover la explotación comercial de los títulos de derechos de propiedad intelectual generados en la Institución.*
- vi. *Incentivar, por medio de la protección de la propiedad intelectual, la generación de resultados de la actividad académica que contribuyan al desarrollo del país.*
- vii. *Contribuir a la proyección de la Institución en el ámbito nacional e internacional.*

...

- 3. *Corresponde al ITCR la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de la actividad académica, manteniendo los inventores su derecho a ser reconocidos como tales y al resarcimiento económico por la explotación comercial de esa invención.*
- 6. *El Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue aprobado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 2506, artículo 13, del 29 de marzo del 2007, y publicado en la Gaceta Institucional N.º 221.*
- 7. *En la Sesión Ordinaria N.º 3213, artículo 10, inciso c, del 21 de abril de 2021, referido a la interpretación auténtica del concepto “beneficios económicos”, presente en el artículo 29 del Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional acordó:*

...

Se acuerda:

...

- c. *Solicitar al Centro de Vinculación Universidad Empresa del Instituto Tecnológico de Costa Rica que revise y haga llegar a este Consejo, en un plazo no mayor a cuatro meses naturales, a partir de la notificación del presente acuerdo, las modificaciones requeridas al Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de minimizar la necesidad de interpretaciones y de manera que dicho Reglamento responda a la realidad en que vive la Institución.*
- 8. *Con fecha 24 de setiembre de 2021, la máster Ana Cristina Rivas Bustos, entonces directora a.i. del Centro de Vinculación, remite el oficio VINC-103-2021, al ingeniero Luis Paulino Méndez Badilla, en ese entonces presidente del Consejo Institucional, con copia a la máster Ana Damaris Quesada Murillo, en ese momento directora de la Secretaría del Consejo Institucional, respuesta al oficio SCI-396-2021 relativo a la propuesta de modificaciones del Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 9. *El oficio VINC-103-2021 fue registrado en el informe de correspondencia del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3236, artículo 3, del 29 de setiembre de 2021, disponiéndose su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el oficio de traslado SCI-989-2021.*
- 10. *Durante el año 2023 la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mantuvo en agenda el tema para su respectiva revisión y análisis.*
- 11. *Mediante oficio SCI-099-2024 fechado el 09 de febrero de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster*

Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración y al licenciado Danilo May Cantillano, entonces director a.i., de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaria del Consejo Institucional, se remite solicitud de criterio jurídico referente a los porcentajes y distribución que se establecen en la propuesta de reforma al Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- 12.** *El 23 de febrero de 2024 el licenciado Danilo May Cantillano, entonces director a.i., de la Oficina de Asesoría Legal, remite el oficio Asesoría Legal-072-2024, en respuesta al oficio SCI-099-2024, del cual se extrae, lo siguiente:*

...

Esa Comisión desea conocer si es correcto que en un reglamento se establezca una distribución de ingresos teniendo políticas específicas de ejecución y formulación por parte del Consejo Institucional. Al respecto se debe indicar que la distribución por porcentaje que corresponde al inventor o autor como regalía por derechos de propiedad intelectual puede definirse expresamente en un Reglamento.

Esa distribución de regalías se reputa de interés público para todo aquel que logre dentro de su actividad resultados susceptibles de ser protegidos intelectualmente.

Señalar el porcentaje que va a percibir aquellos que han colaborado en el desarrollo de actividades generadora de resultados protegibles viene a dotar de seguridad jurídica. No solo debe estar previsto ese beneficio en el Reglamento sino en el mismo contrato de licenciamiento.

El hecho de tener ese porcentaje normado evita que se establezcan montos diferentes para los inventores, toda vez que podría otorgársele una retribución mayor a unos que a otros, lo que podría devenir en una desmotivación para desarrollar este tipo de actividad.

Ese porcentaje que estaría percibiendo el inventor se conoce como regalía, definido este término en el Reglamento de Propiedad Intelectual del TEC como “el pago ligado a la explotación comercial, que debe pagarse durante el tiempo de explotación, al titular de derechos de autor, o de derechos de propiedad industrial registrados a cambio del derecho a usarlos”.

...

En otras palabras, las políticas disponen que los recursos presupuestarios se asignaran a una actividad o unidad ejecutora vinculadas a una meta del PAO, y el Reglamento viene a definir de manera particular el tipo de actividad y la unidad o departamento quien se va a beneficiar.

El Reglamento viene a ordenar que esos beneficios económicos derivados de la comercialización se distribuyan en forma justa y equitativa permitiendo además que el inventor de antemano conozca la regalía que percibirá por su participación.

En ese sentido y desde la perspectiva jurídica, la Propuesta de Modificación al Reglamento de Propiedad Intelectual, no roza con las Políticas específicas de ejecución y formulación, sino que viene a detallar de una manera clara su aplicación.

...

- 13.** *Mediante oficio SCI-273-2024, fechado el 14 de marzo de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al doctor José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión y al máster Andrés Robles Ramírez, director de la Dirección de Investigación, solicita el criterio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión,*

correspondiente a la modificación del porcentaje de los ingresos económicos obtenidos por concepto de regalías producto del licenciamiento de activos de propiedad intelectual institucionales.

- 14.** *En atención al oficio SCI-273-2024, el doctor José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, remite el oficio VIE-246-2024, fechado el 09 de abril de 2024, en respuesta a lo consultando y del cual se extrae, lo siguiente:*

...

Se considera que la reducción propuesta al pasar de un 50% a un 35% para los inventores o autores, no motiva a las personas a considerar oportunidades para explotación potencial de resultados. En ese sentido, la propuesta no contribuye al desarrollo de un ambiente institucional que apoye la innovación y el desarrollo tecnológico.

Por otro lado, la VIE es la encargada de promover las políticas de investigación, extensión e innovación en el TEC, por lo que debería administrar el porcentaje respectivo de los beneficios económicos con una visión institucional incluyendo un cargo para cubrir gastos asociados a procesos que se ejecuten en la institución con respecto al tema de propiedad intelectual.

Por tanto, se recomienda no acoger la propuesta para el punto a), mantener los porcentajes vigentes, y considerar el siguiente texto:

- 50% para los inventores o autores según su participación, definida por los propios participantes y avalada por los Consejos de Escuela o Departamento en los cuales laboran dichos inventores o autores.*
- 25% para las Escuelas o Departamentos generadores del desarrollo tecnológico u obra, proporcional al porcentaje de participación de cada una y con el aval de los Consejos respectivos.*
- 25% para la VIE incluyendo el apoyo a los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.*

...

- 15.** *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión N.º 823 del 16 de abril de 2024, sobre la propuesta de reformas al Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dictaminó lo siguiente:*

...

Considerando que:

- 1. El Centro de Vinculación junto con un equipo de trabajo ha remitido una propuesta con el fin de reformar integralmente el Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR.*
- 2. Se cuenta con todos los insumos necesarios para que se proceda a integrar la Comisión ad hoc que señala el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional.*
- 3. Por la naturaleza que presenta la propuesta Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR, la instancia que deberá asumir el rol de ente técnico del proceso es el Centro de Vinculación.*
- 4. El texto propuesto para este Reglamento debe atender lo referido a:
 - a. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3213, Artículo 10, del 21 de abril de 2021, inciso c. del Consejo Institucional (CI), donde se solicita a este Departamento “revisar y hacer llegar al Consejo Institucional, en un plazo no mayor a cuatro meses naturales, las modificaciones requeridas al Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de minimizar la necesidad de interpretaciones y de**

manera que dicho Reglamento responda a la realidad en que vive la Institución”.

- b. Las recomendaciones realizadas por la Auditoría Interna, mediante el oficio AUDI-AS-010-2019, referente a incluir la propuesta Reglamento para la creación y uso de las marcas institucionales del Instituto Tecnológico de Costa Rica” que presentó la Oficina de Comunicación y Mercadeo (OCM), en el Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR, con la finalidad de no crear confusión y duplicidad de la norma.*
- c. El criterio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión emitida en el oficio VIE-246-2024 correspondiente a la modificación del porcentaje de los ingresos económicos obtenidos por concepto de regalías producto del licenciamiento de activos de propiedad intelectual institucionales.*

Se dictamina:

- a. Declarar procedente la iniciativa de reformar integralmente el Reglamento para la gestión de la propiedad intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- b. Integrar una Comisión ad hoc, según lo indicado en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, para que dictamine la propuesta de reforma integral Reglamento para la gestión de la propiedad intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Este dictamen deberá contener el criterio respecto a la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3213, Artículo 10, del 21 de abril de 2021, inciso c, siendo el origen y justificación de la reforma del reglamento.*

...

- 16. La conformación e instalación de la Comisión ad hoc encargada del estudio de la propuesta de Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue comunicada mediante oficio SCI-463-2024 fechado el 08 de mayo de 2024.*
- 17. Mediante oficio VINC-096-2024, firmado el 19 de junio de 2024, suscrito por el máster Carlos Alvarado Ulloa, coordinador de la Comisión ad hoc que analizó la propuesta de Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, rindió el respectivo informe.*
- 18. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión N.º 880 efectuada el 28 de enero de 2025, sobre la propuesta de Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dictaminó lo siguiente:*

Resultando que:

- 1. La Comisión ad hoc encargada del estudio de la propuesta de Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, entregó su dictamen mediante oficio VINC-096-2024, fechado el 19 de junio de 2024.*
- 2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, revisó la propuesta de Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, durante las reuniones que se detallan a continuación:*
 - Reunión N.º 792 del 27 de enero del 2023*
 - Reunión N.º 832 del 17 de noviembre del 2023*
 - Reunión N.º 833 del 24 de noviembre del 2023*
 - Reunión N.º 837 del 06 de febrero del 2024*
 - Reunión N.º 842 del 12 de marzo del 2024*
 - Reunión N.º 846 del 16 de abril del 2024*

- Reunión N.º 861 del 13 de agosto de 2024
- Reunión N.º 862 del 20 de agosto de 2024
- Reunión N.º 867 del 24 de setiembre de 2024
- Reunión N.º 868 del 01 de octubre de 2024

3. En la reunión N.º 868, efectuada el 01 de octubre de 2024, esta comisión revisó y analizó la propuesta de Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, remitida por la Comisión ad hoc y acordó solicitar mediante el oficio SCI-928-2024 el criterio legal específicamente sobre la redacción propuesta para el artículo 28 relativo a la Distribución de beneficios económicos.

4. Mediante oficio AL-012-2025 fechado el 20 de enero de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en ese momento, remite respuesta al oficio SCI-928-2024, del cual se extrae lo siguiente:

...

En el sentido indicado, se consulta si la modificación pretendida y relacionada con los porcentajes de distribución de los beneficios económicos por concepto de regalías derivados de propiedad intelectual, podrían entrar en conflicto con los pagos salariales realizados por el reconocimiento en carrera profesional, de las personas funcionarias investigadoras o autoras. De la misma manera se consulta si en caso de que una persona funcionaria reciba regalías según lo estipulado en el artículo 28 (en caso de aprobación) y el artículo 5 de la Ley Orgánica y también reciba el reconocimiento en carrera profesional, esto podría considerarse como un doble pago.

Al efecto es importante señalar con respecto al tema consultado, lo que establece el actual Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2506, Artículo 13, del 29 de marzo del 2007 (Gaceta No. 221):

“Capítulo 9 DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 28:

Toda actividad relacionada con la obtención de regalías por derechos de propiedad intelectual, debe beneficiar a la Institución, a la unidad gestora, a los funcionarios y a los estudiantes participantes, **en el caso de estos últimos dos, aun cuando hayan dejado de pertenecer a la Institución.**

Sesión Ordinaria 3029, Artículo 9, del 28 de junio de 2017. Gaceta No. 476, del 29 de junio de 2017.

Artículo 29

Los beneficios económicos obtenidos por la explotación de resultados protegidos, se distribuirán de la siguiente forma:

a) Cuando el derecho de propiedad intelectual tenga como titular al Instituto Tecnológico de Costa Rica, el reparto de beneficios será:

- 50% para los inventores o autores según su participación, definida por los propios participantes y avalada por los Consejos de los Departamentos en los cuales laboran dichos inventores o autores.
- 25% para el o los departamentos generadores del desarrollo tecnológico u obra proporcional al porcentaje de participación de cada departamento y con el aval de los Consejos de Departamento respectivos.

- 25% para la VIE con el fin de apoyar económicamente los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual, destino que no puede ser modificado.
- b) Cuando el Instituto Tecnológico de Costa Rica no haya ejercido los derechos que le corresponden y permita a sus funcionarios o estudiantes adquirirlos, el reparto de beneficios será el siguiente:
- 70% para los inventores o autores según su participación
 - 20% para el o los departamentos generadores del desarrollo tecnológico u obra.
 - 10% para la Vicerrectoría de Investigación y Extensión definida en el Artículo 4 del presente Reglamento, con el fin de gestionar y apoyar económicamente los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.
- c) Cuando participen terceros en el desarrollo de nuevos productos o servicios, los beneficios que se obtengan de la explotación de los derechos, se distribuirán de mutuo acuerdo entre estos y la Institución.

Nota: Mediante Acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria Número 3213, Artículo 10 del 21 de abril del 2021. Publicado en fecha 23 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 760-2021 de fecha 22 de abril del 2021, se realizó la siguiente interpretación del presente artículo: Interpretar auténticamente el concepto de “beneficios económicos”, presente en el artículo 29 del Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

El concepto de “beneficios económicos” se equipara al concepto de “ingresos brutos”, pues el Legislador no pensó en que fuera disminuido el ingreso en algún rubro antes de distribuirlo.

Tal y como se puede apreciar, desde el año 2007, la Institución cuenta con la última versión de la disposición reglamentaria que regula el pago por los derechos de propiedad intelectual, los cuales deben beneficiar a la Institución, a la unidad gestora, a los funcionarios y a los estudiantes participantes, en el caso de estos últimos dos, aun cuando hayan dejado de pertenecer a la Institución. Es decir, no es una disposición nueva, sino que tiene diecisiete años de vigencia en su última adopción.

Ahora bien, según se informa, la propuesta de modificación planteada actualmente a dicho capítulo es redactada de la siguiente manera:

Artículo 28. Distribución de beneficios económicos

Los ingresos económicos obtenidos por concepto de regalías se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Cuando el derecho de propiedad intelectual tenga como **único** titular al **ITCR**, el reparto del ingreso será:
- 50% para las personas inventoras o autoras, **quienes definirán la distribución de este porcentaje, según su participación, mediante declaración jurada.**
 - 25% para el o los departamentos generadores del activo de propiedad intelectual, el cual será distribuido de forma proporcional a la participación de las personas inventoras o autoras.
 - 25% para el Centro de Vinculación, con el fin de apoyar económicamente los procesos de protección, inscripción, mantenimiento y renovación de los derechos de propiedad intelectual y actividades relacionadas con el área de Propiedad Intelectual.
- b) Cuando exista **cotitularidad de derechos de propiedad intelectual con participación de personas físicas o jurídicas**

externas y el ITCR, los ingresos que se obtengan por concepto de regalías, se distribuirán de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo contrato

Los ingresos económicos por concepto de distribución de regalías, no se considerarán para los efectos de cálculo de prestaciones sociales, cajas de ahorros, jubilaciones u otros beneficios de previsión social.

Según se puede apreciar, tanto en la norma vigente como la propuesta de reforma, se mantienen los mismos los porcentajes de distribución de los beneficios económicos o regalías hacia los autores de las obras. La redacción varía un poco en la propuesta actual, pero en el fondo se mantienen las figuras existentes bajo las mismas condiciones. Es decir, tanto la norma actual como la reforma tramitada, regulan lo mismo.

Se consulta si la propuesta de reforma podría entrar en conflicto con los pagos salariales realizados por el reconocimiento en carrera profesional, de las personas funcionarias investigadoras o autoras. De la misma manera se consulta si en caso de que una persona funcionaria reciba regalías según lo estipulado en el artículo 28 (en caso de aprobación) y el artículo 5 de la Ley Orgánica y también reciba el reconocimiento en carrera profesional, esto podría considerarse como un doble pago.

Al efecto se considera que tanto la norma vigente como la reforma pretendida, no tienen el alcance de generar un conflicto normativo expuesto, dado que estamos ante la presencia de situaciones jurídicas distintas. Así, el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula el otorgamiento de un plus salarial, propio de la relación laboral existente entre la Institución y sus colaboradores. Por su parte, la norma cuestionada regula el derecho al pago por concepto de propiedad intelectual, derecho regulado incluso constitucionalmente en el numeral cuarenta y siete de la carta magna, donde se establece que todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.

Es así como estamos ante la presencia un beneficio económico denominado regalía, el cual consiste en el pago ligado a la explotación comercial, que debe pagarse durante el tiempo de explotación, al titular de derechos de autor, o de derechos de propiedad industrial registrados a cambio del derecho a usarlos. Dicha naturaleza jurídica es distinta a la relación laboral, porque incluso va más allá de la finalización de las labores del funcionario, constituyéndose en un derecho fuera de la relación laboral, en el tanto beneficia al inventor o creador de la obra.

*En ese mismo sentido, se destaca que el mismo artículo señala que los **ingresos obtenidos por regalías no se consideran para efectos de cálculo de prestaciones sociales por lo que no se deben contabilizar dentro de los conceptos salariales, lo que si ocurre en el reconocimiento de carrera profesional, que si tiene carácter salarial y forma parte de la remuneración del funcionario.***

A mayor abundamiento, podemos señalar otras disposiciones relacionadas con el tema consultado, las cuales se enmarcan fuera del derecho laboral.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 8

El Instituto tendrá como rentas los ingresos por derechos de estudio, patentes, regalías y papel sellado; además de lo que obtenga por la

prestación de sus servicios y explotación de bienes, así como las rentas propias que le otorguen leyes especiales y la subvención que, obligatoriamente, deberá concederle el Estado. En las certificaciones que extienda, el papel sellado podrá ser sustituido por un timbre especial.

Artículo 11

Le corresponderán los derechos de patente o propiedad intelectual sobre los inventos, textos y manuales, artículos, ayudas audiovisuales, técnicas de enseñanza o de trabajo, materiales informativos, científicos o divulgativos, desarrollados en la Institución. Autorizado por el Órgano Director Superior, podrá convenir con quien corresponda la realización de proyectos que tiendan a la producción de un invento o cualquier otro hecho que origine derechos de propiedad intelectual, a fin de explotarlos comercialmente, con participación de sus autores en las utilidades.

Por su lado, las Orientaciones Institucionales para la propiedad intelectual, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas el 24 de agosto del 2006, en la sesión del Consejo Institucional 2477, establecen en su numeral tres, lo siguiente:

“3.- Corresponde al ITCR la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de la actividad académica, manteniendo los inventores su derecho a ser reconocidos como tales y al resarcimiento económico por la explotación comercial de esa invención.”

La Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, número 7169 del 13 de junio de 1990, establece en sus numerales 93, 94 y 95, disposiciones que le otorgan a la institución, facultades para desarrollar actividades de vinculación externa con la coadyuvancia de la Fundatec. Esto ha permitido la utilización de la Fundatec como un mecanismo eficiente de generación de fondos propios orientados al desarrollo institucional y de sus dependencias. Tomado del documento “Remuneración máxima que pueden percibir los funcionarios del ITCR por participar en actividades de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC”.

Entre otras disposiciones, esta Ley establece que: “... Autoriza expresamente a las universidades a la venta de “servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros”. (Artículo 93)” (Al efecto ver memorando VINC-036-2024 de fecha 5 de marzo del 2024)

En razón de lo expuesto, considera esta Asesoría Legal que la reforma pretendida del numeral veintiocho de comentario, no establece ninguna disposición nueva a nivel institucional en cuanto al pago por concepto de propiedad intelectual, norma última que se encuentra vigente desde el año dos mil siete, siendo que tampoco se podría considerar un doble pago hacia el funcionario.

...

Considerando que:

1. *La propuesta reglamentaria denominada Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue inicialmente analizada por esta Comisión y posteriormente ajustada en lo necesario por la Comisión ad hoc (dictamen VINC-096-2024).*
2. *Del dictamen de la Comisión ad hoc, es relevante destacar lo siguiente:*
 - a. *La propuesta de Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con la estructura establecida para la elaboración de un reglamento.*

- b. *La propuesta cumple con los principios básicos de eficiencia y eficacia, simplicidad y agilidad en la materia que regula.*
 - c. *Se señala la importancia de incorporar el control de versiones y la respectiva revisión, una vez que este reglamento sea aprobado por el Consejo Institucional, el cual deberá ser enviado para su aplicación y publicación por parte de la Oficina de Asesoría Legal.*
 - d. *Para que la propuesta de reglamento cumpla con el bloque de legalidad vigente, la Comisión ad hoc estudió el texto propuesto y realizó ajustes y modificaciones. Los cambios planteados por esta Comisión se realizaron de conformidad con lo que establece la normativa institucional, nacional e internacional vigente que, protege y regula la propiedad intelectual, de manera que este sea claro y se encuentre en armonía con la normativa institucional ya establecida, así como el ordenamiento jurídico nacional.*
3. *Esta Comisión procedió con la revisión de la propuesta de Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, efectuando los siguientes ajustes:*
- a. *Se separa el artículo 1 propuesto, que se refiere al tipo de reglamento, ya que incluía también el alcance de este, con el fin de alinear los artículos con lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional.*
 - b. *Se comparte la observación de la Comisión ad hoc, respecto a no incluir las leyes específicas y sus reglamentos, así como los tratados internacionales, redactando de manera general el artículo 4 referido al Marco Jurídico.*
 - c. *En el artículo 5 relativo a Definiciones, se ajustó la redacción de algunas definiciones para mejorar la conceptualización, aclarar el texto, incluir acrónimos y añadir nuevas definiciones.*
 - d. *Se reordenaron capítulos y artículos para mayor orden del texto normativo.*
 - e. *Se elimina la figura del Comité Consultivo - según el texto vigente- debido a que se determinó que el Centro de Vinculación es la instancia competente para gestionar la propiedad intelectual en la Institución.*
 - f. *Se mantiene del reglamento vigente el hecho de que la información no susceptible de protección pase a ser pública.*
 - g. *Se mantiene la función de custodia de la información de propiedad intelectual en el Centro de Vinculación.*
 - h. *Se propone un solo artículo referido a las funciones del Centro de Vinculación, actualizado a partir de las funciones que actualmente realiza en la práctica.*
 - i. *En el artículo 17 relativo a la Titularidad de derechos en actividades fuera del ámbito institucional, se mejora la redacción al eliminar el término "innovador" e incluir el término "actividades académicas", por ser un concepto más amplio.*
 - j. *Se fusionan diversos artículos de la propuesta planteada para mayor claridad del texto normativo.*
 - k. *Se propone un nuevo artículo denominado "Licenciamiento y cesión de secretos industriales" referido a secretos, licenciamiento y cesión, debido a que el texto normativo del reglamento vigente es confuso.*
4. *Sobre la propuesta de redacción del artículo 28 relativo a la Distribución de beneficios económicos, se razona que es factible mantener los porcentajes de distribución de los ingresos económicos por concepto de regalías, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Legal en el oficio AL-012-2025, en que se indica que la*

norma regula el derecho al pago por concepto de propiedad intelectual, un derecho protegido constitucionalmente. Este derecho se manifiesta como regalías, que son pagos por la explotación comercial de una obra, invención, marca o nombre comercial. Las regalías se pagan al titular de los derechos durante el tiempo de explotación y no se consideran parte de la relación laboral ni se incluyen en el cálculo de prestaciones sociales. En contraste, el reconocimiento de carrera profesional sí tiene carácter salarial y forma parte de la remuneración del funcionario.

En relación con este artículo, es importante señalar que se acoge la propuesta presentada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (oficio VIE-246-2024), relativa a mantener los porcentajes de distribución vigentes, debido a la argumentación expresada.

Asimismo, es importante señalar que el objetivo de mantener los porcentajes de distribución de los beneficios económicos según el reglamento actual es incentivar a las personas a obtener un rédito económico adicional, además de su crecimiento profesional.

5. *La presente propuesta de normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación de reglamentos generales.*
6. *La propuesta de Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica daría por atendidos a cabalidad, lo referido a:*
 - a. *El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3213, Artículo 10, del 21 de abril de 2021, inciso c. del Consejo Institucional (CI), donde se solicita “revisar y hacer llegar al Consejo Institucional, en un plazo no mayor a cuatro meses naturales, las modificaciones requeridas al Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de minimizar la necesidad de interpretaciones y de manera que dicho Reglamento responda a la realidad en que vive la Institución”.*
 - b. *Las recomendaciones realizadas por la Auditoría Interna, mediante el oficio AUDI-AS-010-2019, referente a incluir la propuesta Reglamento para la creación y uso de las marcas institucionales del Instituto Tecnológico de Costa Rica” que presentó la Oficina de Comunicación y Mercadeo (OCM), en el Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR, con la finalidad de no crear confusión y duplicidad de la norma.*
 - c. *El criterio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión emitida en el oficio VIE-246-2024 correspondiente a la modificación del porcentaje de los ingresos económicos obtenidos por concepto de regalías producto del licenciamiento de activos de propiedad intelectual institucionales.*

Se dictamina:

- a. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a que se ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión ad hoc sobre aspectos técnicos y legales, y, además, se ajustaron elementos relevantes en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y estudiantiles.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo del Consejo Institucional que apruebe el Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del*

Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el articulado propuesto, considerando que será de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias, estudiantes e instancias institucionales, debido a que regula los derechos y deberes en materia de propiedad intelectual.

CONSIDERANDO QUE:

1. *Se ha recibido la propuesta de Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dictaminada positivamente por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien además deja indicación en su dictamen que el documento ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión ad hoc sobre aspectos técnicos y legales.*
2. *La propuesta de Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene como objetivo regular, en concordancia con las Orientaciones Institucionales para la Propiedad Intelectual, los derechos y deberes de las personas funcionarias y estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el uso de los activos de propiedad intelectual institucionales.*

SE ACUERDA:

- a. *Aprobar el Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el contenido que se señala a continuación:*

Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este es un reglamento de tipo general y es de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias, estudiantes y dependencias institucionales, con el fin de regular los derechos y deberes en materia de propiedad intelectual y el uso, con o sin fines de lucro, de los activos de propiedad intelectual institucionales para actividades, proyectos, procesos y productos.

Artículo 2. Objetivo general

Regular, en concordancia con las Orientaciones Institucionales para la Propiedad Intelectual, los derechos y deberes de las personas funcionarias y estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el uso de los activos de propiedad intelectual institucionales.

Artículo 3. Objetivos específicos

- a. *Definir los deberes, derechos y obligaciones en el ámbito de la propiedad intelectual de las personas funcionarias y estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- b. *Definir las dependencias institucionales a cargo de la gestión de la propiedad intelectual institucional.*
- c. *Delimitar los deberes, derechos, obligaciones, funciones y competencias de las dependencias institucionales encargadas de la gestión de la propiedad intelectual.*

Artículo 4. Marco Jurídico

Las disposiciones del presente reglamento se rigen por la normativa institucional, nacional e internacional vigente que, protege y regula la propiedad intelectual, así como la normativa relacionada aplicable.

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

Artículo 5. Definiciones

Acuerdo o contrato de confidencialidad: Manifestación de voluntad cuyo objetivo principal es el de preservar el carácter secreto o la confidencialidad de la información que se da a conocer.

Contrato de cesión: Manifestación de voluntad en el que una persona física o jurídica transfiere o traslada un derecho, onerosa o gratuitamente, a favor de otra.

Contrato de licencia: Concesión de uso y explotación de derechos de autor, derechos de propiedad industrial, know-how, entre otros, mediante la cual se establecen los límites y derechos concedidos a la persona autorizada.

Creación: Toda producción del intelecto humano que puede ser objeto de materialización por cualquier medio conocido o por conocer. Para efectos de este reglamento aplica tanto para el campo del Derecho de Autor y Derechos Conexos, como para el de la Propiedad Industrial.

Denominación de origen: Denominación geográfica, designación, expresión, imagen o signo de un país, una región o localidad, útil para designar un bien como originario del territorio de un país, una región o localidad de ese territorio y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos.

Derechos de autor: Rama de la propiedad intelectual que protege la creación, resultado de una actividad intelectual y que habitualmente comprende producciones dentro del campo literario, artístico y científico, tales como: obras literarias, artísticas, composiciones musicales, obras cinematográficas (películas), obras audiovisuales, actuaciones, interpretaciones y fonogramas, programas de cómputo (software), obras de arte, en sus diferentes expresiones, entre otros. Protege la forma o método de la expresión de esa idea.

Derecho moral: Derecho personalísimo, inalienable, irrenunciable y perpetuo que tiene un autor o inventor sobre su creación.

Derecho patrimonial: Es el derecho que permite al titular del derecho de propiedad intelectual, obtener una retribución económica por la explotación comercial de sus creaciones intelectuales.

Dibujo industrial: Toda reunión de líneas o de colores bidimensional, que se aplica en el aspecto ornamental y estético de artículos de utilidad, y que puede ser reproducido por medios industriales

Elementos distintivos: Signos o símbolos gráficos de identificación que se utilizan sobre material académico, publicitario o promocional.

FUNDATEC: Fundación Tecnológica de Costa Rica

Imagotipo: Combinación de un ícono (símbolo) y un texto, pueden estar juntos o separados. El signo identifica a la marca sin necesidad de nombrarla.

Indicaciones geográficas: Signo que identifica un producto como originario del territorio de un país, o de una región o una localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica.

Información no divulgada: Información considerada confidencial, legalmente bajo el control de una persona física o jurídica.

Invención patentable: Producto, máquina, herramienta o procedimiento de fabricación que reúne los tres requisitos de patentabilidad: novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Isologo: Formado por un texto más un ícono, pero ambos se encuentran fundidos en un solo elemento. Son indivisibles y solo funcionan juntos.

Isotipo: Identificador compuesto por uno o más elementos distintivos.

ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica

Licencia: Permiso o autorización contractual que confiere el titular de derechos de autor y de propiedad industrial para su uso y explotación por terceros.

Licenciante: persona física o jurídica titular de un derecho de propiedad intelectual que autoriza la explotación de éste a un licenciario, a cambio del pago de una contraprestación y bajo unas condiciones determinadas, en particular con relación a las facultades, a la duración y al territorio de aplicación.

Licenciario: persona física o jurídica que adquiere la autorización de explotación de un derecho de propiedad intelectual por parte del licenciante, a cambio del pago de una contraprestación y bajo unas condiciones determinadas, en particular con relación a las facultades, a la duración y al territorio de aplicación.

Logotipo: Identificador compuesto por texto.

Marca: Cualquier palabra, nombre, signo, símbolo o denominación, o cualquier combinación de estas, que se usa para identificar y distinguir productos o servicios de una persona física o jurídica, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.

Marca institucional: Marca cuyo titular sea el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Modelo Industrial: Toda forma plástica, asociada o no, a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma tridimensional, dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y que pueda servir de tipo para su producción.

Modelo de utilidad: Toda nueva disposición o forma obtenida, introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos que permitan una mejor función o una función especial para su uso.

Obtención vegetal: Nueva variedad vegetal desarrollada o descubierta y puesta a punto por obtentores o fitomejoradores y sujetas al otorgamiento de un derecho de obtentor.

OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Patente de invención: Derecho que confiere el Estado mediante el cual se adquiere la potestad de explotar, en forma exclusiva y temporal la invención y de conceder licencias a terceros para su explotación.

Propiedad industrial: Rama de la propiedad intelectual que protege los productos del intelecto o invenciones relacionadas con la industria y el comercio. Abarca las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y modelos industriales, las marcas, la información no divulgada (los secretos industriales y comerciales), las obtenciones vegetales, las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y los sistemas de trazado de circuitos integrados.

Propiedad intelectual: Conjunto de doctrinas y normas que regulan lo referente a la apropiación e interrelación de los bienes jurídicos inmateriales que se deriven del intelecto. La propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas: la propiedad industrial y el derecho de autor y derechos conexos.

Procedimiento: Serie ordenada de acciones que deben cumplirse de acuerdo con un patrón o estándar preestablecido, con el fin de dar validez y formalidad a una gestión o actividad determinada.

Regalía o “royalty”: Es el ingreso económico que el titular de derechos de Propiedad Intelectual recibe a cambio de otorgar a otra persona física o jurídica un permiso de uso o explotación comercial de los activos intelectuales de su propiedad.

Secreto industrial y comercial: Es información no divulgada que se refiere a un producto, proceso, método, fórmula, entre otros, relacionada con la industria y el comercio. Es información no revelada que proporciona a su propietario ventaja sobre terceros en el mercado. No es susceptible de registro.

Sistema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.

Titular de derecho: Persona física o jurídica que ostenta un derecho de propiedad intelectual.

UPOV: Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales

Varietal vegetal: Representa a un grupo de plantas definido con mayor precisión, seleccionado dentro de una especie, que presentan una serie de características comunes.

CAPÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INVOLUCRADOS

Artículo 6. De la gestión de la propiedad intelectual

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a través del Centro de Vinculación, será la instancia encargada de la promoción, formación, tramitación, administración y asesoría en materia de propiedad intelectual institucional.

Artículo 7. De los procesos de protección, negociación y licenciamiento

Los procesos de protección, negociación, licenciamiento y cesión de derechos de propiedad intelectual deben realizarse siguiendo los protocolos que, para tales efectos determine la Vicerrectoría de Investigación y Extensión mediante el Centro de Vinculación, de conformidad con lo establecido en las Orientaciones Institucionales para la Propiedad Intelectual.

Artículo 8. Del deber de informar

Toda persona funcionaria y estudiante que identifique que hay resultados derivados de cualquier tipo de actividad académica, susceptibles de ser protegidos, mediante alguna modalidad de propiedad intelectual, independientemente de la fuente de financiamiento, deberá informar formalmente al Centro de Vinculación para que se defina la estrategia a

seguir y se tomen las medidas necesarias para garantizar sus derechos y los de la Institución.

En caso de que dicha persona funcionaria o estudiante no cumpla este requisito, los resultados obtenidos de su trabajo se considerarán, para todos los efectos, información pública.

Artículo 9. Resguardo y la confidencialidad de la información

El Centro de Vinculación mantendrá el resguardo y la confidencialidad de la información recibida en materia de propiedad intelectual, cuando así se requiera, así como la custodia de los títulos de propiedad intelectual concedidos al ITCR y contratos asociados.

Artículo 10. De la publicación de los resultados

La Institución valorará el derecho de publicación de los resultados de las actividades académicas susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual, efectuadas por las personas funcionarias y estudiantes, según lo establecido en el presente reglamento y definirá la estrategia de propiedad intelectual respectiva acordada con el Centro de Vinculación.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 11. Funciones del Centro de Vinculación

En materia de propiedad intelectual, al Centro de Vinculación le corresponderán lo siguiente:

- a. Asesorar a las autoridades institucionales en materia de propiedad intelectual.*
- b. Asesorar y capacitar en temas de propiedad intelectual a la comunidad institucional.*
- c. Coordinar con la Oficina de Asesoría Legal los procesos de inscripción de activos de propiedad intelectual institucional.*
- d. Promocionar junto con la Oficina de Comunicación y Mercadeo los activos de propiedad intelectual de la institución.*
- e. Negociar, conjuntamente con las partes, los términos de los contratos de licencia, contratos de cesión y otros contratos relativos a los activos de propiedad intelectual institucionales.*
- f. Proponer, junto con la Oficina de Asesoría Legal, procesos atinentes a este reglamento.*
- g. Atendiendo razones de pertinencia y conveniencia institucional, podrá realizar por iniciativa propia el registro de activos de propiedad intelectual.*
- h. Colaborar con los procesos de transferencia de tecnología institucionales.*
- i. Velar por el pago de tasas, impuestos y timbres, asociados a los de derechos de propiedad intelectual, cuando corresponda.*
- j. Realizar los procesos de vigilancia tecnológica en materia de propiedad intelectual.*
- k. Colaborar con las diferentes dependencias institucionales en el establecimiento de estrategias de propiedad intelectual.*
- l. Coordinar con las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y el Consejo de Investigación y Extensión para que, en los formularios atinentes a proyectos de investigación y proyectos de extensión, se contemplen aspectos de propiedad intelectual.*

- m. Colaborar con las diferentes dependencias académicas para la revisión de cláusulas contractuales relacionadas con propiedad intelectual.

Artículo 12. Funciones de las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión

En materia de propiedad intelectual, a las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, les corresponderá:

- a. Identificar y comunicar al Centro de Vinculación los resultados de proyectos de investigación y extensión, inscritos en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, con potencial de protección y transferencia.
- b. Promover, en conjunto con el Centro de Vinculación, actividades de capacitación de las personas coordinadoras de proyectos de investigación y extensión, así como de investigadores y extensionistas, vinculados a propuestas que involucren propiedad intelectual.
- c. Cuando se considere oportuno, coordinar con el Centro de Vinculación y otras dependencias pertinentes, la estrategia de propiedad intelectual asociada a resultados de la actividad académica.

Artículo 13. Funciones de la Oficina de Asesoría Legal

En materia de propiedad intelectual, a la Oficina de Asesoría Legal le corresponderá:

- a. Ejecutar, supervisar y velar por la legalidad de los procesos de inscripción de activos de propiedad intelectual institucional.
- b. Defender los intereses institucionales en materia de propiedad intelectual.
- c. Implementar los procesos administrativos o judiciales para hacer valer los derechos del ITCR en casos de infracción por el uso indebido o malicioso de los activos de propiedad intelectual institucional. Esta Oficina operará por iniciativa propia o por solicitud de cualquier persona o dependencia institucional que presuma una eventual infracción.
- d. Informar al Centro de Vinculación sobre los procesos y resultados de los trámites registrales, cuando corresponda.
- e. Remitir los títulos de propiedad intelectual al Centro de Vinculación para su custodia.
- f. Asesorar al Centro de Vinculación en material de propiedad intelectual, cuando así se requiera.

Artículo 14. Funciones de Oficina de Comunicación y Mercadeo

En materia de propiedad intelectual, a la Oficina de Comunicación y Mercadeo, le corresponderá:

- a. Gestionar el presupuesto para las publicaciones en los procesos de propiedad intelectual, cuando sea pertinente y necesario.
- b. Promocionar junto con el Centro de Vinculación los activos de propiedad intelectual de la institución.
- c. Planificar, desarrollar, ejecutar y dar seguimiento a los procesos de comunicación y mercadeo en los temas de propiedad intelectual.
- d. Asesorar en materia de marcas institucionales, aspectos de estrategia y pertinencia.

- e. *Establecer los lineamientos técnicos sobre el uso correcto de las marcas y los elementos distintivos institucionales.*
- f. *Aprobar el diseño de marca y elementos distintivos, los cuales deben estar debidamente justificados, de acuerdo con los lineamientos técnicos sobre el uso correcto de los mismos.*
- g. *Atendiendo razones de pertinencia y conveniencia institucional, podrá realizar por iniciativa propia el registro de marcas, en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal.*

CAPÍTULO V. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 15. Titularidad de los derechos patrimoniales

Salvo pacto en contrario, el ITCR será el titular de los derechos patrimoniales de las creaciones derivadas de la actividad académica de las personas funcionarias y estudiantes cuando corresponda, quienes mantendrán el derecho moral sobre las mismas.

El ITCR se reserva la potestad de ejercer su derecho patrimonial sobre las creaciones cuando lo considere pertinente para el cumplimiento de sus fines y principios.

Artículo 16. Titularidad de las marcas Institucionales

Las marcas institucionales, así como sus elementos distintivos, son propiedad del ITCR.

Artículo 17. Titularidad de derechos en actividades fuera del ámbito institucional

La titularidad sobre los derechos que puedan generar las creaciones realizadas por las personas funcionarias o estudiantes del ITCR, según lo establecido en el presente reglamento, fuera del ámbito de la institución y sin la utilización de equipos o instrumentos propiedad de esta, pertenecerán al inventor o autor, si no están directa o indirectamente relacionados con las actividades académicas que realicen en la institución. En caso de duda, la carga de la prueba corresponderá a la persona funcionaria o estudiante.

CAPÍTULO VI. FINANCIAMIENTO DE LOS PROCESOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 18. Del financiamiento

El financiamiento para la protección de los derechos de propiedad intelectual estará supeditado al interés institucional y a lo dispuesto en las Orientaciones Institucionales para la Propiedad Intelectual.

De acuerdo con el marco de acción definido por las Orientaciones Institucionales en Propiedad Intelectual, las inversiones para los procesos de asesoría, protección, inscripción y mantenimiento de derechos de propiedad intelectual podrán ser financiados con recursos propios de la institución, que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión destinará para tal efecto, o bien, con financiamiento externo o de la FUNDATEC, atendiendo razones de pertinencia y oportunidad.

Artículo 19. Financiamiento en actividades con contraparte externa o con financiamiento externo

En caso de desarrollo de actividades académicas con contraparte externa o con financiamiento mixto, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio del Centro de Vinculación, previo análisis sobre la conveniencia de obtener la protección de la propiedad intelectual explorará en conjunto

con los interesados, la posibilidad de apoyo económico para cubrir los procesos de protección.

Artículo 20. Interrupción del mantenimiento de títulos de propiedad intelectual

Corresponde a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio del Centro de Vinculación, recomendar a la Institución, la decisión de retirar total o parcialmente el apoyo económico para el mantenimiento de cualquier título de propiedad intelectual, después de un análisis que indique que las perspectivas de explotación no son favorables.

CAPÍTULO VII. USOS DE MARCAS Y ELEMENTOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 21. Elementos distintivos

Todos los elementos distintivos que use la Institución en el desarrollo de sus actividades administrativas, de docencia, investigación y extensión, se considerarán de uso exclusivo de ésta y su gestión deberá regirse por lo establecido en este reglamento, así como en el Manual de Identidad Institucional.

Las personas funcionarias y estudiantes, en el ejercicio de sus labores o en representación oficial del ITCR, tendrán el derecho de uso de los elementos distintivos institucionales, siempre que sea para fines no comerciales.

Artículo 22. Licenciamiento de marcas institucionales

La Institución podrá otorgar contratos de licencia no exclusiva, a título gratuito u oneroso, para acordar la difusión, uso o explotación comercial de una o más de sus marcas y otros elementos distintivos por el tiempo que se especifique en el contrato respectivo.

Artículo 23. Restricción del uso de los elementos distintivos institucionales

Queda prohibido el uso de los elementos distintivos institucionales en los siguientes casos:

- a. En actividades de comunicación y promoción:
 - i. Que no tengan relación directa con la Institución, sus valores y su quehacer.
 - ii. Que tengan fines de lucro y donde no medie un contrato de licencia que regule el uso de las marcas institucionales.
- b. En productos o servicios que no estén avalados por una instancia institucional.
- c. En comunicaciones político-electorales ajenas a los procesos de elección institucionales.
- d. A título personal.
- e. Cuando sean utilizados con cambios en su forma gráfica y asociados a otras formas gráficas que no se encuentren estipuladas en el Manual de Identidad Institucional.

CAPÍTULO VIII. LICENCIAMIENTO, CESIÓN DE DERECHOS Y REGALÍAS

Artículo 24. Licenciamiento de derechos de propiedad intelectual

Una vez otorgado el licenciamiento para la explotación comercial de algún derecho de propiedad intelectual, la parte licenciataria, será responsable de manejar dicha información de manera confidencial cuando corresponda y acatar los deberes y responsabilidades estipuladas en el contrato de licencia firmado.

Artículo 25. Licenciamiento y cesión de secretos industriales

En caso de creaciones cuya estrategia de protección sea el secreto industrial, el Centro de Vinculación será el responsable de avalar la conformación de dicho secreto y custodiarlo, para lo cual se solicitará una declaración jurada a las personas funcionarias y estudiantes, consideradas como autoras o inventoras, que garantice que la información no es de dominio público. Si dicha creación protegida mediante secreto tuviera posibilidades de explotación comercial, la Institución podrá licenciarlo o cederlo, bajo la firma del contrato que corresponda y resguardando el carácter de confidencialidad durante todo el proceso y según las cláusulas contractuales estipuladas.

CAPÍTULO IX. REGALÍAS

Artículo 26. De las regalías

Los ingresos económicos correspondientes a las regalías, producto del licenciamiento o cesión de derechos de los activos de propiedad intelectual institucionales, serán gestionados en su totalidad por la Institución, a través del Centro de Vinculación.

Artículo 27. Del derecho a recibir regalías

Toda actividad relacionada con la obtención de regalías producto de la comercialización de derechos de propiedad intelectual, debe beneficiar a la Institución, a la dependencia o dependencias gestoras de las tecnologías comercializadas, a las personas funcionarias y estudiantes titulares de derechos morales, incluso cuando estas hayan dejado de pertenecer a la Institución. La explotación comercial de las marcas y otros elementos distintivos institucionales generará beneficios económicos únicamente para la Institución.

Artículo 28. Distribución de beneficios económicos

Los ingresos económicos obtenidos por concepto de regalías se distribuirán de la siguiente forma:

- a. *Cuando el derecho de propiedad intelectual tenga como titular al Instituto Tecnológico de Costa Rica, el reparto de beneficios será:*
 - *50% para los inventores o autores según su participación, definida por los propios participantes avalada por los Consejos de Escuela o Departamento en los cuales laboran dichos inventores o autores, quedando estipulado mediante declaración jurada.*
 - *25% para las Escuelas o Departamentos generadores del desarrollo tecnológico u obra, proporcional al porcentaje de participación de cada una y con el aval de los Consejos respectivos.*
 - *25% para la VIE que se destinará prioritariamente para apoyar los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.*
- b. *Cuando exista cotitularidad de derechos de propiedad intelectual con participación de personas físicas o jurídicas externas y el ITCR, los ingresos que se obtengan por concepto de regalías se distribuirán de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo contrato*

Los ingresos económicos por concepto de distribución de regalías, no se considerarán para los efectos de cálculo de prestaciones sociales, cajas de ahorros, jubilaciones u otros beneficios de previsión social.

Artículo 29. De las deducciones

Los ingresos económicos por concepto de regalías estarán afectados por los impuestos y tasas que la legislación nacional disponga. Los ingresos económicos por regalías estarán exentos de las deducciones aplicables que disponga la normativa institucional cuando se administren en coadyuvancia con la FUNDATEC.

CAPÍTULO X. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SANCIONES

Artículo 30. Resolución de conflictos

Toda resolución de conflictos en materia de propiedad intelectual será atendida en primera instancia, por el Centro de Vinculación y cuando se requiera, se incorporará a la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 31. Sanciones

Las personas que infrinjan este reglamento podrán ser sometidas a sanción según lo siguiente:

- a. En el caso de personas funcionarias o estudiantes será aplicable lo dispuesto en la normativa institucional, nacional e internacional vigente.
- b. En el caso de personas físicas o jurídicas externas al ITCR se aplicará lo establecido en los contratos respectivos, en concordancia con la normativa nacional e internacional vigente.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. De la responsabilidad del mantenimiento de la confidencialidad

Es responsabilidad de todas las personas funcionarias y estudiantes, acatar los lineamientos sobre el manejo de la información que ha sido declarada de carácter confidencial por la instancia correspondiente y según el protocolo de confidencialidad respectivo, incluida la firma de acuerdos de confidencialidad, a efecto de que no se utilice la información en beneficio de terceros que pongan en riesgo dicha condición.

Artículo 33. Procesos administrativos con la coadyuvancia de la FUNDATEC

Para la agilización de los procesos administrativos relacionados con la gestión de la propiedad intelectual o explotación de los beneficios derivados de ella, la Institución podrá contar con la coadyuvancia de la FUNDATEC.

Artículo 34. Referencia a las dependencias previstas en este Reglamento

En caso de que cualquiera de las dependencias referidas en el presente Reglamento deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en el mismo, su posición dentro del presente Reglamento será asumida por la dependencia que sea designada para la realización de estas responsabilidades o atribuciones.

Artículo 35. Excepción

Debido a su naturaleza, objetivos, reglamentos e instrumentos contractuales propios de su ámbito de acción, se exceptúa a la Editorial Tecnológica de Costa Rica de cumplir con lo establecido por el presente reglamento en el Capítulo IX (Regalías).

Artículo 36. De lo no dispuesto en este reglamento

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento se aplicará en forma supletoria lo establecido en la normativa institucional pertinente y la normativa nacional vigente en la materia.

Artículo 37. De la revisión de este reglamento

El Centro de Vinculación y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, son responsables de la revisión del presente reglamento en la fecha de calendarización definidas institucionalmente para este efecto o cuando lo estime necesario.

Artículo 38. Vigencia

Este reglamento rige a partir de la aprobación por parte del Consejo Institucional y deroga el aprobado en la Sesión Ordinaria No. 2506, Artículo 13, del 29 de marzo del 2007 (Gaceta No. 221) y sus reformas (Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio del 2020 Gaceta No. 649-2020) y su publicación en la Gaceta.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 39. Transitorio I

El Centro de Vinculación y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, junto con las dependencias institucionales mencionadas en este reglamento, deberán establecer las disposiciones y procedimientos necesarios para cumplir con lo establecido en este reglamento al 30 de junio de 2025.

- b. Derogar el Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos que se dispone en el artículo 38 del cuerpo normativo aprobado en este acto.*
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*

ARTÍCULO 9. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández presenta la propuesta denominada: “Modificación del Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo del Reglamento de la Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, adjunta al acta de esta sesión, la cual se extrae a continuación:

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:*
 - 5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*
 - 6. Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

- 7. Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º1143 del 03 de octubre de 2023)
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:
- Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional:
- ...
- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional
Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse
- ...
- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
- ...
3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:
- Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general
Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:
- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.
- c.1. De considerarla procedente:
- c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen
- ...
4. El artículo 10 incisos f) y el artículo 35 sobre Obra administrativa de desarrollo del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, establecen lo siguiente:
- Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria**
Se considera producción universitaria lo siguiente:
- ...

f. *Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, nuevos modelos organizacionales y actividades de apoyo a la academia.*

...

Artículo 35. Obra administrativa de desarrollo

Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.

Artículo 35. Obra administrativa de desarrollo

Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.

Comprende los siguientes componentes:

- a. *Desarrollo de nuevos servicios o actividades de apoyo a la academia.*
- b. *Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad, campus tecnológico o centro académico de la Institución.*
- c. *Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad, campus tecnológico o centro académico de la Institución.*
- d. *Diseño, desarrollo e implementación de infraestructura institucional especializada.*
- e. *Creación o modificación significativa de proyectos productivos según la normativa institucional.*
- f. *Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional o procedimiento departamental aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa excluyendo cuando la gestión es parte de su puesto.*
- g. *Informes finales de estudios que hayan permitido realizar cambios en la reglamentación institucional.*
- h. *Ensayos técnicos sobre temas que tengan que ver con la problemática institucional y que no son producto de la ejecución de las labores del profesional.*
- i. *Trabajos de graduación a nivel de posgrado, que contribuyan significativamente en el mejoramiento de servicios o racionalización de recursos del ITCR.*
- j. *Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejorías significativas en los procesos o sistemas institucionales.*

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre la persona profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.

Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, la persona interesada debe presentar un documento avalado por la jefatura superior, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.

5. *El Plan Anual Operativo tiene una serie de metas que responden al Plan Estratégico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. A continuación, se detalla las metas para el 2025. Algunas de estas metas ya están siendo consideradas para paso de categoría en el Reglamento de Carrera Profesional y principalmente para sector docente. Lo cual es importante y hay que mantenerlo y fortalecerlo. Otras de igual trascendencia para la*

Institución, participa principalmente el personal profesional administrativo y de apoyo a la academia si se consideran como parte de su labor ordinaria, a pesar incluso de ser parte de comisiones, que al no estar siendo conformadas por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa no son consideradas. A continuación, se detallan estas metas:

METAS DEL PAO QUE ESTÁN SIENDO VALORADAS EN CARRERA PROFESIONAL

PROGRAMA DOCENCIA

METAS 2025

2025		PERSONAL QUE CALIFICA PARA ESTA META
META	TIPO	
2.1.8.1 Gestionar 5 iniciativas de fortalecimiento de los procesos docentes financiados con Fondo del Sistema.	Sustantiva	Personal profesional docente

PROGRAMA INVESTIGACIÓN. METAS 2025

2025		PERSONAL QUE CALIFICA PARA ESTA META
META	TIPO	
4.1.2.9 Realizar 3 publicaciones de divulgación de los resultados de los proyectos de investigación.	Sustantiva	Personal docente profesional
4.1.2.10 Publicar al menos 15 libros en el ámbito de la ciencia y la tecnología.	Sustantiva	Personal docente profesional
4.1.2.6 Alcanzar el 15% de las publicaciones científicas en revistas indexadas logradas en el año anterior.	Desarrollo	Personal profesional docente
4.1.2.11 Publicar 4 números ordinarios de la revista Tecnología en Marcha de acuerdo con los índices de revistas internacionales en los que ya se participa.	Sustantiva	Personal docente profesional

PROGRAMA EXTENSIÓN. METAS 2025

2025		PERSONAL QUE CALIFICA PARA ESTA META
META	TIPO	
5.1.3.2 Gestionar al menos 40 proyectos vigentes de extensión.	Desarrollo	Los desarrollan el personal profesional docente
5.1.3.1 Incrementar en un 5% los productos académicos asociados a la extensión y acción social, en relación con el año anterior.	Desarrollo	Los desarrollan el personal profesional docente
5.1.3.3 Desarrollar al menos 4 actividades de fortalecimiento de extensión.	Sustantivo	Los desarrollan el personal profesional docente

METAS DEL PAO QUE DEBERÍAN VALORARSE EN CARRERA PROFESIONAL

PROGRAMA INVESTIGACIÓN. METAS 2025

2025		PERSONAL QUE REALIZA ESTA META
META	TIPO	
4.1.2.4 Gestionar al menos 10 proyectos estudiantiles de investigación o extensión.	Desarrollo	Personal profesional docente
4.1.2.8 Desarrollar al menos 5 actividades académicas que impulsen la generación y transferencia del conocimiento científico, tecnológico y técnico innovador en los sectores sociales y productivos.	Desarrollo	Personal profesional docente

METAS DEL PAO QUE DEBERÍAN VALORARSE EN CARRERA PROFESIONAL PARA EL SECTOR ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO

DIRECCIÓN SUPERIOR. METAS 2025

2025		REALIZA ESTA META
META	TIPO	
1.1.5.1 Desarrollar el 50% de la fase III (Implementación) del Sistema Institucional de Gestión de la Calidad (Sigeca)	Desarrollo	Personal profesional administrativo de la OPI y de cada Vicerrectoría
1.1.5.2 Presentar 1 propuesta de Reglamento de Planificación Institucional basado en el Modelo de Planificación para Resultados.	Desarrollo	Personal profesional administrativo de la OPI
1.1.5.3 Desarrollar el 50% de la propuesta de Modelo de Gobernanza Institucional.	Desarrollo	Personal profesional administrativo
1.1.5.4 Implementar el 65% del Modelo de Inteligencia de Negocios.	Desarrollo	Personal profesional administrativo
1.1.5.7 Realizar 3 actividades de seguimiento a la implementación del Modelo de Desconcentración Técnica y Administrativa de los campus tecnológicos y centros académicos.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y Direcciones de Campus y Centros Académicos
1.1.5.6 Realizar 3 actividades para la implementación del Código de Ética en la institución.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y académico
1.1.7.1 Implementar el 100% de las fases III, IV y V del Marco de Gobierno y Gestión de las TI.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y principalmente de tecnologías de información
1.1.7.2 Implementar al menos 2 procesos de automatización asignados por el CETI.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y personas vicerrectoras

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN

2025		REALIZA ESTA META
META	TIPO	

1.1.5.13 Implementar el 50% de un Centro de Servicios.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y técnico
1.1.6.2 Desarrollar 6 actividades en seguimiento al Modelo de Gestión del Talento Humano por competencias.		Personal profesional administrativo
1.1.8.4 Definir 1 estrategia de implementación del Modelo de Gestión de Proveedores y Adquisición de Bienes y Servicios Sustentables.	Desarrollo	Personal profesional administrativo

PROGRAMA DOCENCIA. METAS 2025

2025		REALIZA ESTA META
META	TIPO	
.1.1.4 Implementar el Modelo Pedagógico en el 35% de los programas de cursos de las escuelas.	Desarrollo	Personal profesional docente
2.1.1.5 Gestionar la reacreditación de 13 programas de grado.	Desarrollo	Personal profesional docente

PROGRAMA VIDA ESTUDIANTIL Y SERVICIOS ACADÉMICOS. METAS 2025

2025		REALIZA ESTA META
META	TIPO	
3.1.4.2 Ejecutar el 50% de la Propuesta de Fortalecimiento del Modelo de Admisión TEC	Desarrollo	Personal profesional administrativo
3.1.4.3 Elaborar 1 propuesta de mejora de las actividades de fortalecimiento de habilidades para la vida.	Desarrollo	Personal profesional administrativo
3.1.4.4 Desarrollar 1 prueba piloto utilizando la propuesta de mejora al Proceso Institucional de Adaptación a la Vida Universitaria en la población de	Desarrollo	Personal profesional administrativo
3.1.4.5 Implementar 2 nuevos programas y servicios presenciales y no presenciales en beneficio de la población estudiantil en los diferentes campus tecnológicos y centros académicos.	Desarrollo	Personal profesional administrativo
3.1.4.6 Desarrollar el 50% del plan de fortalecimiento del Sistema Integral de Becas y Apoyos Estudiantiles.	Desarrollo	Personal profesional administrativo
3.1.5.1 Desarrollar el 25% de la estrategia de Socialización de la Propuesta de Fortalecimiento de la Estructura de Viesas en los campus tecnológicos y centros académicos.	Desarrollo	Personal profesional administrativo

PROGRAMA INVESTIGACIÓN

METAS 2024 VRS 2025

2025		
META	TIPO	
4.1.1.1 Actualizar al menos 3 planes de estudio en carrera de posgrado.	Desarrollo	Personal profesional docente
4.1.2.7 Alcanzar el 95% de personas estudiantes y funcionarias que participen en actividades de movilidad internacional, logradas en el año anterior.	Desarrollo	Personal profesional administrativo
4.1.2.4 Gestionar al menos 10 proyectos estudiantiles de investigación o extensión.	Desarrollo	Personal profesional docente
4.1.2.8 Desarrollar al menos 5 actividades académicas que impulsen la generación y transferencia del conocimiento científico, tecnológico y técnico innovador en los sectores sociales y productivos.	Desarrollo	Personal profesional docente
4.1.7.2 Implementar el 70% del sistema PURE	Sustantiva	Personal profesional administrativo

...

CONSIDERANDO QUE:

1. La Proponente integrante del Consejo Institucional en conjunto con el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemáticas, analizan las metas del Plan Estratégico del ITCR y consideran que algunas de éstas deben ser valoradas para calificar en el artículo 10 sobre Obra Administrativa de Desarrollo tanto para el sector docente como profesional administrativo. Se plantea el siguiente cambio del Artículo 35:

Artículo 35 vigente	Artículo 35 propuesto
...	...
Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, la persona interesada debe presentar un documento avalado por la jefatura superior, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados” s	Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, la persona interesada debe presentar un documento avalado por la jefatura superior, <u>cuando la obra ha sido de impacto en la dependencia en la que laboraba o por otra autoridad institucional competente cuando el beneficio trasciende a esa instancia,</u> que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados. <u>Aquellas obras que hayan contribuido directamente al logro de objetivos del Plan Estratégico Institucional, así certificado por autoridad institucional competente, recibirán puntaje y medio sobre el puntaje que</u>

	<u>ordinariamente recibiría si la contribución ha sido parcial y el doble de puntaje cuando el logro del objetivo se concretó plenamente gracias a esa obra</u> .
--	--

2. *Corresponde al Consejo Institucional aprobar las reformas del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas que se consideren oportunas, pertinentes y razonables efecto del ascenso en las categorías que establece ese cuerpo normativo.*
3. *Establecer un ligamen entre el Plan Estratégico del ITCR con el crecimiento del Talento Humano, permite unirse a los esfuerzos por consolidar una cultura por la planificación. Esta acción pretende fortalecer la identificación del talento humano con los grandes retos que tiene la institución que ha sido uno de los objetivos del Modelo de Talento Humano.*

SE PROPONE:

- a. Modificar el Artículo 35 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que se lea el último párrafo de la siguiente manera:

...

*Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, la persona interesada debe presentar un documento avalado por la jefatura superior, **cuando la obra ha sido de impacto en la dependencia en la que laboraba o por otra autoridad institucional competente cuando el beneficio trasciende a esa instancia**, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados. **Aquellas obras que hayan contribuido directamente al logro de objetivos del Plan Estratégico Institucional, así certificado por autoridad institucional competente, recibirán puntaje y medio sobre el puntaje que ordinariamente recibiría si la contribución ha sido parcial y el doble de puntaje cuando el logro del objetivo se concretó plenamente gracias a esa obra.***

Se dispone el traslado de esta propuesta, para análisis y dictamen, a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández presenta la propuesta denominada: "Modificación del Artículo 44 Obra Técnica Administrativa del Reglamento de la Escalafón de Apoyo a la Academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica", adjunta al acta de esta sesión, la cual se detalla a continuación:

RESULTANDO QUE:

1. *En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:*
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes*

de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º1143 del 03 de octubre de 2023)*

- 2.** *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...

- 3.** *El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:*

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen*

- ...
4. El artículo 10 incisos f) y el artículo 35 sobre Obra administrativa de desarrollo del Reglamento de escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo A La Academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 9 Rubros de Producción técnica-administrativa

Se considera producción técnica-administrativa lo siguiente:

...

f. *Obras Técnico-administrativas:* son aquellos cambios en procedimientos, tiempo de atención, en el servicio al cliente, en el desarrollo de nuevos servicios técnicos especializados que mejoren los procesos y sistemas administrativos, según criterios calificados aplicables a la especialidad de que se trate.

...

Artículo 44 Obras técnico-administrativas

Obras de carácter técnico-administrativas que cumplan con los requisitos para el reconocimiento, otorgan un máximo de 4 puntos para cada una. La evaluación de éstas obras se realizará de acuerdo con los instrumentos de evaluación correspondientes, elaborados y aprobados por la Comisión.

Comprende los siguientes componentes:

- a. *Diseño y desarrollo de procedimientos, sistemas y programas de computación, que conlleven a un significativo mejoramiento de la calidad del servicio al/la cliente.*
- b. *Desarrollo de servicios técnicos especializados que coadyuven en la solución de problemas vinculados directamente a la función y misión del Departamento hacia la Institución.*
- c. *Propuesta de creación o modificación significativa de nuevos servicios o unidades, que hayan sido aprobadas por la Institución.*
- d. *Diseño y desarrollo de laboratorios o talleres especializados.*
- e. *Especialización en el campo, el cual requiere: estar en Paso 2 o más, haber cursado no menos de cinco cursos especializados en su área, recibidos en el INA o algún colegio técnico o preuniversitario, tener una evaluación administrativa superior al 85, haber presentado algún cambio en el servicio que ofrece o procedimiento, haber impartido cursos de su área con algún colegio, empresa, institución o al Instituto.*
- f. *Estudios especializados que permitan el desarrollo de nuevas actividades.*
- g. *libros sin consejo editorial; máximo 4 puntos;*
- h. *Material audiovisual especializado.*
- i. *Material bibliográfico especializado.*
- j. *Publicaciones electrónicas especializadas.*
- k. *Juego de páginas Web publicadas por la Institución.*
- l. *Obra artística galardonada.*
- m. *Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejorías en los procesos y sistemas, o desarrollen nuevas ofertas para la comunidad nacional.*

El valor de estas obras se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que exista relación laboral entre el/la administrativo/a y el Instituto, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/a interesado/a deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados

El puntaje máximo permitido para cada paso es el siguiente:

Paso I 4

Paso II 8

Paso III 12

Paso IV 16

5. El Plan Anual Operativo tiene una serie de metas que responden al Plan Estratégico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. A continuación, se detalla las metas para el 2025. Algunas de estas metas ya están siendo consideradas para paso de categoría en el Reglamento de Carrera Profesional y principalmente para sector docente. Lo cual es importante y hay que mantenerlo y fortalecerlo. Otras de igual trascendencia para la Institución, participa principalmente el personal profesional administrativo y de apoyo a la academia pero se consideran como parte de su labor ordinaria, a pesar incluso de ser parte de comisiones, que al no estar siendo conformadas por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa no son consideradas. A continuación, se detallan estas metas:

METAS DEL PAO QUE ESTÁN SIENDO VALORADAS EN CARRERA PROFESIONAL

PROGRAMA DOCENCIA

METAS 2025

2025		PERSONAL QUE CALIFICA PARA ESTA META
META	TIPO	
2.1.8.1 Gestionar 5 iniciativas de fortalecimiento de los procesos docentes financiados con Fondo de Sistema.	Sustantiva	Personal profesional docente

PROGRAMA INVESTIGACIÓN. METAS 2025

2025		PERSONAL QUE CALIFICA PARA ESTA META
META	TIPO	
4.1.2.9 Realizar 3 publicaciones de divulgación de los resultados de los proyectos de investigación.	Sustantiva	Personal profesional docente
4.1.2.10 Publicar al menos 15 libros en el ámbito de la ciencia y la tecnología.	Sustantiva	Personal profesional docente
4.1.2.6 Alcanzar el 15% de las publicaciones científicas en revistas indexadas logradas en el año anterior.	Desarrollo	Personal profesional docente
4.1.2.11 Publicar 4 números ordinarios de la revista Tecnología en Marcha de acuerdo con los índices de revistas internacionales en los que ya se participa.	Sustantiva	Personal profesional docente

PROGRAMA EXTENSIÓN. METAS 2025

2025		PERSONAL QUE CALIFICA PARA ESTA META
META	TIPO	
5.1.3.2 Gestionar al menos 40 proyectos vigentes de extensión.	Desarrollo	Los desarrollan el personal profesional docente

5.1.3.1 Incrementar en un 5% los productos académicos asociados a la extensión y acción social, en relación con el año anterior.	Desarrollo	Los desarrollan el personal profesional docente
5.1.3.3 Desarrollar al menos 4 actividades de fortalecimiento de extensión.	Sustantivo	Los desarrollan el personal profesional docente

METAS DEL PAO QUE DEBERÍAN VALORARSE EN CARRERA PROFESIONAL

PROGRAMA INVESTIGACIÓN. METAS 2025

2025		PERSONAL QUE REALIZA ESTA META
META	TIPO	
4.1.2.4 Gestionar al menos 10 proyectos estudiantiles de investigación o extensión.	Desarrollo	Personal profesional docente
4.1.2.8 Desarrollar al menos 5 actividades académicas que impulsen la generación y transferencia del conocimiento científico, tecnológico y técnico innovador en los sectores sociales y productivos.	Desarrollo	Personal profesional docente

METAS DEL PAO QUE DEBERÍAN VALORARSE EN CARRERA PROFESIONAL PARA EL SECTOR ADMINISTRATIVO Y DE APOYO A LA ACADEMIA

DIRECCIÓN SUPERIOR. METAS 2025

2025		PERSONAL QUE REALIZA ESTA META
META	TIPO	
1.1.5.1 Desarrollar el 50% de la fase III (Implementación) del Sistema Institucional de Gestión de la Calidad (Sigeca)	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia de la OPI y de cada Vicerrectoría
1.1.5.2 Presentar 1 propuesta de Reglamento de Planificación Institucional basado en el Modelo de Planificación para Resultados.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia de la OPI
1.1.5.3 Desarrollar el 50% de la propuesta de Modelo de Gobernanza Institucional.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia
1.1.5.4 Implementar el 65% del Modelo de Inteligencia de Negocios.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia
1.1.5.7 Realizar 3 actividades de seguimiento a la implementación del Modelo de Desconcentración Técnica y Administrativa de los campus tecnológicos y centros académicos.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia de las Direcciones de Campus y Centros Académicos
1.1.5.6 Realizar 3 actividades para la implementación del Código de Ética en la institución.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y académico y de apoyo a la academia

1.1.7.1 Implementar el 100% de las fases III, IV y V del Marco de Gobierno y Gestión de las TI.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia principalmente de tecnologías de información
1.1.7.2 Implementar al menos 2 procesos de automatización asignados por el CETI.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia personas

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN

2025		PERSONAL QUE REALIZA ESTA META
META	TIPO	
1.1.5.13 Implementar el 50% de un Centro de Servicios.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia
1.1.6.2 Desarrollar 6 actividades en seguimiento al Modelo de Gestión del Talento Humano por competencias.		Personal profesional administrativo
1.1.8.4 Definir 1 estrategia de implementación del Modelo de Gestión de Proveedores y Adquisición de Bienes y Servicios Sustentables.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia

PROGRAMA DOCENCIA. METAS 2025

2025		PERSONAL QUE REALIZA ESTA META
META	TIPO	
1.1.4 Implementar el Modelo Pedagógico en el 35% de los programas de cursos de las escuelas.	Desarrollo	Personal profesional docente
2.1.1.5 Gestionar la reacreditación de 13 programas de grado.	Desarrollo	Personal profesional docente

PROGRAMA VIDA ESTUDIANTIL Y SERVICIOS

ACADÉMICOS. METAS 2025

2025		PERSONAL QUE REALIZA ESTA META
META	TIPO	
3.1.4.2 Ejecutar el 50% de la Propuesta de Fortalecimiento del Modelo de Admisión TEC	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia
3.1.4.3 Elaborar 1 propuesta de mejora de las actividades de fortalecimiento de habilidades para la vida.	Desarrollo	Personal profesional administrativo
3.1.4.4 Desarrollar 1 prueba piloto utilizando la propuesta de mejora al Proceso Institucional de Adaptación a la Vida Universitaria en la población de	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia

3.1.4.5 Implementar 2 nuevos programas y servicios presenciales y no presenciales en beneficio de la población estudiantil en los diferentes campus tecnológicos y centros académicos.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia
3.1.4.6 Desarrollar el 50% del plan de fortalecimiento del Sistema Integral de Becas y Apoyos Estudiantiles.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia
3.1.5.1 Desarrollar el 25% de la estrategia de Socialización de la Propuesta de Fortalecimiento de la Estructura de Viesas en los campus tecnológicos y centros académicos.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia

**PROGRAMA INVESTIGACIÓN
METAS 2024 VRS 2025**

2025		PERSONAL QUE REALIZA ESTA META
META	TIPO	
4.1.1.1 Actualizar al menos 3 planes de estudio en carrera de posgrado.	Desarrollo	Personal profesional docente
4.1.2.7 Alcanzar el 95% de personas estudiantes y funcionarias que participen en actividades de movilidad internacional, logradas en el año anterior.	Desarrollo	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia
4.1.2.4 Gestionar al menos 10 proyectos estudiantiles de investigación o extensión.	Desarrollo	Personal profesional docente
4.1.2.8 Desarrollar al menos 5 actividades académicas que impulsen la generación y transferencia del conocimiento científico, tecnológico y técnico innovador en los sectores sociales y productivos.	Desarrollo	Personal profesional docente
4.1.7.2 Implementar el 70% del sistema PURE	Sustantiva	Personal profesional administrativo y de apoyo a la academia

...
CONSIDERANDO QUE:

1. La Proponente integrante del Consejo Institucional en conjunto con el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemáticas, analizan las metas del Plan Estratégico del ITCR y consideran que algunas de éstas deben ser valoradas para calificar e ambos escalafones. En este sentido, se plantea la siguiente inclusión en el Artículo 44:

...
Para el reconocimiento de estas, la persona interesada debe presentar un documento avalado por la jefatura superior, **cuando la obra ha sido de impacto en la dependencia en la que laboraba o por otra autoridad institucional competente**

cuando el beneficio trasciende a esa instancia, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados. **Aquellas obras que hayan contribuido directamente al logro de objetivos del Plan Estratégico Institucional, así certificado por autoridad institucional competente, recibirán puntaje y medio sobre el puntaje que ordinariamente recibiría si la contribución ha sido parcial y el doble de puntaje cuando el logro del objetivo se concretó plenamente gracias a esa obra.**

2. Corresponde al Consejo Institucional aprobar las reformas del Reglamento de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a La Academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se consideren oportunas, pertinentes y razonables a efecto del ascenso en las categorías que establece ese cuerpo normativo.
3. Establecer un ligamen entre el Plan Estratégico del ITCR con el crecimiento del Talento Humano, permite unirse a los esfuerzos por consolidar una cultura por la planificación. Esta acción pretende fortalecer la identificación del talento humano con los grandes retos que tiene la institución que ha sido uno de los objetivos del Modelo de Talento Humano.

SE PROPONE:

- a. Incluir un párrafo al Artículo 44 del Reglamento de Escalafón de apoyo a la academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que se lea el último párrafo de la siguiente manera:

...

Para el reconocimiento de estas obras, la persona interesada debe presentar un documento avalado por la jefatura superior, **cuando la obra ha sido de impacto en la dependencia en la que laboraba o por otra autoridad institucional competente cuando el beneficio trasciende a esa instancia**, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados. **Aquellas obras que hayan contribuido directamente al logro de objetivos del Plan Estratégico Institucional, así certificado por autoridad institucional competente, recibirán puntaje y medio sobre el puntaje que ordinariamente recibiría si la contribución ha sido parcial y el doble de puntaje cuando el logro del objetivo se concretó plenamente gracias a esa obra.**

Se dispone el traslado de esta propuesta, para análisis y dictamen, a la Comisión de Planificación y Administración.

ASUNTOS DE FONDO

- ARTÍCULO 10.** Resolución del recurso de aclaración interpuesto por el máster René D'Avanzo Trejos, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, correspondiente a la Modificación del artículo 5 e incorporación del Capítulo 2 bis sobre Graduación de Honor y menciones de honor en el

Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio DAR-682-2024) - Segunda sesión (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

El señor Wagner Segura Porras presenta la propuesta denominada: “Resolución del recurso de aclaración interpuesto por el máster René D’Avanzo Trejos, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, correspondiente a la modificación del artículo 5 e incorporación del Capítulo 2 bis sobre graduación de honor y menciones de honor en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio DAR-682-2024) -Segunda sesión”, cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

11. Convivencia Institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

3. El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

4. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta N.º 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 2, 4, 8, 9, 14 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Artículo 2.

Se reconoce el derecho de recurrir ordinariamente contra las decisiones o resoluciones de los órganos colegiados o unipersonales que dicten actos de dirección.

...

Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.

...

Artículo 8.

El recurso de aclaración o adición tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve.

Artículo 9.

El plazo para interponer el recurso de aclaración y adición es de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo o resolución. El órgano colegiado o unipersonal cuenta con 15 días hábiles para aclarar o adicionar el acuerdo. Para ello se puede hacer asesorar por los órganos o funcionarios institucionales que considere necesario, de lo cual debe dejar constancia.

...

Artículo 14.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo o resolución tomada, los cuales mantienen su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

Artículo 15.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de

interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

5. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

6. El Consejo Institucional en la Sesión N.º 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, aprobó el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2025. En cuanto a las graduaciones este Reglamento establece lo siguiente:

Capítulo IX Las condiciones de graduación

Artículo 92. De las condiciones de graduación

Los aspectos referidos a la graduación en cuanto a requisitos, distinciones honoríficas y otros, estarán normados en el reglamento respectivo.

7. Los aspectos referidos a la graduación están normados en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica. Sin embargo, este Reglamento no contemplaba lo referente a la graduación de honor porque estaba normado en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (RREA).
8. En la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional acordó:

...

SE ACUERDA:

a. Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, las cuales entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2025 una vez que sean publicadas en la Gaceta Institucional:

...

ii. Insertar un nuevo capítulo bajo la numeración 2 bis, en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica con el siguiente contenido:

Capítulo 2 bis GRADUACIÓN DE HONOR

...

Artículo 7 quinquies: Promedio mínimo para tener graduación de honor en programas de doctorado

Como requisito para obtener graduación de honor en los programas de posgrado, con grado de Doctorado, deberá cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado al que pertenece la persona estudiante y estos criterios deberán ser avalados por el Consejo de Posgrado.

...

b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

...

9. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, fue comunicado mediante oficio SCI-1102-2024, fechado el 27 de noviembre de 2024 y publicado en la Gaceta Institucional N.º 1264-2024, fechada el 09 de diciembre de 2024, y publicada por medios digitales el 09 de diciembre de 2024.
10. El plazo para interponer recursos de aclaración o adición en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, venció el 11 de diciembre de 2024.
11. El máster René D'Avanzo Trejos, integrante de la comunidad institucional, mediante oficio DAR-682-2024 fechado el 03 de diciembre de 2024, interpuso, un recurso de aclaración contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del Consejo Institucional, celebrada el 27 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

...

En relación con el acuerdo Sesión Ordinaria No. 3390, Artículo 11, del 27 de noviembre de 2024. Modificación del artículo 5 e incorporación del Capítulo 2 bis sobre Graduación de Honor y menciones de honor en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica. Mediante comunicación de acuerdo SCI-1102-2024, firmado el 27 de noviembre de 2024 por la MAE Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y recibido por correo electrónico el 28 de noviembre de 2024.

El reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica en el Capítulo 2 bis GRADUACIÓN DE HONOR en el siguiente artículo que cita:

...

El Artículo 7 quinquies: Promedio mínimo para tener graduación de honor en programas de doctorado

Como requisito para obtener graduación de honor en los programas de posgrado, con grado de Doctorado, deberá cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado al que pertenece la persona estudiante y estos criterios deberán ser avalados por el Consejo de Posgrado.

...

Observación

En el artículo se menciona que para obtener graduación de honor se debe cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado y avalados por el Consejo de Posgrado. Sin embargo,

de la redacción propuesta surgen dos dudas que se detallan a continuación, a saber:

1. *Con relación a la nota mínima de 95:*
 - a. *Debe considerarse como nota mínima de 95, que todas las asignaturas cursadas en el programa de estudios, el estudiante obtenga como mínimo una calificación de 95 en cada una de ellas.*
 - b. *Debe considerarse como nota mínima de 95, el promedio final ponderado de todo el programa de todas las materias cursadas.*
2. *Con relación a los criterios establecidos por el programa de posgrado y avalados por el Consejo de Posgrado:*
 - a. *Una vez determinada la lista de estudiantes que cumplen con el requisito indicado de nota mínima de 95 indicado en el punto 1 y para obtener mención de honor, es necesario informar a cada programa de posgrado la lista de sus estudiantes, de forma que, se dé el aval para cada uno de ellos en atención los criterios avalados por el Consejo de Posgrado.*

Por lo tanto, es necesario la aclaración de cómo se debe obtener la nota mínima de 95 y la aprobación de cada programa de posgrado con grado académico de Doctorado, en atención a los criterios avalados por el Consejo de Posgrado, para la definición de los estudiantes que obtienen la distinción de mención de honor.

...

12. El recurso interpuesto por el máster René D'Avanzo Trejos, fue conocido por el pleno del Consejo Institucional en el apartado de Correspondencia de la Sesión Ordinaria N.º 3392, efectuada el miércoles 11 de diciembre de 2024, disponiéndose su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
13. En la Sesión Ordinaria [N.º 3394, artículo 11](#), realizada el 29 de enero de 2025, acogiendo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en cuanto a la admisibilidad del recurso presentado por el máster René D'Avanzo Trejos, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

...

Se acuerda:

- a. *Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de aclaración presentado por el máster René D'Avanzo Trejos, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.*

...

14. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión N.º 880 del 28 de enero de 2025, emitió dictamen recomendativo por el fondo del recurso presentado por el máster René D'Avanzo Trejos en los siguientes términos:

Resultando que:

1. *Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio DAR-682-2024, mediante el cual el máster René D'Avanzo Trejos, recurre mediante un recurso de aclaración, el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, donde se aprobó la Modificación del artículo 5 e incorporación del Capítulo 2 bis sobre Graduación de Honor y menciones de honor en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica.*
2. *El Consejo Institucional, acogiendo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles de la reunión N.º 879 del 21 de enero de 2025, acordó en la Sesión Ordinaria N.º 3394 artículo 11, del 29 de enero de 2025, admitir para el estudio correspondiente el recurso de aclaración*

contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024.

3. Leído el documento de referencia (oficio DAR-682-2024), se desprende que el mismo trata de un recurso de aclaración, debido a que el recurrente plantea la necesidad de aclarar cómo se debe obtener la nota mínima de 95 y la aprobación de cada programa de posgrado con grado académico de Doctorado, en atención a los criterios avalados por el Consejo de Posgrado, para la definición de los estudiantes que obtienen la distinción de mención de honor.
4. El artículo 7 quinquies del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

Artículo 7 quinquies: Promedio mínimo para tener graduación de honor en programas de doctorado

Como requisito para obtener graduación de honor en los programas de posgrado, con grado de Doctorado, deberá cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado al que pertenece la persona estudiante y estos criterios deberán ser avalados por el Consejo de Posgrado.

Considerando que:

1. En la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó modificar el inciso b del artículo 5 e insertar un nuevo capítulo, numerado como 2 bis, en el Reglamento de Normas Generales de Graduación del Tecnológico de Costa Rica. Esta modificación incluye los aspectos específicos de graduación de honor que anteriormente estaban contemplados en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (vigente hasta el 31 de diciembre de 2024). Además, se establecen requisitos diferenciados para carreras de grado, maestría y doctorado, se incluye como requisito de graduación no estar cumpliendo una sanción disciplinaria impuesta por alguna dependencia competente de la institución, y se habilita a los programas de posgrado para extender menciones honoríficas cuando consideren que un Trabajo Final de Graduación presenta alta calidad.
2. El artículo 8 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que el objetivo del recurso de aclaración o adición es “aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve”, circunstancias que se cumplen en el recurso presentado por el máster D´Avanzo Trejos, el cual solicita la aclaración de cómo se debe obtener la nota mínima de 95 y la aprobación de cada programa de posgrado con grado académico de Doctorado, en atención a los criterios avalados por el Consejo de Posgrado, para la definición de los estudiantes que obtienen la distinción de mención de honor.
3. Se plantean los siguientes razonamientos sobre los alegatos planteados por el recurrente:

Razonamiento:

a. Alegato sobre la nota mínima de 95:

1. **Pregunta planteada:** ¿Debe ser una calificación mínima de 95 en cada asignatura o debe ser un promedio final ponderado de 95 en todas las materias?

Respuesta: El artículo 7 quinquies del Reglamento de Normas Generales de Graduación del Tecnológico de Costa Rica establece que, para obtener la graduación de honor en los programas de posgrado con grado de Doctorado, la persona estudiante debe cumplir con una nota mínima de 95, conforme a los criterios definidos por cada programa de posgrado y avalados por el Consejo de Posgrado, por lo que la información correspondiente a cada programa de posgrado

debe estar contemplada en un acuerdo específico avalado por el Consejo de Posgrado.

b. Alegato sobre los criterios del programa de posgrado y el aval del Consejo de Posgrado:

2. **Pregunta planteada:** *¿Es necesario informar a cada programa de posgrado la lista de estudiantes que cumplen con el requisito de la nota mínima de 95 para obtener la mención de honor, y que estos programas den su aval según los criterios aprobados?*

Respuesta: *Conforme al mencionado artículo 7 quinquies, los criterios específicos para la obtención de la graduación de honor son definidos por cada programa de posgrado y avalados por el Consejo de Posgrado. Este Consejo deberá informar al Departamento de Admisión y Registro sobre los acuerdos correspondientes de cada programa de posgrado, para que se proceda a otorgar la distinción a las personas estudiantes que cumplan con los requisitos.*

Por lo tanto, no es necesario que cada programa de posgrado reciba una lista de personas estudiantes que cumplen con el requisito de la nota mínima de 95 para la mención de honor. Se recomienda al Departamento de Admisión y Registro y a la Dirección de Posgrado elaborar un procedimiento para este trámite.

4. *Del análisis de la petición realizada mediante la gestión de aclaración, se considera que el artículo 7 quinquies del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica es claro y no requiere modificación alguna.*

Se dictamina:

- a. *Se recomienda al pleno del Consejo Institucional:*

- i. *Indicar, que sobre lo solicitado en el recurso de aclaración interpuesto por el máster René D'Avanzo Trejos, en contra del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, se aclara que:*

Conforme al mencionado artículo 7 quinquies del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, los criterios específicos para la obtención de la graduación de honor son definidos por cada programa de posgrado y avalados por el Consejo de Posgrado. Este Consejo deberá informar al Departamento de Admisión y Registro sobre los acuerdos correspondientes de cada programa de posgrado, para que se proceda a otorgar la distinción a las personas estudiantes que cumplan con los requisitos. Por lo tanto, no es necesario que cada programa de posgrado reciba una lista de personas estudiantes que cumplen con la nota mínima de 95 para la mención de honor.

- ii. *Recomendar al Departamento de Admisión y Registro y a la Dirección de Posgrado que elaboren un procedimiento que indique lo relacionado a las graduaciones de honor y las menciones de honor para personas estudiantes de posgrado, según lo que establece el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica.*

CONSIDERANDO QUE:

1. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha analizado el recurso de aclaración interpuesto por el máster René D'Avanzo Trejos, mediante oficio DAR-682-2024 fechado el 03 de diciembre de 2024, en contra del acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, y que refiere a la aprobación de la modificación del artículo 5 e incorporación del Capítulo 2 bis sobre graduación de honor y menciones de honor en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica; determinando que se trata de un recurso de aclaración (petitoria del documento).*

2. Se coincide y acoge en todos sus términos, el análisis del fondo del recurso y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el recurso de aclaración interpuesto por el máster René D'Avanzo Trejos, en contra del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, dada la argumentación expresada en el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y en la cual se aclara que:
 - i. Conforme al mencionado artículo 7 quinquies del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, los criterios específicos para la obtención de la graduación de honor son definidos por cada programa de posgrado y avalados por el Consejo de Posgrado. Este Consejo deberá informar al Departamento de Admisión y Registro sobre los acuerdos correspondientes de cada programa de posgrado, para que se proceda a otorgar la distinción a las personas estudiantes que cumplan con los requisitos. Por lo tanto, no es necesario que cada programa de posgrado reciba una lista de personas estudiantes que cumplen con la nota mínima de 95 para la mención de honor.
- b. Indicar, Notificar este acuerdo al máster René D'Avanzo Trejos, colaborador del Departamento de Admisión y Registro a la dirección electrónica redavanzo@itcr.ac.cr
- c. Recomendar al Departamento de Admisión y Registro y a la Dirección de Posgrado que elaboren un procedimiento que indique lo relacionado a las graduaciones de honor y las menciones de honor para personas estudiantes de posgrado, según lo que establece el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica.
- d. Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

ARTÍCULO 11. Pronunciamiento sobre el alcance de trato justo en la propuesta base N.º 4, titulada: “Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación”, actualmente en trámite ante la Asamblea Institucional Representativa (AIR) (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre el alcance de trato justo en la propuesta base N.º 4, titulada: “Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación”, actualmente en trámite ante la Asamblea Institucional Representativa (AIR)”, a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 18 y 129, señalan:

Artículo 18. Funciones del Consejo Institucional

Son funciones del Consejo Institucional:

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.

...

Artículo 129

El Instituto garantizará el trato justo para todos sus funcionarios, así como su estabilidad en los cargos no electivos, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo.

...

3. En la sesión ordinaria AIR-109-2024, realizada el miércoles 17 de abril de 2024, la Asamblea Institucional Representativa dio procedencia a la propuesta base N.º 4, titulada: "Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación".
4. En la Sesión Ordinaria N.º 3357 del 03 de abril de 2024, se registró en el "Informe de Correspondencia", la nota sin referencia con fecha de recibido 02 de abril de 2024, remitida a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr por parte de varias personas funcionarias, las cuales solicitan al Consejo Institucional, el pronunciamiento respecto a la Propuesta Base N.º 4: "Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de

Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación”. En la nota las personas firmantes solicitan conocer la perspectiva del Consejo Institucional, en cuanto a los efectos de dicha propuesta, en consonancia con el numeral 18, inciso k del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Del documento en mención se extraen los siguientes apartados:

...

Con el debido respeto, nos dirigimos a ustedes para solicitar formalmente su pronunciamiento en calidad de Consejo Institucional, respecto a la Propuesta Base No. 4 “Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación.” (en adelante Propuesta Base), la cual se encuentra en trámite ante la Asamblea Institucional Representativa (AIR). Deseamos conocer su planteamiento sobre si dicha propuesta garantiza un trato justo para todos los miembros de la comunidad institucional.

El fundamento de nuestra solicitud se sustenta en el artículo 18, inciso k, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica el cual indica que “Son funciones del Consejo Institucional: ... k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”. Este artículo establece claramente la obligación de garantizar el trato justo a todas las personas que integran nuestra Comunidad Institucional, que se constituye en un pilar del compromiso Institucional con la equidad y la no discriminación en todas nuestras actividades institucionales.

...

*En virtud de lo anterior y con el objetivo de salvaguardar valores institucionales del compromiso con la democracia, la igualdad de oportunidades, la planificación participativa y la cultura de trabajo en equipo, solicitamos respetuosamente al Consejo Institucional **se pronuncie respecto a los efectos de la "Propuesta Base 4 Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones”, en el marco de su responsabilidad de velar por el trato justo a todas las personas de la Comunidad Institucional.***

...

(El resaltado no es del original)

5. Mediante oficio SCI-350-2024 fechado el 12 de abril de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a: señor Jorge Arturo Carmona Chaves, señor Edick Alfredo Villarreal Rodríguez, señor Daniel Alfredo Villavicencio Coto, señora Natalia Marín Gómez, señor Mariano José Jiménez Ramírez, señor Gerardo José Solano Romero, señora Kattia Morales Mora, señora Andrea Caveró Quesada, señor Roy Iván D’ Avanzo Navarro, señor Carlos Ernesto Quesada Mora, señora María de los Ángeles Montero Brenes, señor Dennis Gerardo Garro Zavaleta, señor Daniel Arnoldo Abarca Calderón, señora María Gabriela Montero Rodríguez, informó que la Comisión de Estatuto Orgánico dispuso solicitar criterio a diversas instancias institucionales como: Oficina de Asesoría Legal, Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL), Escuela de Ciencias Sociales, Oficina de Equidad de Género, y Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, sobre el término “trato justo”, con el fin de contar con mayores insumos para el análisis previo a emitir un pronunciamiento o respuesta a lo solicitado.
6. Mediante oficio SCI-349-2024 fechado el 12 de abril de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico,

solicitó al licenciado Danilo May Cantillano, en ese momento director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, a la máster Laura Queralt Camacho, coordinadora de la Oficina de Equidad de Género, al señor Esteban Guillermo Bonilla Vargas, coordinador a.i. de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL); a la máster Mairim Carmona Pineda, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y al doctor Óscar Chaves Jiménez, director de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, el criterio sobre el significado de “trato justo” en relación con la propuesta base N.º 4, que aborda la forma de elección de la dirección y coordinación de ciertas dependencias. Esta propuesta base obtuvo procedencia en la Asamblea Institucional Representativa 109-2024 del 17 de abril del 2024.

7. Mediante el oficio Asesoría Legal-148-2024 fechado 16 de abril de 2024, suscrito por el licenciado Danilo May Cantillano, en ese momento director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remite criterio en atención al oficio SCI-349-2024. Este criterio basa su argumentación indicando lo siguiente:

...

El trato justo supone la participación de las personas funcionarias en los procesos de toma de decisiones. Un trato justo es asegurar un derecho. El derecho a poder rebatir, a ser oídos, a ser informados, a que se respeten los procedimientos. En definitiva, es dar a todos un mismo trato, sin ningún tipo de discriminación o preferencia.

Es el deber de escuchar y tomar en cuenta a todos por igual, independientemente del sector o preferencia política. El trato justo propicio que la relación entre las partes se dé en términos transparentes, éticos y morales. Refiriéndose específicamente a la propuesta base N.º4, al igual que cualquier otra propuesta, se le está dando el mismo trato, es decir ha llevado a cabo el procedimiento establecido legalmente para la presentación de propuestas ante la AIR.

A los asambleístas se les ha dado la posibilidad de presentar mociones conducentes a la búsqueda de soluciones y durante la Asamblea tienen todo el derecho participar del debate, tanto los que están a favor, como los que se oponen, es decir no se está favoreciendo ningún grupo, hay un trato equitativo y será la mayoría la que adopte la decisión de si le da o no procedencia a la propuesta.

En ese sentido no se puede decir que no hay un trato justo porque todo ha estado acorde con el principio de legalidad.

Hemos visto además la gran participación de personas que se han manifestado mediante correo electrónico sea a favor o en contra y a ninguno se le ha limitado ese derecho de poder expresar su punto de vista respecto a la propuesta en mención, eso es una muestra más de un trato justo.

En cuanto al fondo de la propuesta es un asunto que debe ser ampliamente discutido en la Asamblea Institucional Representativa, y serán los mismos asambleístas quienes después de presentar sus argumentos decidan sobre el futuro de la misma.

...

8. Mediante el oficio UNECAL-06-2024 fechado 22 de abril de 2024, suscrito por el máster Nelson Ramírez Rojas, coordinador de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL), dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en atención al oficio SCI-349-2024, informa que la UNECAL como entidad especializada y técnica del estudio de la violencia en el trabajo y otros riesgos psicosociales, señala que: “...el trato justo implica todo trato digno, razonable, equitativo, igualitario, que incluyen condiciones laborales seguras y saludables, oportunidades de desarrollo, igualdad de oportunidades y respeto a la normativa

interna así como al cumplimiento de las leyes laborales". En este sentido, concluyen lo siguiente:

...

Una relación laboral siempre estará integrada por dos partes, patrono y empleadores. El ejercicio libre del Patrono de los Poderes de Dirección y Supervisión establecen la facultad que tiene el patrono de dictar normas de naturaleza técnica o de carácter general, de forma permanente o temporal que con buen tino pasen el examen del Principio de Igualdad y Buena fe.

Por consiguiente, la UNECAL señala que, aunque se cumpla con un trato justo ante una determinada condición psicosocial laboral adversa o desfavorable no todas las personas trabajadoras, desarrollarán las mismas reacciones. Debido a que ciertas características propias de cada persona como los son: personalidad, necesidades, expectativas, vulnerabilidad, capacidad de adaptación, entre otros; determinarán la magnitud y la naturaleza tanto de sus reacciones como de las consecuencias que enfrentara.

...

9. Mediante el oficio OEG-028-2024, fechado 03 de junio de 2024, suscrito por la máster Laura Queralt Camacho, coordinadora de la Oficina de Equidad de Género, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remite criterio en atención al oficio SCI-349-2024. En el criterio precitado, indican lo siguiente:

...

Al respecto se considera lo siguiente:

- 1. El término "trato justo" es una expresión genérica, o un concepto jurídico indeterminado cuya interpretación puede relacionarse con diversas áreas del conocimiento y dependiendo de la materia de aplicación: ejemplo trato justo en el trabajo, trato justo en la inversión extranjera, entre otros. Por esta razón, no se encuentra una relación directa con el ámbito de competencia de la Oficina de Equidad de Género. Aunque el término "trato justo" podría adaptarse como uno de los principios para garantizar la equidad e igualdad de género en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, esto no necesariamente corresponde al contexto histórico en el que se redactó la norma donde se contiene dicho término.*
- 2. Para un pertinente análisis teleológico y hermenéutico es fundamental consultar las actas de la Asamblea Institucional Representativa del momento y ahondar las razones y fines que llevaron a la creación de la norma y realizar una interpretación histórico-jurídica de la misma. Además, preocupa emitir criterios que puedan resultar subjetivos, considerando que la Oficina de Equidad de Género no tiene competencia para interpretar un concepto jurídico indeterminado contenido en la norma que define las funciones del Consejo Institucional.*

...

10. Mediante el oficio ECS-104-2024 fechado 03 de junio de 2024, suscrito por la máster Mairim Carmona Pineda, directora de la Escuela de Ciencias Sociales, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remite el criterio relativo al término "trato justo", de la propuesta base N.º 4, presentada en la AIR-109-2024, del 17 de abril de 2024, en atención al oficio SCI-349-2024, en el cual presentan un análisis y concluyen lo siguiente:

...

Para realizar un análisis sobre los alcances del trato justo, es importante ubicar la dimensión sobre la cual se va a realizar la valoración, tiene que ver con la comprensión del entorno sociolaboral, el cual surge de la interacción de varios factores, entre ellos: relaciones interpersonales en el trabajo, retroalimentación en el trabajo, apoyo organizacional para el desempeño del trabajo, reconocimiento por el trabajo y por último con el trato justo y digno en el trabajo.

Según menciona Lugo (2011) el trato digno se refiere a la relación que existe entre personas, individuales o colectivas, que se consigue por el reconocimiento de los derechos humanos que le corresponden a la parte receptora y a la otra parte como obligada de cumplir con dichos derechos.

A partir de la solicitud de criterio, hay que contextualizar a la realidad social y organizativa del ITCR, el trato justo implica generar las condiciones para que ninguna persona sea discriminada en el ámbito laboral, y que consiste en la diferencia de trato que se realiza arbitrariamente sobre una persona, sin justificación objetiva y razonable.

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto (El subrayado no pertenece al original)

Por lo tanto, por medio del Consejo Institucional, se vela por el reconocimiento de los derechos humanos que le corresponden a la parte receptora y a la otra parte como obligada de cumplir con dichos derechos, en este caso las partes involucradas son la comunidad y el ITCR.

La Propuesta #4, en ninguna de las modificaciones propuestas, hace referencia al artículo 18 del EO, conlleva al respeto de las personas y sus derechos dentro de la comunidad.

Artículo 129

El Instituto garantizará el trato justo para todos sus funcionarios [...] (El subrayado no pertenece al original, cita no completa)

Entre las medidas que sean implementado dentro del ITCR para garantizar el trato justo para todas las personas empleadas, en el sentido amplio del término desde una relación laboral implica:

- a. El ITCR como empleador ha logrado por medio de los diversos Congresos Institucionales y elaboración de normativa ir de manera progresiva, comprendiendo a la persona trabajadora como un ser que necesita la satisfacción de sus necesidades individuales- personales.
- b. El ITCR ha generado normativa que responda a las necesidades de los tiempos y a la naturaleza de una institución educativa, que se caracteriza por ser una institución pública de educación superior autónoma, como tal ha respetado indicadores relacionados con el Trato Justo, como son: la participación en la toma de decisiones, la retribución económica en relación con el puesto y el trabajo realizado y los procesos de autonomía de ciertos puestos.

Retomando la segunda parte del artículo [sic] 129, que refiere a:

Artículo 129 [...] así como su estabilidad en los cargos no electivos, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo. (El subrayado no pertenece al original)

El objetivo de la Propuesta base # 4 denominada Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, se indica que el objetivo es: esta [...] fortalecer todas las dependencias y subdependencias administrativas institucionales y regionales y asegurar que se promuevan y atiendan las estrategias y retos que la administración superior requiere. Cada cuatro años, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica hay un cambio de Rectoría donde existen puestos estratégicos que son claves para enfrentar los retos y nuevas estrategias para el cumplimiento de lo encomendado por la Constitución Política y atención de las necesidades de la sociedad. (El subrayado no pertenece al original)

La propuesta no lo menciona, dentro de lo que señala el artículo [sic] 129 debe realizarse con criterios de idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo, en otras palabras, significa que las personas deben reunir las

condiciones y características que las faculten para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, lo cual conlleva a reunir los méritos necesarios que el cargo amerite, esos cargos o puestos estratégicos deben ir alineados con las necesidades institucionales.

- c. Al comparar el objetivo de la propuesta, el cual indica fortalecer todas las dependencias y subdependencias administrativas institucionales y regionales, se puede deducir que conlleva necesariamente, a la participación de las personas al momento de fortalecer a la institución en la dimensión administrativa y regional, generando procesos más relacionados con la igualdad de condiciones.
- d. El objetivo de la propuesta #4, también indica [...] hay que asegurar que se promuevan y atiendan las estrategias y retos que la administración superior requiere.

Se puede interpretar que las estrategias y retos se encuentran identificados con los valores del ITCR, que dentro de la teoría administrativa existe una identificación entre los valores institucionales y los valores de las personas empleadas, esto conlleva dentro al desarrollo del Trato Justo la dimensión ética del ejercicio profesional.

El Trato Justo desde una perspectiva laboral y organizacional, implica a nivel práctico controlar la discriminación dentro de la organización; generar procesos de igualdad de oportunidades, verificar si dentro de la organización las recompensas son justas y equitativas o si las reglas son para todas las personas. Al realizar una valoración de la propuesta #4 ante estos indicadores mencionados anteriormente y en virtud de los artículos que se desean modificar se puede establecer de manera preliminar lo siguiente:

Valoración # 1 Las reglas son para todos dentro de la propuesta #4

NORMA VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 26	Artículo 26
Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:	Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:
<p>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</p>	<p>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las direcciones de los Departamentos y coordinaciones de unidades de la Vicerrectoría de Administración, por recomendación de la persona Vicerrectora, a la dirección del Departamento Administrativo de los Campus Tecnológicos Locales por recomendación de la Dirección del Campus, a la Dirección y coordinaciones del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, a las personas directoras de departamentos con función asesora y asistenciales a las personas coordinadoras de los departamentos y las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</p>

<p>Artículo 53 bis</p> <p>Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p>	<p>Artículo 53 bis</p> <p>Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicación, Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de Campus Tecnológicos Locales y Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p>
--	--

<p>Artículo 68</p> <p>Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:</p> <p>a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento</p> <p>b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente</p> <p>c. Asesorar al Director para la toma de decisiones</p> <p>d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del</p>	<p>Artículo 68</p> <p>Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:</p> <p>a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento</p> <p>b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente</p> <p>c. Asesorar a la persona que ocupe el puesto de la Dirección para la toma de decisiones</p> <p>d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento</p>
--	---

<p>departamento</p> <p>e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p> <p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.</p> <p>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.</p>	<p>e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p> <p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad en el caso de las dependencias ubicadas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrectoría de Investigación y Extensión y la Vicerrectoría de Docencia.</p> <p>h. Proponer a la persona que ocupe el cargo de Rector(a), Vicerrector(a), Director(a) de Campus Local o Director(a) de Centro Académico, según corresponda, por medio la persona Directora, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, en el caso de las dependencias ubicadas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrectoría de Investigación y Extensión y la Vicerrectoría de Docencia.</p> <p>i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.</p>
---	--

Según la información de la propuesta presentada en la Sesión Ordinaria AIR-109-2024, de los artículos 26, 53 y 68 en términos generales se amplía [sic] las funciones, relacionadas con nombrar y remover, por causas graves, omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano respectivo, por lo tanto, se está colocando en igualdad direcciones de los Departamentos y coordinaciones de unidades de la Vicerrectoría, no se visualiza ninguna excepción a la regla.

f. Las personas empleadas tienen derecho a ser tratadas de manera justa y sin prejuicios. Esto incluye procedimientos disciplinarios justos y la participación en las Asambleas según la estructura organizacional que se plantea, a partir de la redacción no se plantea procesos diferenciados.

Valoración #2 Redacción de la propuesta desde unas [sic] perspectiva de inclusividad

Artículo 47	Artículo 47
El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por:	
a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de administración, quien lo presidirá.	a. La persona que ejerza el puesto de la Vicerrectoría de Administración , quien preside.

A lo largo de la propuesta se visualiza una redacción más orientada al manejo inclusivo del lenguaje, eso es elemento importante dentro del Trato Justo.

En resumen, el análisis de valoración de la Propuesta #4, relacionada con los alcances del trato justo, se hizo un análisis conceptual del término, se abordó, de manera general, la dimensión sociolaboral y finalmente, se analizó, a la luz de indicadores del Trabajo Justo, el contenido de la modificación de los artículos del Estatuto Orgánico, considero que no tiene alcances negativos

dentro de nuestra realidad institucional, tomando como principio, que las instituciones educativas superiores, son organismos vivos que deben responder a grandes retos nacionales e internacionales para asegurar la Educación Superior Pública

...

11. Mediante el oficio ICSSC-175-2024 fechado 03 de junio de 2024, suscrito por el doctor Oscar Chaves Jiménez, director de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remite criterio en respuesta al oficio SCI-349-2024, en el cual razonan lo siguiente:

...

Considerando qué:

...

4. *La dirección de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales consulta al área de Ciencias Sociales sobre el significado de “trato justo” en la propuesta #4.*
5. *El área de Ciencias Sociales de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales realiza la discusión y análisis respectivo sobre el término “trato justo” en la propuesta #4 de la AIR y en la reunión 4-2024 del 29 de abril se manifiesta: Velar por el trato justo remite a la no discriminación de los miembros de la comunidad institucional. En relación con la propuesta #4 presentada a la AIR, no se percibe ningún trato discriminatorio en el procedimiento realizado, el cual se apega a la normativa institucional y por ende se considera que se realiza un trato justo en el seguimiento a dicha propuesta. Cabe mencionar que el trato justo se dictamina por el área de Ciencias Sociales en apego a la normativa vigente.*

SE ACUERDA:

- a. *Que en la propuesta #4 “Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación”, no se percibe ningún trato discriminatorio en el procedimiento realizado, el cual se apega a la normativa institucional y por ende se considera que se realiza un trato justo en el proceder de dicha propuesta.*

...

12. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.º 419, celebrada el 31 de enero de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El inciso k del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como una de las funciones del Consejo Institucional la siguiente:*
 - k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.*
2. *El artículo 129 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:*

Artículo 129

El Instituto garantizará el trato justo para todos sus funcionarios, así como su estabilidad en los cargos no electivos, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo.
3. *La Comisión de Estatuto Orgánico, analizó la solicitud de pronunciamiento sobre el alcance del trato justo en la propuesta base N°4, titulada: “Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación”, durante las siguientes reuniones:*
 - *Reunión N.º 400 del 05 de abril de 2024*

- Reunión N.º 411 del 06 de setiembre de 2024
 - Reunión N.º 412 del 20 de setiembre de 2024
 - Reunión N.º 415 del 1º de noviembre de 2024
 - Reunión N.º 416 del 15 de noviembre de 2024
 - Reunión N.º 417 del 29 de noviembre de 2024
 - Reunión N.º 418 del 24 de enero de 2025
 - Reunión N.º 419 del 31 de enero de 2025
4. La Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR-109-2024, realizada el miércoles 17 de abril del 2024, dio procedencia a la propuesta base N° 4, titulada: "Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación".
 5. Se recibió nota sin referencia con fecha de recibido el 02 de abril de 2024, relativa a la solicitud de parte de varias personas funcionarias, que solicitan al Consejo Institucional, pronunciarse respecto a los efectos de la propuesta base N°4 en consonancia con el numeral 18, inciso k del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 6. La Comisión de Estatuto Orgánico mediante el oficio SCI-349-2024 fechado 12 de abril de 2024, dirigido a las direcciones y coordinaciones de la Oficina de Asesoría Legal, la Escuela de Ciencias Sociales, la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, la Oficina de Equidad de Género y la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL), solicita el criterio de estas dependencias, respecto al significado de "trato justo" en una propuesta para procedencia que aborda la forma de elección de la dirección y coordinación de ciertas dependencias institucionales.

Considerando que:

1. La Asamblea Institucional Representativa (AIR) es uno de los mecanismos democráticos más importantes que ofrece la Institución y dentro de su Reglamento establece medidas para garantizar la participación y opinión de todas las posiciones, como lo indica el artículo 71:

Artículo 71 Funciones generales del Directorio

...

- d. En caso de que el Directorio haya declarado improcedente una propuesta base o una moción de fondo, pero la Asamblea, vía moción de orden, aprueba su procedencia, la propuesta base o la moción de fondo será sometida a discusión y votación por parte de la Asamblea conforme a lo establecido en este reglamento.

...

En tal caso deberá poner en conocimiento de los asambleístas las modificaciones realizadas y las razones tomadas en cuenta.

- m. Extender tanto la cantidad de expositores como el tiempo de participación de cada uno de ellos, manteniendo la equidad entre las posiciones a favor y en contra, respecto a propuestas base o mociones de fondo, con el fin de fortalecer la argumentación sobre el tema.
- n. Invitar a las sesiones de la Asamblea, con derecho a voz pero no a voto, a personas cuya participación considere conveniente en el foro o en calidad de asesores respecto a criterios técnicos o jurídicos.

...

- p. Apelar de oficio cualquier acuerdo del Consejo Institucional cuando considere que dicho acuerdo es contrario a lo dispuesto por Estatuto Orgánico, a las políticas generales aprobadas por la AIR, a los intereses del Instituto o no responde adecuadamente a las necesidades del país.

...

En particular, el artículo 71 señala que, cuando el Directorio declare improcedente una propuesta base o una moción de fondo, la Asamblea tiene

el derecho, mediante una moción de orden, de aprobar su procedencia y someterla a discusión y votación. Asimismo, el Reglamento establece que deben proporcionarse a los assembleístas las modificaciones realizadas y las razones subyacentes a las mismas, garantizando la transparencia y el respeto a las diversas opiniones.

2. La Comisión de Estatuto Orgánico considera necesario solicitar el criterio técnico a diversas dependencias institucionales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos y que buscan promover condiciones para la igualdad y la equidad, con el objetivo de profundizar en la comprensión del concepto de "trato justo". Por este motivo, se consideró que dependencias como la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Equidad de Género, Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL) y en el ámbito académico, las Escuelas de Ciencias Sociales y de Idiomas y Ciencias Sociales quienes han brindado insumos a la Comisión para profundizar en la comprensión del término de "trato justo" y sus efectos en propuestas presentadas ante a la Asamblea Institucional Representativa como lo es la propuesta base N°4 detallada anteriormente.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a las dependencias mencionadas su criterio sobre el alcance del término "trato justo" en la propuesta base #4, que aborda la forma de elección de la dirección y coordinación de ciertas dependencias, y no sobre si se otorgó algún trato discriminatorio durante el proceso para dar procedencia a dicha propuesta.
4. Del análisis de los criterios recibidos por parte de las instancias: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Equidad de Género, Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL), Escuela de Ciencias Sociales y Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, se resalta lo siguiente:
 - a. En cuanto al término de "trato justo", indican lo siguiente:
 - i. **Asesoría Legal.** El trato justo supone la participación de las personas funcionarias en los procesos de toma de decisiones. Un trato justo es asegurar un derecho. El derecho a poder rebatir, a ser oídos, a ser informados, a que se respeten los procedimientos. En definitiva, es dar a todos un mismo trato, sin ningún tipo de discriminación o preferencia.
 - ii. **Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL).** El trato justo implica todo trato digno, razonable, equitativo, igualitario, que incluyen condiciones laborales seguras y saludables, oportunidades de desarrollo, igualdad de oportunidades y respeto a la normativa interna, así como al cumplimiento de las leyes laborales.
 - iii. **Oficina de Equidad de Género (OEG).** El término "trato justo" es una expresión genérica, o un concepto jurídico indeterminado cuya interpretación puede relacionarse con diversas áreas del conocimiento y dependiendo de la materia de aplicación: ejemplo trato justo en el trabajo, trato justo en la inversión extranjera, entre otros.
 - iv. **Escuela de Ciencias Sociales (ECS).** El trato justo desde una perspectiva laboral y organizacional implica a nivel práctico controlar la discriminación dentro de la organización; generar procesos de igualdad de oportunidades, verificar si dentro de la organización las recompensas son justas y equitativas o si las reglas son para todas las personas.
 - v. **Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales (ICSSC).** Velar por el trato justo remite a la no discriminación de los miembros de la comunidad institucional.

En resumen, el trato justo es un principio que garantiza la participación en la toma de decisiones, el respeto a los derechos y procedimientos, y

la igualdad de oportunidades sin discriminación. Implica un trato digno, equitativo y seguro, aplicable en diversos contextos como el laboral y organizacional, y se basa en la aplicación uniforme de leyes y normativas para todas las personas integrantes de la comunidad y teniendo en consideración los niveles de responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas que compete a cada nivel de la organización.

- b. En cuanto al ámbito de aplicación y efectos del término “trato justo”, en la propuesta base N°4, señalan lo siguiente:

i. **Asesoría Legal**

Refiriéndose específicamente a la propuesta base N°4, al igual que cualquier otra propuesta, se le está dando el mismo trato, es decir ha llevado a cabo el procedimiento establecido legalmente para la presentación de propuestas ante la AIR.

A los asambleístas se les ha dado la posibilidad de presentar mociones conducentes a la búsqueda de soluciones y durante la Asamblea tienen todo el derecho participar del debate, tanto los que están a favor, como los que se oponen, es decir no se está favoreciendo ningún grupo, hay un trato equitativo y será la mayoría la que adopte la decisión de si le da o no procedencia a la propuesta.

En cuanto al fondo de la propuesta es un asunto que debe ser ampliamente discutido en la Asamblea Institucional Representativa, y serán los mismos asambleístas quienes después de presentar sus argumentos decidan sobre el futuro de la misma.

...

ii. **Escuela de Ciencias Sociales (ECS)**

Entre las medidas que sean implementado dentro del ITCR para garantizar el trato justo para todas las personas empleadas, en el sentido amplio del término desde una relación laboral implica:

- a. El ITCR como empleador ha logrado por medio de los diversos Congresos Institucionales y elaboración de normativa ir de manera progresiva, comprendiendo a la persona trabajadora como un ser que necesita la satisfacción de sus necesidades individuales-personales.
- b. El ITCR ha generado normativa que responda a las necesidades de los tiempos y a la naturaleza de una institución educativa, que se caracteriza por ser una institución pública de educación superior autónoma, como tal ha respetado indicadores relacionados con el Trato Justo, como son: la participación en la toma de decisiones, la retribución económica en relación con el puesto y el trabajo realizado y los procesos de autonomía de ciertos puestos.

...el análisis de valoración de la Propuesta #4, relacionada con los alcances del trato justo, se hizo un análisis conceptual del término, se abordó, de manera general, la dimensión sociolaboral y finalmente, se analizó, a la luz de indicadores del Trabajo Justo, el contenido de la modificación de los artículos del Estatuto Orgánico, considero que no tiene alcances negativos dentro de nuestra realidad institucional, tomando como principio, que las instituciones educativas superiores, son organismos vivos que deben responder a grandes retos nacionales e internacionales para asegurar la Educación Superior Pública.

iii. **Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales (ICSSC)**

El objetivo de la Propuesta base # 4 denominada Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, se indica que el objetivo es: esta [...] fortalecer todas las dependencias y subdependencias administrativas institucionales y

regionales y asegurar que se promuevan y atiendan las estrategias y retos que la administración superior requiere. Cada cuatro años, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica hay un cambio de Rectoría donde existen puestos estratégicos que son claves para enfrentar los retos y nuevas estrategias para el cumplimiento de lo encomendado por la Constitución Política y atención de las necesidades de la sociedad. (El subrayado no pertenece al original)

La propuesta no lo menciona, dentro de lo que señala el artículo [sic] 129 debe realizarse con criterios de idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo, en otras palabras, significa que las personas deben reunir las condiciones y características que las faculten para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, lo cual conlleva a reunir los méritos necesarios que el cargo amerite, esos cargos o puestos estratégicos deben ir alineados con las necesidades institucionales.

- c. Al comparar el objetivo de la propuesta, el cual indica fortalecer todas las dependencias y subdependencias administrativas institucionales y regionales, se puede deducir que conlleva necesariamente, a la participación de las personas al momento de fortalecer a la institución en la dimensión administrativa y regional, generando procesos más relacionados con la igualdad de condiciones.*
- d. El objetivo de la propuesta #4, también indica [...] hay que asegurar que se promuevan y atiendan las estrategias y retos que la administración superior requiere.*

Se puede interpretar que las estrategias y retos se encuentran identificados con los valores del ITCR, que dentro de la teoría administrativa existe una identificación entre los valores institucionales y los valores de las personas empleadas, esto conlleva dentro al desarrollo del Trato Justo la dimensión ética del ejercicio profesional.

El Trato Justo desde una perspectiva laboral y organizacional, implica a nivel práctico controlar la discriminación dentro de la organización; generar procesos de igualdad de oportunidades, verificar si dentro de la organización las recompensas son justas y equitativas o si las reglas son para todas las personas. Al realizar una valoración de la propuesta #4 ante estos indicadores mencionados anteriormente y en virtud de los artículos que se desean modificar se puede establecer de manera preliminar lo siguiente:

Valoración # 1 Las reglas son para todos dentro de la propuesta #4

Según la información de la propuesta presentada en la Sesión Ordinaria AIR-109-2024, de los artículos 26, 53 y 68 en términos generales se amplía [sic] las funciones, relacionadas con nombrar y remover, por causas graves, omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano respectivo, por lo tanto, se está colocando en igualdad direcciones de los Departamentos y coordinaciones de unidades de la Vicerrectoría, no se visualiza ninguna excepción a la regla.

f. Las personas empleadas tienen derecho a ser tratadas de manera justa y sin prejuicios. Esto incluye procedimientos disciplinarios justos y la participación en las Asambleas según la estructura organizacional que se plantea, a partir de la redacción no se plantea procesos diferenciados.

Valoración #2 Redacción de la propuesta desde unas [sic] perspectiva de inclusividad

A lo largo de la propuesta se visualiza una redacción más orientada al manejo inclusivo del lenguaje, eso es elemento importante dentro del Trato Justo.

En resumen, el análisis de valoración de la Propuesta #4, relacionada con los alcances del trato justo, se hizo un análisis conceptual del término, se abordó, de manera general, la dimensión sociolaboral y finalmente, se analizó, a la luz de indicadores del Trabajo Justo, el contenido de la

modificación de los artículos del Estatuto Orgánico, considero que no tiene alcances negativos dentro de nuestra realidad institucional, tomando como principio, que las instituciones educativas superiores, son organismos vivos que deben responder a grandes retos nacionales e internacionales para asegurar la Educación Superior Pública

...

5. Riesgos y oportunidades identificados: A partir de los análisis realizados, se han identificado algunos artículos de la propuesta base N°4, específicamente los que se indican a continuación:

Reforma planteada	Riesgos y oportunidades identificados desde la perspectiva del trato justo
Artículo 26, inciso k: Que la persona Rectora nombre las direcciones y coordinaciones de las dependencias y subdependencias de la Vicerrectoría de Administración y el Departamento de Administración de Tecnología de Información y Comunicaciones (DATIC)	Este planteamiento presenta posibles riesgos relacionados con la posibilidad de que los nombramientos no se realicen conforme a los principios de razonabilidad, conveniencia institucional e idoneidad. Esto podría implicar un roce en cuanto al trato justo de las personas que integran la comunidad institucional. La falta de claridad señalada atenta contra las recompensas justas y la aplicación uniforme de las reglas y procedimientos para todas las personas integrantes de la comunidad institucional. De igual forma, la revisión de este artículo en la AIR puede considerarse una oportunidad para proponer en la Administración activa la revisión de los requisitos de idoneidad de los puestos de toma de decisión.
Artículo 35, inciso g: Que la persona vicerrectora de Administración recomiende a la Rectoría el nombramiento de las direcciones y coordinaciones de las dependencias y subdependencias adscritas a esta vicerrectoría y que, si la persona vicerrectora cesa en su cargo, las direcciones y coordinaciones también cesarán del suyo.	El trato justo supone un trato digno y razonable. La posibilidad de que las personas a cargo de las direcciones y coordinaciones deban cesar de sus cargos por la posibilidad de que la persona Vicerrectora decida dejar el cargo atenta contra las condiciones laborales de las personas que asumen estos roles. Además, limitar los motivos del cese de la persona vicerrectora a condiciones personales no garantiza recompensas justas para las personas desempeñan bien sus funciones y cumplan con los objetivos institucionales. Otro riesgo es que la imposibilidad de anticipar las fechas de cese podría afectar los procesos institucionales debido a este cese "automático". De igual forma, la revisión de este artículo en la AIR puede considerarse una oportunidad para condicionar esta recomendación con criterios de idoneidad, desempeño, debido proceso y un plan de sustitución que no afecte procesos institucionales y relaciones labores.
Artículo 35, inciso h: incluir la función de que las direcciones bajo su jerarquía faciliten los servicios de apoyo a la academia.	No se visualizan riesgos desde la perspectiva del trato justo.
Artículo 35. Inciso i: incluir la función de que la persona vicerrectora facilite los	No se visualizan riesgos desde la perspectiva del trato justo.

<p><i>insumos a la Rectoría o al Consejo Institucional para la toma de decisiones.</i></p>	
<p>Artículo 53 b: <i>incluir al Datic, las direcciones y coordinaciones adscritas a la Vicerrectoría de Administración de la elección de las personas que ejerzan la dirección o coordinación por medio de Asamblea Plebiscitaria.</i></p>	<p><i>No se visualizan riesgos desde la perspectiva del trato justo.</i></p>
<p>Artículo 68, inciso g: <i>especificar que solamente las dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Docencia e Investigación y Extensión soliciten al TIE convocar a Asamblea Plebiscitaria para remoción del cargo de dirección o coordinación.</i></p>	<p><i>En cuanto a este planteamiento el riesgo identificado es que no se reflejan elementos objetivos concretos que permitan discriminar claramente porqué las otras dependencias de apoyo no están siendo incluidas en la reforma.</i> <i>De igual forma, una oportunidad de revisión de este artículo es fundamentar con estudios, evaluación y criterios de personas usuarias el considerar todas las instancias mencionadas en la propuesta y consultar el criterio de las otras dependencias de apoyo a la academia.</i></p>
<p>Artículo 68, inciso h: <i>limitar a las dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Docencia e Investigación y Extensión la competencia de nombrar al personal del departamento.</i></p>	<p><i>La propuesta plantea una diferenciación en la forma que se nombra el personal en las dependencias de la Vicerrectoría de Administración. Este planteamiento carece de motivación o fundamentación en la propuesta, por lo tanto, en cuanto al procedimiento, limita la posibilidad de las dependencias afectadas de participar activamente en el proceso de toma de decisiones, en su derecho de opinar y plantear los argumentos que estimen convenientes ante la Asamblea Institucional Representativa al momento de la resolución que corresponda.</i></p>
<p>Transitorio: <i>la finalización de los actuales nombramientos de las Direcciones y coordinaciones actuales y la coordinación de la presupuestación de la indemnización que corresponda.</i></p>	<p><i>Este transitorio pretende modificar las condiciones bajo las cuales las personas fueron nombradas, interrumpiendo el periodo para el cual la Asamblea Plebiscitaria las eligió. Además, la propuesta no presenta argumentos o justificaciones que la motivan, lo que afecta el proceso de toma de decisiones y el derecho de participar activamente en el procedimiento seguido en la Asamblea Institucional Representativa.</i></p>

Se dictamina:

- a. *Recomendar al Pleno del Consejo Institucional responder a las personas funcionarias, firmantes de la nota sin referencia, con fecha de recibido 02 de abril de 2024, con respecto a los efectos de la "Propuesta Base N° 4 Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones", lo siguiente:*
 - i. **Sobre el término "trato justo":** *Para los efectos del presente pronunciamiento, se entenderá que el trato justo es un principio que garantiza la participación en la toma de decisiones, el respeto a los derechos y procedimientos, y la igualdad de oportunidades sin discriminación. Implica un trato digno, equitativo y seguro, aplicable en diversos contextos como el laboral y organizacional, y se basa en la*

aplicación uniforme de leyes y normativas para todas las personas integrantes de la comunidad y teniendo en consideración los niveles de responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas que compete a cada nivel de la organización.

- ii. **En cuanto a los derechos:** *Del proceso de discusión y trámite para la procedencia de la propuesta base N°4 se ha observado que todas las personas funcionarias han podido expresar sus opiniones, tener discusiones y participar activamente en la toma de decisiones, conforme a los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
- iii. **En cuanto a los riesgos identificados desde la perspectiva analizada:** *La redacción propuesta para los artículos 26 inciso k, 35 inciso g, 68 incisos g y h y Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica presentan los riesgos y oportunidades que se detallan a continuación:*

Reforma planteada	Riesgos y oportunidades identificados desde la perspectiva del trato justo
<p>Artículo 26, inciso k: <i>Que la persona Rectora nombre las direcciones y coordinaciones de las dependencias y subdependencias de la Vicerrectoría de Administración y el DATIC</i></p>	<p><i>Este planteamiento presenta posibles riesgos relacionados con la posibilidad de que los nombramientos no se realicen conforme a los principios de razonabilidad, conveniencia institucional e idoneidad. Esto podría implicar un roce en cuanto al trato justo de las personas que integran la Comunidad Institucional. La falta de claridad señalada atenta contra las recompensas justas y la aplicación uniforme de las reglas y procedimientos para todas las personas integrantes de la Comunidad Institucional.</i></p> <p><i>De igual forma, la revisión de este artículo en la AIR puede considerarse una oportunidad para proponer en la Administración activa la revisión de los requisitos de idoneidad de los puestos de toma de decisión.</i></p>
<p>Artículo 35, inciso g: <i>Que la persona vicerrectora de Administración recomiende a la Rectoría el nombramiento de las direcciones y coordinaciones de las dependencias y subdependencias adscritas a esta vicerrectoría y que, si la persona vicerrectora cesa en su cargo, las direcciones y coordinaciones también cesarán del suyo.</i></p>	<p><i>El trato justo supone un trato digno y razonable. La posibilidad de que las personas a cargo de las direcciones y coordinaciones deban cesar de sus cargos por la posibilidad de que la persona Vicerrectora decida dejar el cargo atenta contra las condiciones laborales de las personas que asumen estos roles. Además, limitar los motivos del cese de la persona vicerrectora a condiciones personales no garantiza recompensas justas para las personas desempeñan bien sus funciones y cumplan con los objetivos institucionales.</i></p> <p><i>Otro riesgo es que la imposibilidad de anticipar las fechas de cese podría afectar los procesos institucionales debido a este cese "automático".</i></p>

	<p>De igual forma, la revisión de este artículo en la AIR puede considerarse una oportunidad para condicionar esta recomendación con criterios de idoneidad, desempeño, debido proceso y un plan de sustitución que no afecte procesos institucionales y relaciones laborales.</p>
<p>Artículo 68, inciso g: especificar que solamente las dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Docencia e Investigación y Extensión soliciten al TIE convocar a Asamblea Plebiscitaria para remoción del cargo de dirección o coordinación.</p>	<p>La propuesta plantea una diferenciación en la forma que se nombra el personal en las dependencias de la Vicerrectoría de Administración. Este planteamiento carece de motivación o fundamentación en la propuesta, por lo tanto, en cuanto al procedimiento, limita la posibilidad de las dependencias afectadas de participar activamente en el proceso de toma de decisiones, en su derecho de opinar y plantear los argumentos que estimen convenientes ante la Asamblea Institucional Representativa al momento de la resolución que corresponda.</p>
<p>Artículo 68, inciso h: limitar a las dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Docencia e Investigación y Extensión la competencia de nombrar al personal del departamento.</p>	<p>La propuesta plantea una diferenciación en la forma que se nombra el personal en las dependencias de la Vicerrectoría de Administración. Este planteamiento carece de motivación o fundamentación en la propuesta, por lo tanto, en cuanto al procedimiento, limita la posibilidad de las dependencias afectadas de participar activamente en el proceso de toma de decisiones, en su derecho de opinar y plantear los argumentos que estimen convenientes ante la Asamblea Institucional Representativa al momento de la resolución que corresponda.</p>
<p>Transitorio: la finalización de los actuales nombramientos de las Direcciones y coordinaciones actuales y la coordinación de la presupuestación de la indemnización que corresponda.</p>	<p>Este transitorio pretende modificar las condiciones bajo las cuales las personas fueron nombradas, interrumpiendo el periodo para el cual la Asamblea Plebiscitaria las eligió. Además, la propuesta no presenta argumentos o justificaciones que la motiven, lo que afecta el proceso de toma de decisiones y el derecho de participar activamente en el procedimiento seguido en la Asamblea Institucional Representativa.</p>

- b.** *Recomendar al Pleno del Consejo Institucional trasladar la respuesta brindada a la Comisión de Análisis establecida por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, conforme al Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, para que valore los riesgos y oportunidades indicadas, y considere también lo señalado en el artículo 129 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; en tanto en la propuesta base N°4 se están estableciendo aspectos organizacionales y laborales, dado que se visualiza una omisión al no sustentarse en lo que señala el artículo sobre garantizar criterios de idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo. En otras palabras, significa que las personas deben reunir las condiciones y características que las faculten para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, lo cual conlleva a reunir los*

méritos necesarios que el cargo amerite, esos cargos o puestos estratégicos deben ir alineados con las necesidades institucionales.

CONSIDERANDO QUE:

1. La comprensión y aplicación del concepto “trato justo” desde una perspectiva legal, social, de equidad y de defensa de derechos laborales en el ámbito organizacional y laboral debe regirse por principios de igualdad de derechos y la búsqueda de la idoneidad en el desempeño de las funciones y considerando los niveles de responsabilidad, compromiso y rendición de cuentas de los puestos.
2. El análisis y aporte de instancias especializadas y académicas han contribuido a ofrecer insumos valiosos para una mejor comprensión del término “trato justo”, pero en especial, su comprensión en un marco organizativo y laboral.
3. Los esfuerzos por comprender el término e ir garantizando su aplicación bajo unas condiciones de igualdad y equidad, siempre respetando los derechos humanos, seguirá siendo un gran reto para la Institución y serán los mecanismos democráticos y representativos los que deben seguir siendo fortalecidos y garantes.
4. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta de pronunciamiento recomendada.

SE ACUERDA:

- a. Responder a las personas funcionarias, firmantes de la nota sin referencia, con fecha de recibido 02 de abril de 2024, con respecto a los efectos de la "Propuesta Base N.º 4 Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones", lo siguiente:
 - i. **Sobre el término “trato justo”:** Para los efectos del presente pronunciamiento, se entenderá que el trato justo es un principio que garantiza la participación en la toma de decisiones, el respeto a los derechos y procedimientos, y la igualdad de oportunidades sin discriminación. Implica un trato digno, equitativo y seguro, aplicable en diversos contextos como el laboral y organizacional, y se basa en la aplicación uniforme de leyes y normativas para todas las personas integrantes de la comunidad y teniendo en consideración los niveles de responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas que compete a cada nivel de la organización.
 - ii. **En cuanto a los derechos:** Del proceso de discusión y trámite para la procedencia de la propuesta base N.º 4 se ha observado que todas las personas funcionarias han podido expresar sus opiniones, tener discusiones y participar activamente en la toma de decisiones, conforme a los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
 - iii. **En cuanto a los riesgos y oportunidades identificados desde la perspectiva analizada:** La redacción propuesta para los artículos 26 inciso k, 35 inciso g, 68 incisos g y h y Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica presentan los riesgos y oportunidades que se detallan a continuación:

Reforma planteada	Riesgos y oportunidades identificados desde la perspectiva del trato justo
Artículo 26, inciso k: Que la persona Rectora nombre las direcciones y coordinaciones de las dependencias y	Este planteamiento presenta posibles riesgos relacionados con la posibilidad de que los nombramientos no se realicen conforme a los principios de razonabilidad, conveniencia

<p>subdependencias de la Vicerrectoría de Administración y el DATIC</p>	<p>institucional e idoneidad. Esto podría implicar un roce en cuanto al trato justo de las personas que integran la Comunidad Institucional.</p> <p>La falta de claridad señalada atenta contra las recompensas justas y la aplicación uniforme de las reglas y procedimientos para todas las personas integrantes de la Comunidad Institucional.</p> <p>De igual forma, la revisión de este artículo en la AIR puede considerarse una oportunidad para proponer en la Administración activa la revisión de los requisitos de idoneidad de los puestos de toma de decisión.</p>
<p>Artículo 35, inciso g: Que la persona vicerrectora de Administración recomiende a la Rectoría el nombramiento de las direcciones y coordinaciones de las dependencias y subdependencias adscritas a esta vicerrectoría y que, si la persona vicerrectora cesa en su cargo, las direcciones y coordinaciones también cesarán del suyo.</p>	<p>El trato justo supone un trato digno y razonable. La posibilidad de que las personas a cargo de las direcciones y coordinaciones deban cesar de sus cargos por la posibilidad de que la persona Vicerrectora decida dejar el cargo atenta contra las condiciones laborales de las personas que asumen estos roles. Además, limitar los motivos del cese de la persona vicerrectora a condiciones personales no garantiza recompensas justas para las personas desempeñan bien sus funciones y cumplan con los objetivos institucionales.</p> <p>Otro riesgo es que la imposibilidad de anticipar las fechas de cese podría afectar los procesos institucionales debido a este cese "automático".</p> <p>De igual forma, la revisión de este artículo en la AIR puede considerarse una oportunidad para condicionar esta recomendación con criterios de idoneidad, desempeño, debido proceso y un plan de sustitución que no afecte procesos institucionales y relaciones labores.</p>
<p>Artículo 68, inciso g: especificar que solamente las dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Docencia e Investigación y Extensión soliciten al TIE convocar a Asamblea Plebiscitaria para remoción del cargo de dirección o coordinación.</p>	<p>La propuesta plantea una diferenciación en la forma que se nombra el personal en las dependencias de la Vicerrectoría de Administración. Este planteamiento carece de motivación o fundamentación en la propuesta, por lo tanto, en cuanto al procedimiento, limita la posibilidad de las dependencias afectadas de participar activamente en el proceso de toma de decisiones, en su derecho de opinar y plantear los argumentos que estimen convenientes ante la Asamblea Institucional Representativa al momento de la resolución que corresponda.</p>
<p>Artículo 68, inciso h: limitar a las dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Docencia e Investigación y Extensión la competencia de nombrar al personal del departamento.</p>	<p>La propuesta plantea una diferenciación en la forma que se nombra el personal en las dependencias de la Vicerrectoría de Administración. Este planteamiento carece de motivación o fundamentación en la propuesta, por lo tanto, en cuanto al procedimiento, limita la posibilidad de las dependencias afectadas</p>

	de participar activamente en el proceso de toma de decisiones, en su derecho de opinar y plantear los argumentos que estimen convenientes ante la Asamblea Institucional Representativa al momento de la resolución que corresponda.
Transitorio: la finalización de los actuales nombramientos de las Direcciones y coordinaciones actuales y la coordinación de la presupuestación de la indemnización que corresponda.	Este transitorio pretende modificar las condiciones bajo las cuales las personas fueron nombradas, interrumpiendo el periodo para el cual la Asamblea Plebiscitaria las eligió. Además, la propuesta no presenta argumentos o justificaciones que la motivan, lo que afecta el proceso de toma de decisiones y el derecho de participar activamente en el procedimiento seguido en la Asamblea Institucional Representativa.

- b.** Trasladar la respuesta brindada a la Comisión de Análisis establecida por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, conforme al Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, para que valore los riesgos y oportunidades indicadas y considere también lo señalado en el artículo 129 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; en tanto en la propuesta base N.º4 se están estableciendo aspectos organizacionales y laborales, dado que se visualiza una omisión al no sustentarse en lo que señala el artículo sobre garantizar criterios de idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo. En otras palabras, significa que las personas deben reunir las condiciones y características que las faculten para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, lo cual conlleva a reunir los méritos necesarios que el cargo amerite, esos cargos o puestos estratégicos deben ir alineados con las necesidades institucionales.
- c.** Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

NOTA: Se realiza un receso a las 09:20 a.m. y hasta las 9:53 a.m. cuando se reanuda la sesión.

ARTÍCULO 12. Modificación del artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de los artículos 6, 44 y 45 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

La señora Laura Hernández Alpízar presenta la propuesta denominada: “Modificación del artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de los artículos 6, 44 y 45 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, a cargo de la Comisión de Comisión de Planificación y Administración (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5 Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6 Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que:

...

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*

- c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*
- ...
4. El artículo 18 de la Ley de Contratación Pública N.º 9986, establece sobre el registro de proveedores lo siguiente:
- ...
- ARTÍCULO 18- Registro electrónico oficial de proveedores y subcontratistas**
La Dirección de Contratación Pública conformará, en el sistema digital unificado, un registro electrónico oficial de proveedores y subcontratistas, en el cual se inscribirán todas las personas, físicas o jurídicas, que manifiesten interés en contratar con la Administración o para fungir como subcontratistas. En tal registro se acreditará la declaración jurada del régimen de prohibiciones y sus actualizaciones, la experiencia para prestar el objeto que se llegue a licitar, los antecedentes y las sanciones, el historial de cumplimiento de contrataciones con la Administración Pública, las fusiones o transformaciones de la empresa, entre otros, según lo determine el reglamento de la presente ley.
- ...
5. El artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3371, Artículo 10, del 26 de junio de 2024, señala lo siguiente:
- ...
- Artículo 15. Registro de proveedores y subcontratistas**
*El registro de proveedores y subcontratistas será administrado por la Dirección de Contratación Pública, la forma de inscripción, requisitos y condiciones son establecidas por esa Dirección, por lo que ninguna instancia dentro del ITCR tiene injerencia dentro de este registro.
El Departamento de Aprovisionamiento utilizará la información consignada en el sistema digital unificado para alimentar el registro interno de proveedores y con ello poder realizar el trámite de pago según los procedimientos institucionales.*
- ...
6. El Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, hace mención del registro de proveedores del ITCR en los artículos 6 -definición de arrendamiento de vehículos-, 44 y 45:
- ...
- Artículo 6. Definiciones**
- ...
- Arrendamiento de vehículos:** *contratación de vehículos a terceros debidamente inscritos en el registro de proveedores del ITCR, siguiendo el procedimiento normado por la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.*

Definición modificada en sesión ordinaria del Consejo Institucional N.° 3385, Artículo 8, del 23 de octubre de 2024. Publicado en Gaceta N.° 1259 del 30 de octubre de 2024.

...

Artículo 44. Del registro de los oferentes de servicios de transporte externo

Los oferentes que deseen participar mediante esta modalidad deberán estar debidamente inscritos en el registro de proveedores del ITCR y deberán contar con los siguientes documentos vigentes:

- 1. Cédula de identidad.*
- 2. Licencia de conducir (de acuerdo con el vehículo que se está contratando).*
- 3. Registro de propiedad del vehículo.*
- 4. Inspección técnica vehicular.*
- 5. Cualquier otro documento que se le considere necesario, de acuerdo con la legislación vigente.*

Artículo 45. De las responsabilidades del oferente de servicios de transporte externo

El contratista bajo la modalidad de contratación de vehículos a terceros por parte del ITCR, debe:

- 1. Estar inscrito en el registro de proveedores del ITCR.*
- 2. Asumir los gastos en que incurra por el uso del vehículo.*
- 3. Tener el vehículo en buenas condiciones según lo estipulado por la inspección técnica vehicular.*
- 4. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.*
- 5. Contar con el seguro obligatorio para vehículos automotores en los términos de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, así como coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. La Vicerrectoría de Administración definirá y actualizará periódicamente los tipos de cobertura y los montos mínimos de las pólizas requeridas, resguardando la mejor cobertura posible y el menor riesgo institucional.*
- 6. Actualizar toda la documentación aportada al momento de su registro como proveedor de la Institución, cada vez que exista una variación en cualquiera de los documentos solicitados como requisitos.*
- 7. Asumir la responsabilidad civil y penal, así como cualquier otra, que se pudiese originar como resultado del viaje.*

...

- 7.** Mediante correo electrónico, con fecha 22 de octubre de 2024, la máster Adriana Rodríguez Zeledón, entonces auditora interna interina, remite al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, la sugerencia sobre la necesidad de revisar que la Institución mantenga un registro interno de proveedores, siendo que el artículo 18 de la Ley de Contratación Pública señala un registro de proveedores en el sistema digital unificado, conformado por la Dirección de Contratación Pública y conforme a lo anterior, revisar la pertinencia de modificar el artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como el artículo 6 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica; al respecto indica lo siguiente:

Buenas tardes D. Nelson, leída la propuesta de modificación del artículo 6, del Reglamento de transportes, se observa que el acuerdo refiere a la existencia de un registro interno de proveedores, siendo que la Ley vigente establece como único registro de proveedores el que es gestionado por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, reconociéndolo como oficial

en el artículo 18, lo que hace innecesario un registro interno en la Institución. Señala dicho artículo:

...

Se sugiere, además, valorar la necesidad de modificar el artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR, debido a que indica:

Artículo 15. Registro de proveedores y subcontratistas

El registro de proveedores y subcontratistas será administrado por la Dirección de Contratación Pública, la forma de inscripción, requisitos y condiciones son establecidas por esa Dirección, por lo que ninguna instancia dentro del ITCR tiene injerencia dentro de este registro.

El Departamento de Aprovisionamiento utilizará la información consignada en el sistema digital unificado para alimentar el registro interno de proveedores y con ello poder realizar el trámite de pago según los procedimientos institucionales.

Respecto a la propuesta se sugiere revisar la necesidad de que la Institución mantenga un registro interno de Proveedores, modificando eventualmente el artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública, para posteriormente someter a aprobación la modificación planteada al artículo 6 del Reglamento de Transportes haciendo.

...

8. Mediante memorando SCI-988-2024, con fecha 23 de octubre de 2024, el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración remite a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, a la máster Adriana Rodríguez Zeledón, entonces auditora interna interina y a la Secretaría del Consejo Institucional, la observación realizada por la Auditoría Interna con la sugerencia de la modificación del artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y señala lo siguiente:

...

Por lo tanto, esta Comisión considera oportuno trasladar esta observación para que sea evaluada por las instancias correspondientes y, de considerarse procedente, se proponga la modificación reglamentaria pertinente. Agradecemos que se informe sobre los resultados de la revisión en un plazo de 10 días hábiles.

...

9. Con fecha 28 de octubre de 2024, la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, mediante oficio AP-918-2024, remite al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la máster Adriana Rodríguez Zeledón, entonces auditora interna interina y a la Secretaría del Consejo Institucional, la respuesta en atención al oficio SCI-988-2024 e indica lo siguiente:

...

En atención al oficio SCI-988-2024, en el cual se solicita la evaluación de la propuesta de modificación al artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública le indico, que se ha realizado el respectivo análisis de la propuesta, sin embargo el Registro de proveedores continúa siendo indispensable para el Departamento de Aprovisionamiento, puesto que la información contenida en ese registro es necesaria para realizar el trámite de pago a los proveedores ya que la interface no cuenta con relación presupuestaria con SICOP, por lo tanto, mientras no se realice una modificación a nivel de sistemas no es posible realizar esta modificación.

...

10. Mediante memorando SCI-1012-2024, con fecha 01 de noviembre de 2024, el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración solicitó a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, al máster José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno y a la Secretaría del Consejo Institucional, el criterio legal sobre la observación realizada por la Auditoría Interna acerca de la reforma del Artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR.

11. La licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, mediante oficio AL-599-2024, con fecha 18 de noviembre de 2024, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, al máster José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno y a la Secretaría del Consejo Institucional, brinda el criterio legal solicitado mediante oficio SCI-1012-2024, en el cual se señala lo siguiente:

...

Entonces se coincide con la Auditoría Interna, en que un registro interno de proveedores es innecesario e impropio, pues la Ley 9986 es clara sobre el Registro oficial y que en ese sentido, reformar el artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública sería lo correcto, sin dejar de lado el problema de fondo y que se considera prioritario revisar, que es la tramitación correcta de los procedimientos de contratación pública en la Institución.

...

CONCLUSIÓN

En conclusión, de acuerdo con lo indicado y sobre lo que se consulta

- 1) *Efectivamente con la entrada en vigencia de la Ley 9986 el único registro de proveedores que debe existir es el que se administra desde el Sistema Digital Unificado a cargo de la Dirección de Contratación Pública[sic] del Ministerio de Hacienda, siendo innecesario y sin ninguna utilidad tener un Registro de Proveedores paralelo a nivel institucional.*
- 2) *Coincide esta Asesoría Legal con la observación realizada por la Auditoría Interna, respecto a la necesidad de reforma del Reglamento Interno de Contratación Pública para ajustarlo a la legalidad y ser congruentes con lo normado por el Ordenamiento Jurídico.*
- 3) *Sin embargo, el tema de fondo más allá del ajuste del Reglamento a la legalidad, es que se deben ajustar las actuaciones a la legalidad y realizar todas las actuaciones en torno al tema de contratación pública en el Sistema Digital Unificado como corresponde.*

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos, siendo competencia exclusiva de los órganos jerárquicos correspondientes, la toma de decisiones para una adecuada gestión.

...

12. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en la reunión N.º 1094 realizada el 30 de enero de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibió, mediante correo electrónico, con fecha 22 de octubre de 2024, por parte de la Auditoría Interna, la sugerencia de revisión de la necesidad de contar con un registro interno de proveedores y con ello, valorar la modificación del artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el artículo 6 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, siendo que en el artículo 18 de la Ley de Contratación Pública establece un registro electrónico oficial de proveedores, en el sistema digital unificado.*

2. La Comisión de Planificación y Administración estimó necesario contar con el criterio técnico por parte del Departamento de Aprovisionamiento y el criterio de la Oficina de Asesoría Legal sobre la observación realizada por la Auditoría Interna (consulta realizada mediante los oficios SCI-988-2024 y SCI-1012-2024). Al respecto el Departamento de Aprovisionamiento brindó su análisis mediante el oficio AP-918-2024 y la Oficina de Asesoría Legal remitió su criterio técnico mediante oficio AL-599-2024.
3. La Comisión de Planificación y Administración analizó el tema, en las siguientes reuniones:
 - a. N.º 1091 del 05 de diciembre de 2024
 - b. N.º 1094 del 30 de enero de 2025

Considerando que:

1. Tanto la sugerencia de revisión de la Auditoría Interna como el criterio de la Oficina de Asesoría Legal coinciden en cuanto a que, con la entrada en vigor de la Ley de Contratación Pública N.º 9986, el único registro de proveedores que debe existir es el que se administra desde el sistema digital unificado, que es gestionado por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, por lo que se debe revisar el artículo 15 Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR y en caso de modificarse revisar el artículo 6 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que sea congruente con lo que establece la Ley, siendo innecesario un registro interno de proveedores.
2. En la respuesta remitida por el Departamento de Aprovisionamiento (mediante oficio AP-918-2024) se indica que el registro interno de proveedores continúa siendo indispensable para realizar el trámite de pago, siendo que el sistema digital unificado no cuenta con la vinculación de la información de los proveedores con el sistema de pago de la institución.
3. Mediante reunión sostenida con la directora del Departamento de Aprovisionamiento y la máster Laura Hernández Alpízar, integrante de la Comisión de Planificación y Administración, se aclaró que el único objetivo que cumple el registro interno es para el pago de proveedores y al sistema de pago se le llama registro de socio de negocios, en todo lo demás el Departamento de Aprovisionamiento se rige por el registro de proveedores oficial contenido en el sistema digital unificado.
4. A partir de la aclaración por parte de la directora del Departamento de Aprovisionamiento, se valora la posibilidad de ajustar el nombre del registro que se realiza a lo interno -mediante un formulario- y se elimine el término de registro interno de proveedores en el Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR así como el ajuste en lo relacionado en el Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como lo sugiere la Auditoría Interna, en procura de que se trabaje conforme a lo que establece la Ley General de Contratación Pública.
5. La modificación propuesta al Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se muestran a continuación en el texto propuesto:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 15. Registro de proveedores y subcontratistas	Artículo 15. Registro de proveedores y subcontratistas
El registro de proveedores y subcontratistas será administrado por la Dirección de Contratación Pública, la forma de inscripción, requisitos y condiciones son establecidas por esa Dirección, por lo que ninguna instancia dentro del ITCR tiene injerencia dentro de este registro.	El registro de proveedores y subcontratistas será administrado por la Dirección de Contratación Pública, la forma de inscripción, requisitos y condiciones son establecidas por esa Dirección, por lo que ninguna instancia dentro del ITCR tiene injerencia dentro de este registro.

El Departamento de Aprovisionamiento utilizará la información consignada en el sistema digital unificado para alimentar el registro interno de proveedores y con ello poder realizar el trámite de pago según los procedimientos institucionales.	El Departamento de Aprovisionamiento utilizará la información consignada en el sistema digital unificado para alimentar el registro de socios de negocios interno de proveedores y con ello poder realizar el trámite de pago según los procedimientos institucionales.
---	--

6. La modificación propuesta al Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se muestra a continuación en el texto propuesto:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 6. Definiciones	Artículo 6. Definiciones
... Arrendamiento de vehículos: contratación de vehículos a terceros debidamente inscritos en el registro de proveedores del ITCR, siguiendo el procedimiento normado por la Ley de Contratación Pública y su Reglamento. Arrendamiento de vehículos: contratación de vehículos a terceros debidamente inscritos en el registro de proveedores del ITCR del sistema digital unificado de la Dirección de Contratación Pública, siguiendo el procedimiento normado por la Ley de Contratación Pública y su Reglamento. ...
Artículo 44. Del registro de los oferentes de servicios de transporte externo	Artículo 44. Del registro de los oferentes de servicios de transporte externo
Los oferentes que deseen participar mediante esta modalidad deberán estar debidamente inscritos en el registro de proveedores del ITCR y deberán contar con los siguientes documentos vigentes: ...	Los oferentes que deseen participar mediante esta modalidad deberán estar debidamente inscritos en el registro de proveedores del ITCR del sistema digital unificado de la Dirección de Contratación Pública y deberán contar con los siguientes documentos vigentes: ...
Artículo 45. De las responsabilidades del oferente de servicios de transporte externo	Artículo 45. De las responsabilidades del oferente de servicios de transporte externo
El contratista bajo la modalidad de contratación de vehículos a terceros por parte del ITCR, debe:	El contratista bajo la modalidad de contratación de vehículos a terceros por parte del ITCR, debe:
1. Estar inscrito en el registro de proveedores del ITCR. ...	1. Estar inscrito en el registro de proveedores del sistema digital unificado de la Dirección de Contratación Pública del ITCR. ...

7. Al tratarse de una reforma parcial a los reglamentos analizados, que no implican cambios sustanciales en la normativa, procede esta Comisión a dictaminar al respecto.

Se dictamina:

- a. Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de reforma parcial del artículo 15 al Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de los artículos 6, 44 y 45 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional la aprobación de la modificación parcial del artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según la modificación propuesta en el considerando cinco del dictamen.
- c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de aprobarse la modificación parcial del artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, apruebe la modificación parcial de los artículos 6, 44 y 45 del Reglamento de

Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según la modificación propuesta en el considerando seis del dictamen.

- d. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la Rectoría girar la instrucción al Departamento de Aprovisionamiento de realizar los ajustes requeridos para la consignación de información estrictamente necesaria para la realización del pago de proveedores, así como la comunicación del cumplimiento por parte de la Rectoría al Consejo Institucional, con fecha máxima de un mes calendario a partir de la publicación del acuerdo.*
- e. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la Oficina de Planificación Institucional la actualización de la definición de arrendamiento de vehículos en el Glosario Institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo que el ajuste en el Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, obedece a las Políticas Generales vinculadas a la calidad y la gestión institucional, procurando las mejores prácticas de gestión y que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales. Así mismo, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece al Consejo Institucional la función de modificar reglamentos generales.
2. La Comisión de Planificación y Administración propone en su dictamen la modificación parcial en los reglamentos mencionados en el punto anterior, que a su vez no implican cambios sustanciales y pretenden armonizar con lo señalado en la Ley de Contratación Pública respecto al registro de proveedores oficial mediante el sistema digital unificado.
3. El Consejo Institucional acoge la propuesta de modificación parcial al Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y al Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, analizada y dictaminada por la Comisión de Planificación y Administración y procede a resolver como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea como se detalla a continuación:

Artículo 15. Registro de proveedores y subcontratistas

El registro de proveedores y subcontratistas será administrado por la Dirección de Contratación Pública, la forma de inscripción, requisitos y condiciones son establecidas por esa Dirección, por lo que ninguna instancia dentro del ITCR tiene injerencia dentro de este registro.

El Departamento de Aprovisionamiento utilizará la información consignada en el sistema digital unificado para alimentar el registro de socios de negocios y con ello poder realizar el trámite de pago según los procedimientos institucionales.

- b. Modificar los artículos 6, 44 y 45 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lean de la siguiente manera:

Artículo 6. Definiciones

...

Arrendamiento de vehículos: contratación de vehículos a terceros debidamente inscritos en el registro de proveedores del sistema digital unificado de la Dirección de Contratación Pública.

...

Artículo 44. Del registro de los oferentes de servicios de transporte externo

Los oferentes que deseen participar mediante esta modalidad deberán estar debidamente inscritos en el registro de proveedores del sistema digital unificado de la Dirección de Contratación Pública y deberán contar con los siguientes documentos vigentes:

1. Cédula de identidad.
2. Licencia de conducir (de acuerdo con el vehículo que se está contratando).
3. Registro de propiedad del vehículo.
4. Inspección técnica vehicular.
5. Cualquier otro documento que se le considere necesario, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 45. De las responsabilidades del oferente de servicios de transporte externo

El contratista bajo la modalidad de contratación de vehículos a terceros por parte del ITCR, debe:

1. Estar inscrito en el registro de proveedores del sistema digital unificado de la Dirección de Contratación Pública.
2. Asumir los gastos en que incurra por el uso del vehículo.
3. Tener el vehículo en buenas condiciones según lo estipulado por la inspección técnica vehicular.
4. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
5. Contar con el seguro obligatorio para vehículos automotores en los términos de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, así como coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. La Vicerrectoría de Administración definirá y actualizará periódicamente los tipos de cobertura y los montos mínimos de las pólizas requeridas, resguardando la mejor cobertura posible y el menor riesgo institucional.
6. Actualizar toda la documentación aportada al momento de su registro como proveedor de la Institución, cada vez que exista una variación en cualquiera de los documentos solicitados como requisitos.
7. Asumir la responsabilidad civil y penal, así como cualquier otra, que se pudiere originar como resultado del viaje.

...

- c. Solicitar a la Rectoría girar la instrucción al Departamento de Aprovisionamiento de realizar los ajustes requeridos para la consignación de información estrictamente necesaria para la realización del pago de proveedores y se notifique al Consejo Institucional por parte de la Rectoría sobre el cumplimiento, con fecha máxima al 6 de marzo de 2025.
- d. Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que proceda con la actualización de la definición de arrendamiento de vehículos en el Glosario Institucional.
- e. Indicar que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo.

Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

ARTÍCULO 13. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley “REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY No. 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA SALARIOS DE LUJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, Expediente N.º 24.438 (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre el proyecto de ley “REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY No. 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA SALARIOS DE LUJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, Expediente N.º 24.438”, a cargo de la Presidencia (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:
*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.
El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*
 2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:
Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.
 3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:
Son funciones del Consejo Institucional:
...
i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.
...
 4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente, una vez que el
 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.
 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...
- [...]

4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta, el 10 de setiembre de 2024, por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, mediante nota AL-CPAHAC-241-2024-25, el proyecto de ley "REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY NO. 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA SALARIOS DE LUJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", Expediente N.º 24.438.
6. Mediante la nota SCI-841-2024 del 12 de setiembre de 2024, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional remitió el Expediente N.º 24.438 a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de su criterio, de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional, a través de mensaje de correo electrónico.
7. Sobre el proyecto de ley mencionado, la Oficina de Asesoría Legal emitió criterio mediante oficio AL-466-2024 del 23 de setiembre de 2024, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal; no obstante, en el análisis del dictamen rendido, surge duda -en la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional- si la incidencia en la autonomía universitaria valoró aspectos como la sentencia emitida por la Sala Constitucional en el Expediente 20-002831-0007-CO, en vista de que precisamente trató sobre disposiciones sobre empleo público establecidas en el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, las que impugnó la Institución en su momento. Debido a lo anterior, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, mediante oficio SCI-905-2024, fechado 02 de octubre del 2024, solicitó indicar si el criterio vertido, en cuanto a la vulneración de la autonomía universitaria en esta iniciativa, tendría alguna variación o si, por el contrario, el mismo se confirmaría en los términos ya vertidos.
8. Mediante oficio AL-028-2025 con fecha de recibido 21 de enero de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, brinda respuesta al oficio SCI-905-2024. Al respecto se indica que se confirma el criterio, más se deja sin efecto y se emite uno nuevo, el cual se extrae a continuación:

... se debe considerar que la resolución emitida por la Sala Constitucional en Expediente 20-002831-0007-CO que corresponde a Acción de Inconstitucionalidad, relacionada con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus implicaciones para el sector público y específicamente sobre las universidades públicas, fue rechazada por un asunto de admisibilidad sin que la Sala Constitucional entrara a valorar el fondo del tema, por lo que no viene a modificar el criterio sobre el proyecto de ley que aquí se analiza.

*- Sin embargo, y para un mejor entendimiento se indica que en este acto **se deja sin efecto el criterio emitido mediante oficio AL-466-2024** y se procede a emitir nuevo dictamen jurídico sobre el Proyecto de Ley 24.438 en los siguientes términos:*

I. SINOPSIS

Expediente	24.438
Nombre	REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA LOS SALARIOS DE LUJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Objeto	Reducir el tope máximo salarial pagado por el Estado a los servidores cuya designación es por elección popular, así como a jerarcas, titulares subordinados y demás funcionarios del ámbito institucional
Incidencia	El proyecto pretende la imposición de un límite salarial para todos los funcionarios públicos. Si bien las universidades públicas deben someterse a las normativas generales relacionadas con el empleo público, su autonomía no puede ser completamente limitada por disposiciones que afecten su capacidad de autogobernarse y gestionar sus propios recursos, particularmente cuando se trata de la determinación de los salarios de sus funcionarios. Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, sin embargo, para no presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente, es importante asegurar que las universidades públicas conserven sus competencias en la gestión de los salarios
Recomendaciones	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, presentar observaciones para asegurar que no se transgredan las competencias propias de la Institución, ni se presenten roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica y demás universidades públicas.

II. CRITERIO JURÍDICO

...

A) Consideraciones Generales

Objeto del Proyecto: El objetivo del Proyecto es reformar el artículo 42 la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018 para reducir sustancialmente el tope máximo salarial pagado por el Estado a los servidores cuya designación es por elección popular, así como a jerarcas, titulares subordinados y demás funcionarios del ámbito institucional sujetos a la aplicación de dicha norma.

Motivación: Como motivación de este proyecto se expone que existen varias normas atinentes a la determinación del salario de los jerarcas en el Sector Público. Que esta situación ha provocado discusiones sobre la correcta interpretación normativa para casos de aplicación específicos. Se cita como ejemplo el caso de alcaldías y vicealcaldías municipales donde existe 3 normas diferentes que regulan la materia.

La Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas en su numeral 42 establece un límite salarial para los puestos de elección popular (Alcaldías e Intendencias) así como los jerarcas, los titulares subordinados o cualquier otro funcionario contemplado en el artículo 26 de esa ley, estipulando un monto máximo de 20 salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, establecida por el Servicio Civil. Con la reforma actual se pretende que el salario máximo total que recibirían los altos jerarcas no

puede superar por mes el equivalente a doce salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un único artículo que propone reforma del artículo 42 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre 2018.

Texto vigente	Propuesta	Observaciones
<p>Artículo 42- Límite a las remuneraciones totales en la función pública. La remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jefes, los titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional de aplicación, contemplado en el artículo 26 de la presente ley, no podrá superar por mes el equivalente a veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, salvo lo indicado en el artículo 41 sobre la remuneración del presidente. Se excluyen de esta norma los funcionarios de las instituciones y los órganos que operen en competencia, así como los que estén en servicio diplomático en el exterior.</p>	<p>Artículo 42- Límite a las remuneraciones totales en la función pública La remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jefes, los titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional de aplicación, contemplado en el artículo 26 de la presente ley, no podrá superar por mes el equivalente a doce (12) salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, salvo lo indicado en el artículo 41 sobre la remuneración del presidente. La actualización a este tope salarial deberá ser entendida como una facultad de las administraciones y no como una obligación ni como una gestión automática. Se excluyen de esta norma los funcionarios de las instituciones y los órganos que operen en competencia, así como los que estén en servicio diplomático en el exterior.</p>	<p>Se pasa de veinte (20) a doce (12) el salario máximo total que recibirían los altos jefes sujetos a dicha Disposición. En 2024 significaba rebajar el tope de ¢5.740.000,00 a ¢3.444.000,00 colones mensuales. Además la actualización salarial es facultativa</p>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas. Sectores externos como gobierno, no deben interferir con la forma como las Universidades organizan su trabajo en la parte académica, de investigación y extensión.

El proyecto pretende establecer un límite a las remuneraciones de los funcionarios públicos, especialmente a los designados por elección popular, jerarcas, y titulares subordinados en el ámbito institucional de la Administración Pública; estableciendo 2 excepciones, dentro de las cuales no incluyen universidades públicas, por lo que en principio esta aplicación de un límite salarial podría considerarse una intromisión a la autonomía universitaria.

Si bien las universidades públicas deben someterse a las normativas generales relacionadas con el empleo público y la administración de recursos públicos, su autonomía no puede ser completamente limitada por disposiciones que afecten su capacidad de autogobernarse y gestionar sus propios recursos, particularmente cuando se trata de la determinación de los salarios de sus funcionarios.

Se considera entonces que la imposición de un límite salarial para todos los funcionarios públicos, incluyendo los funcionarios de universidades públicas, podría ser una restricción a la capacidad de las universidades para determinar salarios de acuerdo con sus propios principios y necesidades, y la autonomía en la gestión de recursos.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, sin embargo, para no presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, es importante asegurar que las universidades conserven sus competencias en la gestión de los salarios.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.438 presentar observaciones para asegurar que no se transgredan las competencias propias de la Institución, ni se presenten roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

...

9. También se tuvo conocimiento de las observaciones emitidas por el Departamento de Gestión del Talento Humano, mediante nota GTH-639-2024, del 16 de setiembre del 2024, suscrita por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, las cuales se extraen a continuación:

...

OBSERVACIONES:

De acuerdo con lo expuesto en el texto dictaminado del Expediente Legislativo N.º 24.438 "REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA LOS SALARIOS DE LUJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA":

- Es necesario clarificar el alcance en la aplicación correcta del artículo 42 de la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas ya que se plantea de forma ambigua de la siguiente manera:*

"...La remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jerarcas, los titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional de aplicación..." contemplado en el artículo 26 de la presente ley, que indica:

"... Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

- 1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.*

2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades...

Por lo que la ley se refiere a diferentes puestos y de diversas Instituciones, sin embargo, el planteamiento de la Reforma que se analiza en este documento solamente hace referencia a los alcaldes y vicealcaldes municipales.

- *Es necesario realizar estudios técnicos en los cuales se evidencie el criterio utilizado para determinar aspectos relacionados con temas salariales, en los cuales se tome en consideración tanto las actividades esenciales del puesto en cuestión, así como otros aspectos indispensables como responsabilidad, complejidad de las funciones, experiencia, entre otros. En esta reforma específica, no se establecen o evidencian los criterios técnicos para fundamentar la reducción de veinte a doce salarios máximos de base mensuales que recibirían los altos jerarcas sujetos a dicha disposición. Es importante mencionar que es de interés público y es función de la Administración Pública velar porque sean más equitativos los salarios, sin embargo, ya existe un tope de máximo veinte salarios (según se expone en el párrafo anterior) y aun en el año 2024 con la temática de la autonomía de algunas Instituciones como las Municipalidades no se cumple el límite actual.*

...

- *La Política de remuneración debe tener en cuenta, de forma sustentada y analizada técnicamente, la disponibilidad de fondos, la sostenibilidad y responsabilidad de las finanzas públicas, el contexto propio, la competitividad de las remuneraciones respecto al mercado, la necesidad de atraer y mantener las personas más calificadas y mejor preparadas, de manera que se guarde coherencia en toda la columna salarial, y sea verdaderamente concordante en toda amplitud con lo señalado respecto a "...nivel de ingresos de los conciudadanos, los niveles de desigualdad, el costo de vida comparativo con otras naciones y el nivel de deterioro histórico de las instituciones propio de gestiones que no han estado a la altura de los tiempos...", y específicamente en el caso de municipalidades a "...la necesidad de redirigir los recursos municipales a programas públicos para el rescate y mejoramiento de nuestra ciudad capital..." En este último sentido y según referencia al artículo 17 de la Ley N°7794 CÓDIGO MUNICIPAL, menciona que corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:
[...]*

De acuerdo con lo expuesto en el texto dictaminado del Expediente Legislativo N.º 24.438 "REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA LOS SALARIOS DE LUJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA":

*"...Ante este escenario de múltiples normas (unas más recientes y otras más especiales) que regulan una misma materia, pueden surgir diferentes interpretaciones sobre la correcta aplicación integral del artículo 37 de Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159, el artículo 42 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N° 9635 y el artículo 20 del Código Municipal, Ley N° 7794, para determinar objetivamente cuál es el límite superior a las remuneraciones totales en la función pública para un alcalde y vicealcalde municipal, así como de los demás cargos de altos jerarcas públicos, que **deben ser atendidos desde un óptica de seguridad jurídica y tutela de los intereses públicos y colectivos.***

*En todo caso, existen también razones de índole ético que también fundamentan la necesidad de esta reforma legal. Incluso considerando todos los topes actuales instituidos por las leyes arriba señaladas, **los***

salarios actuales de los alcaldes y otros altos jerarcas del país son desproporcionadamente altos, tanto en relación con el ingreso medio de un trabajador costarricense, como con los ingresos propio de la administración público, como con los salarios de sus colegas de otras latitudes. Así las cosas, considerado el nivel de ingresos de nuestros conciudadanos, los niveles de desigualdad, el costo de vida comparativo con otras naciones y el nivel de deterioro histórico de nuestras instituciones propio de gestiones que no han estado a la altura de los tiempos, no se justifican los altos salarios actuales de altos jerarcas. Estos deben bajar...

...

... Así las cosas, el artículo 13 inciso j) del Código Municipal, Ley N° 7794, faculta a los Concejos Municipales a "13.j) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite..." **y en consideración de lo antes expuesto, la necesidad de redirigir los recursos municipales a programas públicos para el rescate y mejoramiento de nuestra ciudad capital** y al deber ético que como regidores y regidoras asumimos ante la ciudadanía, acogemos y presentamos la presente iniciativa propuesta por los regidores Guadamuz Villalobos y Contreras Mora.

En conclusión, este proyecto propone reformar el artículo 42 la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 para pasar de veinte (20) a doce (12) el salario máximo total que recibirían los altos jerarcas sujetos a dicha disposición, lo que a 2024 significaría rebajar el tope de ₡5.740.000 a ₡3.444.000 colones mensuales, es decir, un ahorro de casi ₡2.300.000 mensuales en cada caso que se aplique la disposición. Así mismo, se aclara que la actualización salarial no es una obligación sino una facultad potestativa de las administraciones, pudiendo no ajustar al alza los salarios de sus jerarcas si bien lo consideran así por razones de oportunidad, de modo que la actualización al tope salarial deberá ser entendida como una facultad de las administraciones y no como una obligación ni como una gestión automática...

...

...**ARTÍCULO ÚNICO-** Se reforma el artículo 42 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas públicas. Ley N.º9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 42- Límite a las remuneraciones totales en la función pública
La remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jerarcas, los titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional de aplicación, contemplado en el artículo 26 de la presente ley, no podrá superar por mes el equivalente a doce (12) salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, salvo lo indicado en el artículo 41 sobre la remuneración del presidente. La actualización a este tope salarial deberá ser entendida como una facultad de las administraciones y no como una obligación ni como una gestión automática.

Se excluyen de esta norma los funcionarios de las instituciones y los órganos que operen en competencia, así como los que estén en servicio diplomático en el exterior..."

PERTINENCIA DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO

El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) es una institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer

obligaciones, cuya misión es la de contribuir al desarrollo del país, mediante la acción integrada de la formación del recurso humano, la investigación y la extensión.

El ITCR ha plasmado en sus diversos instrumentos de planificación estratégica y operativa la inversión que realiza para fortalecer su Talento Humano, ello a través de una Gestión por Competencias que desarrolla desde el año 2011, orientada a potenciar la gestión del recurso más valioso de la institución de educación superior estatal universitaria.

El Departamento de Gestión del Talento Humano es el ente encargado de la administración del talento humano, siendo su ámbito de acción tanto el personal docente como el personal administrativo, para lo cual impulsa y coadyuva a generar cambios que le permitan al ITCR contar con las prácticas, que potencien los recursos humanos de la institución de tal manera que se ubique como una de las mejores universidades del mundo.

Según las “Orientaciones institucionales vinculantes en temas de autonomía, rendición de cuentas, autogobierno, clima institucional y quehacer del Consejo Institucional y otros órganos superiores” definidas por la Asamblea Institucional Representativa: “Las normas que emita la Asamblea Legislativa y que la institución considere importante incorporar debe hacerlo siempre de manera supletoria o complementaria, es decir, solo en aquellos casos en los que no exista norma interna o que la misma sea insuficiente.”

*Se estima conveniente indicar que **el Departamento de Gestión del Talento Humano del Tecnológico de Costa Rica no considera pertinente la base fundamental de la reforma de Ley consultada, en tanto no se atiendan las observaciones anteriormente efectuadas y las siguientes recomendaciones planteadas**, en torno a los distintos aspectos analizados por personas profesionales en temas de talento humano y competencias laborales, las cuales tienen como fundamento tanto la práctica en el ejercicio en funciones propias de gestión de Talento Humano.*

RECOMENDACIONES:

De conformidad con lo antes planteado, se estima conveniente plantear lo siguiente:

- Es conveniente que exista una mayor claridad respecto al alcance de los puestos a los que aplica este artículo 42 de la LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS, para evitar diferentes interpretaciones. Si bien hace referencia al artículo 26 de la misma ley, no especifica los puestos a los que podría aplicarse esta reforma, y sus implicaciones, ya que solamente se refiere a las personas que ocupan puestos de Alcaldes y Vicealcaldes.*
- Es primordial justificar y fundamentar técnicamente las razones por las cuales se debe aplicar una reducción de 20 a 12 salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, en el documento no se logra determinar el fundamento para establecer este número, y en diferentes normativas, leyes y jurisprudencia no se encuentra información amplia al respecto.*
- En caso de que se apruebe la presente reforma a la ley indicada, no se contempla un escenario de modificación a los salarios de las personas que actualmente ejercen esos puestos, es importante considerar que la ley no puede de ninguna manera aplicarse de forma retroactiva, por lo que su aplicación sería para las siguientes personas designadas en esas funciones.*
- Es fundamental justificar una serie de aspectos, principalmente respecto a lo mencionado sobre los beneficios para las partes involucradas en la relación de trabajo. Se indica que habrá beneficios, sin entrar en la especificidad, de manera justificada, de cuáles son los aspectos que traerán ventajas tanto a las personas trabajadoras como a las personas empleadoras, el contexto propio de las municipalidades (siendo únicamente*

el caso expuesto), así como la complejidad, sostenibilidad financiera y responsabilidad de las finanzas públicas.

- *Tal como ya se ha mencionado, es necesario contar de manera anticipada con los criterios técnicos correspondientes a fin de que la toma de decisiones se desarrolle de la manera más adecuada.*

10. La autonomía permite a las universidades establecer sus propios planes, programas, sus objetivos y metas, dictar las políticas dirigidas a la persecución de éstas, así como dotarse de la organización que permita concretizarlas; es decir, darse su propio gobierno.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la Constitución Política.
2. De conformidad con la normativa establecida por este Consejo, el pronunciamiento que se efectúe ordinariamente versará sobre la transgresión de la autonomía universitaria; no obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos de los proyectos consultados.
3. Se ha recibido en consulta el Expediente N.º 24.438: REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY No. 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA SALARIOS DE LUJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que plantea la reforma del artículo 42 de la Ley N.º 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", reduciendo el tope máximo salarial de ciertos funcionarios de veinte (20) a doce (12) salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública.
4. Las motivaciones del proyecto incluyen razones de legalidad, justicia social y equidad salarial, argumentando que los actuales salarios de algunos altos jerarcas son desproporcionados en comparación con el ingreso promedio de los ciudadanos y con los niveles salariales en otros países. No obstante, el análisis del proyecto se centra en la situación específica de alcaldes y vicealcaldes municipales, sin examinar con profundidad el impacto en el universo completo de jerarcas afectados, incluyendo aquellos de instituciones autónomas como las universidades públicas. Además, el proyecto carece de sustento técnico que permita confirmar que la reducción del tope salarial de 20 a 12 salarios base responde a un cálculo objetivo y proporcional a las responsabilidades de las personas que ejercen dichos cargos, lo que podría generar efectos negativos en la atracción y retención del talento en el sector público.

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en cuanto al proyecto de ley consultado en la nota AL-CPAHAC-241-2024-25, que:

El Instituto Tecnológico de Costa Rica externa las siguientes observaciones:

- i. La autonomía universitaria, reconocida constitucionalmente, otorga a las universidades públicas la facultad de definir sus estructuras salariales y administrativas, lo que se vería limitado con la reforma propuesta.
- ii. La fijación de salarios para jerarcas universitarios debe responder a criterios internos de estas instituciones, con base en necesidades académicas y de experiencia en las labores sustantivas, entre otras, sin injerencias externas que puedan afectar la competitividad y retención del talento humano.
- iii. La Sala Constitucional ha establecido, en jurisprudencia previa, que cualquier regulación que limite la autonomía universitaria debe justificarse con criterios estrictos de necesidad y proporcionalidad, lo cual no se evidencia en la actual reforma.

- iv. El proyecto parte de la realidad descrita para ciertos jerarcas municipales, sin considerar la diversidad de estructuras salariales y responsabilidades de los jerarcas de instituciones autónomas. Esto podría generar una afectación desproporcionada para universidades y otras entidades con necesidades presupuestarias y operativas distintas a las municipalidades.

Y, concluye que, si bien desde el punto de vista jurídico el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, para no presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente, es importante asegurar que las universidades conserven sus competencias en la gestión de los salarios. Por ello se recomienda que el texto establezca de manera explícita que la disposición no aplica a las universidades públicas, en virtud de su autonomía constitucional.

- b. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que el Instituto Tecnológico de Costa Rica reafirma su compromiso con la sostenibilidad fiscal y la transparencia en el uso de los recursos públicos. No obstante, considera fundamental que cualquier regulación respete la autonomía universitaria y permita la gestión eficiente de los salarios de su personal, asegurando la calidad de la educación superior en el país.
- c. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

ARTÍCULO 14. Pronunciamiento sobre los proyectos de ley Expediente N.º 23.929 (texto actualizado) “LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA PROTEGER EL DERECHO AL DUELO. ADICIÓN DE UNA NUEVA SECCIÓN III AL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 161 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 29 DE AGOSTO DE 1943” y Expediente N.º 23.484 “LEY PARA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL” (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre los proyectos de ley Expediente N.º 23.929 (texto actualizado) “LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA PROTEGER EL DERECHO AL DUELO. ADICIÓN DE UNA NUEVA SECCIÓN III AL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 161 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 29 DE AGOSTO DE 1943” y Expediente N.º 23.484 “LEY PARA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”, a cargo de la Presidencia (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación

superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:
Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.
3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente, una vez que el

1. *Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas comisiones de la Asamblea Legislativa, los proyectos de ley contenidos en los expedientes N.º 23.929 (Texto actualizado) y N.º 24.484, mismos que fueron consultados a la Oficina de Asesoría Legal; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico. El proceso de consulta a los citados proyectos de ley se sintetiza a continuación:

N.º expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio a Oficina de Asesoría Legal	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 23.929 (texto actualizado) LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA PROTEGER EL DERECHO AL DUELO. ADICIÓN DE UNA	Departamento Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0122-2024 25-09-2024	SCI-897-2024 30-09-2024	AL-025-2025 20-01-2025

NUEVA SECCIÓN III AL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 161 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 29 DE AGOSTO DE 1943			
---	--	--	--

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-025-2025, lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	Nº23.929 (texto actualizado)
Nombre	<i>LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA PROTEGER EL DERECHO AL DUELO. ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DE 29 DE AGOSTO DE 1943. (Texto Actualizado)</i>
Objeto	<i>Adicionar un inciso al artículo 69 del Código de Trabajo, con el fin de imponer la obligación de la persona empleadora a otorgar a las personas trabajadoras una licencia remunerada en caso de fallecimiento de familiares por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado. El texto actualizado establece la licencia remunerada como un inciso adicional al artículo 69 que establece obligaciones de los patronos.</i>
Incidencia	<i>Se mantiene el criterio expuesto en oficio AL-550-2023, pues desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del proyecto: El objetivo del Proyecto de Ley es adicionar un inciso al artículo 69 del Código de Trabajo, con el fin de imponer la obligación de la persona empleadora a otorgar a las personas trabajadoras una licencia remunerada en caso de fallecimiento de familiares por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.

Motivación: La iniciativa propone que por fallecimiento de familiares de primer, segundo y tercer grado de consanguinidad o afinidad se otorgue una licencia remunerada de 3 días hábiles en el primer caso y de 01 día hábil en el segundo y tercer caso. Este tipo de licencias se encuentra [sic] dispersas dentro del marco jurídico público pero en el sector privado no se encuentran establecidas y queda a criterio del empleador, y con esta iniciativa las condiciones de los empleados públicos y privados se igualarían en relación a sus derechos en este tipo de circunstancia.

Para la Sala Constitucional, este tipo de medidas son constitucionales y respetan la integridad humana al reconocer un derecho en una etapa de duelo,

en la cual, la persona trabajadora no se encuentra en la totalidad de sus facultades mentales y físicas.

Contenido de la reforma: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un único artículo, mediante el cual se adiciona un inciso nuevo al artículo 69 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943.

TEXTO BASE	TEXTO ACTUALIZADO
<p>Se adiciona una nueva Sección III al Capítulo Tercero del Título Tercero del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 29 de agosto de 1943, que contendrá un nuevo artículo 161 bis Artículo 161 bis- Licencia remunerada en caso de fallecimiento de familiares. En el caso de fallecimiento de su conyugue o pareja o de algún miembro de la familia en primer grado o segundo grado de consanguinidad o por</p>	<p>Se adiciona un inciso nuevo al artículo 69 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943</p> <p>ARTICULO 69.-</p> <p>Fuera de las contenidas en otros artículos de Código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de patronos:</p> <p>(...)</p> <p>l) Otorgar a las personas trabajadoras la respectiva licencia remunerada caso de fallecimiento de familiares. La licencia deberá otorgarse de conformidad con lo siguiente:</p> <p>i) En el caso de fallecimiento de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de tres días hábiles de licencia remunerada. En el caso de convivientes en unión de hecho, la persona trabajadora deberá aportar a la persona empleadora una declaración jurada que indique que el conviviente en unión de hecho, o alguno de sus parientes en primer grado de consanguinidad, ha fallecido, y que han convivido de manera pública, notoria, estable y única, por dos años o más con aptitud legal para contraer matrimonio. En el caso de adopción, la persona trabajadora deberá presentar una certificación de la resolución administrativa o judicial o sentencia en firme que demuestre el inicio de convivencia efectiva de la persona menor de edad con fines de adopción o adopción definitiva.</p>

	<p>ii) <i>En el caso de fallecimiento de parientes en segundo grado y tercer grado de consanguinidad y afinidad, la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de un día hábil de licencia remunerada. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales.</i> (...)"</p>
--	---

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas. Sectores externos como gobierno, no deben interferir con la forma como las Universidades organizan su trabajo en la parte académica, de investigación y extensión.

Este proyecto en su texto original ya había sido analizado por oficio AL-550-2023 en respuesta a oficio SCI-907-2023, determinándose que no presentaba roces con la autonomía universitaria. El texto original adicionaba un artículo 161 BIS al Código de Trabajo y establecía licencia de una semana con goce de salario por fallecimiento de familiares de primer y grado por consanguinidad, de 3 días en caso de familiares de primer y segundo grado de afinidad y 2 días para familiares de tercer grado. El texto actualizado ya no crea un artículo de licencias sino que adiciona un inciso al artículo 69 de obligaciones de patrono y reduce los tiempos de las licencias estableciendo que por fallecimiento de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad se otorgue una licencia remunerada de 3 días hábiles y para el caso de familiares de segundo y tercer grado 01 día hábil.

El proyecto pretende establecer una licencia remunerada para los trabajadores en caso de fallecimiento de familiares cercanos (parientes de primer, segundo y tercer grado de consanguinidad o afinidad), y si bien el Instituto Tecnológico como patrono deberá acatar estas disposiciones en el ámbito laboral, este aspecto no tiene no tiene injerencia alguna con la gestión interna o con las potestades otorgadas constitucionalmente a la Universidades Públicas.

Por ello se reitera que desde el punto de vista jurídico el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.929 (texto actualizado) no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.

También se tuvo conocimiento de las observaciones emitidas por el Departamento de Gestión del Talento Humano, mediante nota oficio GTH-687-2024 del 04 de octubre del 2024, suscrita por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, en la cual remite las observaciones que se extraen a continuación:

...

PERTINENCIA DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO

...

Se estima conveniente indicar que el Departamento de Gestión del Talento Humano del Tecnológico de Costa Rica considera pertinente y necesario el apoyo a la ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo, especialmente por asegurar a todas las personas funcionarias del sector público o privado a tener un período de asimilamiento del estado de pérdida que atraviesa la persona y la condición emocional que se da en torno a los distintos aspectos analizados por personas profesionales en temas de talento humano y psicología, las cuales tienen como fundamento tanto la práctica en el ejercicio en funciones propias de gestión de Talento Humano.

RECOMENDACIONES:

Por tanto, se recomiendan los siguientes aspectos:

- *Es conveniente que se adicione un inciso nuevo al artículo 69 del Código de Trabajo que indica "Otorgar a las personas trabajadoras la respectiva licencia remunerada en caso de fallecimiento de familiares como se plantea en Expediente Legislativo N.º 23.929 "LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA PROTEGER EL DERECHO AL DUELO. ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 29 DE AGOSTO DE 1943".*
- *Por tanto, se estima conveniente, tal y como se indicaba en las observaciones, que es primordial que todas las personas trabajadoras puedan disponer de esta licencia en casos de muerte de familiares para proteger el derecho al duelo sin distinción del sector, la empresa, Institución o decisión de la jefatura, sino es un tema de buscar el bienestar y restablecimiento de las condiciones emocionales de las personas funcionarias que atraviesan una pérdida.*
- *Además, es importante homologar la cantidad de tiempo o días que se pueden brindar para este período de duelo o espacio temporal mínimo para procesar la pérdida, a través de la ley y no como un tema de beneficios o políticas laborales sino como un tema de derechos humanos y fundamentales de todas las personas.*

... (La negrita corresponde al original)

N.º expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio a Oficina de Asesoría Legal	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.484 LEY PARA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación AL-CPECTE-0248-2024 19-09-2024	SCI-870-2024 30-11-2024	AL-005-2024 20-01-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-005-2025, lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	24.484
Nombre	LEY PARA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
Objeto	<i>El proyecto pretende brindar a la Administración Pública las pautas necesarias para el manejo y la adopción de tecnologías de IA.</i>
Incidencia	<p><i>El proyecto pretende brindar a la Administración Pública las pautas necesarias para el manejo y la adopción de tecnologías de IA, que si bien no presenta una injerencia directa en la gestión interna y las potestades otorgadas constitucionalmente a la Universidades Públicas si se deben valorar algunas normas específicamente, pues se debe tener claro que la evaluación y autorización del Estado en actividades de educación pública o la investigación científica en salud no debería entenderse como un sometimiento a las universidades a restricciones por parte del Estado en cuanto al uso de IA en sus proyectos de investigación. Asimismo sobre las potestades para la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del Micitt, se entiende positiva en términos de coordinación, siempre y cuando no implique que el Estado pueda tener influencia directa sobre la investigación, la enseñanza, o los proyectos de las universidades en el campo de IA.</i></p> <p><i>Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, sin embargo para no presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, es importante asegurar que las universidades tengan la libertad de seguir desarrollando sus programas y proyectos sin intervención indebida, pero bajo un marco normativo que también promueva el desarrollo responsable de la IA.</i></p>
Recomendaciones	<p><i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, presentar observaciones para asegurar que no se transgredan las competencias propias de la Institución, ni se presenten roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p><i>Asimismo se recomienda remitir las observaciones realizadas por el Ing. Mauricio Ramírez Mora, colaborador de la Unidad Gestión Sitio Web del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC).</i></p>

II. CRITERIO JURÍDICO

A) Consideraciones Generales

Objeto del proyecto: *El objetivo del Proyecto de ley es brindar a la Administración Pública las pautas necesarias para el manejo y la adopción de tecnologías de IA. No implica solo la creación de protocolos claros y procedimientos estandarizados, sino también la capacitación de los*

funcionarios públicos para que puedan comprender y gestionar de manera efectiva estas herramientas.

Motivación: En la exposición de motivos se hace ver que durante muchas décadas los adelantos tecnológicos en materia de inteligencia artificial estaban enfocados en la resolución de problemas particulares, sin que a nadie le ocurriera, procurar sistemas de uso general, es decir, [sic] sistemas capaces de resolver una infinidad de problemas y cuestiones para acceso del público en general. Así se han publicado una serie de invenciones que aplican la inteligencia artificial en diferentes áreas para resolver problemas puntuales, los avances que se han logrado en materia de inteligencia artificial son muy superiores. La inteligencia artificial promete hacer grandes contribuciones en áreas como es diagnóstico muy temprano de enfermedades graves y un desarrollo acelerado de nuevos medicamentos.

El uso de la inteligencia artificial en Costa Rica mediante esta ley no solo busca proporcionar a la administración pública las herramientas necesarias para gestionar estas tecnologías, sino también establecer un marco regulatorio robusto y ético que sirva de ejemplo a nivel internacional. Este esfuerzo contribuirá a posicionar al país como un líder en la adopción y regulación de la IA, atrayendo inversiones y talentos que impulsarán el desarrollo económico y social. La normativa propuesta se fundamenta en la necesidad de equilibrar la innovación con la protección de los derechos y la seguridad de los ciudadanos, asegurando que el progreso tecnológico se traduzca en beneficios tangibles para nuestro país. Se pretende además incentivar la creación de alianzas con universidades, centros de investigación y empresas tecnológicas, con el fin de impulsar la innovación y atraer inversiones extranjeras.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 18 artículos y dos normas transitorias.

ARTÍCULO	PROPUESTA
CAPÍTULO I <i>Ámbito de aplicación de la ley. Competencia por territorio y materia</i>	
1	<i>Aplicación de la ley</i>
2	<i>Aspectos a considerar para el desarrollo de los sistemas de IA</i>
3	<i>Principios de Inteligencia Artificial</i>
CAPÍTULO II <i>Derechos de las personas y grupos afectados por los sistemas de IA</i>	
4	<i>Derechos de las personas o grupos</i>
CAPÍTULO III <i>Definiciones</i>	
5	<i>De las definiciones</i>
CAPÍTULO IV <i>Zonas de impacto primario sujetas a evaluación y autorización por parte del Estado</i>	
6	<i>Sobre áreas de impacto primario</i>
7	<i>Competencia para realizar la identificación biométrica en tiempo real</i>
8	<i>Procedimiento previo para uso de sistema de IA</i>
9	<i>De las indicaciones en productos o servicios de uso masivo</i>
10	<i>Accesibilidad de contenidos utilizados para entrenamiento de sistemas de IA</i>
CAPÍTULO V <i>Prohibiciones</i>	
11	<i>De la prohibición de sistemas de IA</i>
12	<i>Utilización de voz, imagen de persona sin su autorización</i>

13	<i>Utilización de IA en material protegido por Derechos de autor</i>
<i>CAPÍTULO VI Obligaciones comunes a los servicios de IA desplegados o disponibles en el territorio nacional</i>	
14	<i>Normas de uso interno para proteger datos personales</i>
<i>CAPÍTULO VII Implementación de inteligencia artificial</i>	
15	<i>Responsable de políticas, programas y modelos de IA</i>
16	<i>De los recursos para la implementación de IA</i>
17	<i>Fomento cooperativas entre entidades públicas y privadas</i>
18	<i>Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación como ente asesor en materia de IA</i>
<i>Transitorio I</i>	<i>El procedimiento administrativo de evaluación y autorización de IA se desarrollará por reglamento</i>
<i>Transitorio II</i>	<i>Sobre el deber de reglamentar la ley en un plazo de seis meses</i>

Observaciones técnicas: El Ing. Mauricio Ramírez Mora, colaborador de la Unidad Gestión Sitio Web [sic] del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), remite por correo electrónico las siguientes observaciones:

“(…)

• Aspectos positivos

- *Transparencia en el uso de los datos personales por la IA: Se busca conocer como [sic] se manejan los datos.*
- *Apoyo en el uso de la innovación y desarrollo laboral: Se puede utilizar para acelerar la innovación y optimización de procesos laborales.*
- *Rápido acceso a información especializada: Puede adquirir información actualizada dada la rápida alimentación que se tiene y evitando barreras del lenguaje*
- *IA especializada para cursos y acompañamiento: aprendizaje y formación por apoyo de la IA*
- *Integración en el mercado internacional con el desarrollo de IA: Necesario para la competitividad, uso ético y regulación*
- *Concientizar sobre el impacto de las IA (responsabilidad de educación y entidades reguladoras)*
- *Imposibilidad de generación, utilización o distribución de contenidos multimedia mediante IA sin previa y expresa autorización (derechos de autor)*
- *Bloqueo de información personal (principio fundamental establecido en la ley 8968)*
- *Carencia de la ética y responsabilidad (es necesario conocer el ente que lo va a analizar {¿MICITT?} y las penas según la normativa)*
- *Protección de patentes, artículos científicos y derechos de autor*
- *Identificación biométrica de personas*
- *Se prohíbe el uso del IA para funciones de agrupación y desarrollo de leyes*

• Aspectos negativos

- *Uso desmedido por falta de una legislación (aunque esta ley busca abordarlo es necesario conocer su normativa una vez aprobada la ley)*
- *Uso en aplicaciones bélicas (Se carece de una regulación dentro de esta ley)*
- *Impacto psicológico hacia la sociedad (No se indica como se va a apoyar a esta población o si se va a apoyar)*

- Aumento la brecha digital (analfabetismo digital y carencia de acceso a recursos necesarios)
 - Carencia de personal experto y capacitación
 - Protección insuficiente de la infancia y personas adultas mayores sobre el mal uso de la IA (necesita mayor desarrollo) (<https://letrasdelucha.com/>)
 - Se requiere autorización previa y expresa para utilizar fuentes bibliográficas en AI
 - Aspectos necesarios de clasificar
 - Viabilidad o inviabilidad para desarrollar una patente sobre un algoritmo que ayude o mejore el desarrollo de la IA (Artículo 3 inciso f)
 - La IA puede ser influenciada o inducida al error según las entradas
 - Derechos de propiedad intelectual generados por la IA
 - Simulación de escenarios para predecir resultados (no vienen gestionados si son positivos o negativos)
 - Articular con otros países la necesidad de una regulación internacional sobre el uso de la IA
 - Impacto sobre las respuestas o recomendaciones de la IA
 - Cantidad de equipo requerido y especializado
 - Libertad de cátedra se puede ver vulnerada por esta ley dado que puede interferir con la metodología tradicional y virtual
 - Acceso a información de bases de datos abiertas e información en redes sociales que permiten general perfiles de las personas en manos de terceros
- (Artículo 8) ¿Podría el MICITT impedir la salida por evaluación de un motor de IA?
- (Artículo 13) ¿Para desarrollar una AI específica para un tema o curso es necesario tener autorización previa y expresa de los titulares de los derechos (IA locales o de uso personal)?
- (Artículo 15) Es necesario establecer como estará conformada la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del MICITT. (...)"

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas. Sectores externos como gobierno, no deben interferir con la forma como las Universidades organizan su trabajo en la parte académica, de investigación y extensión.

El proyecto pretende brindar a la Administración Pública las pautas necesarias para el manejo y la adopción de tecnologías de IA, que si bien no presenta una injerencia directa en la gestión interna y las potestades otorgadas constitucionalmente a la Universidades Públicas si se deben valorar algunas normas específicamente:

Los artículos 6 y 8 sobre control del Estado indican:

“ARTÍCULO 6- Se consideran áreas de impacto primario, sujetas a la evaluación y autorización del Estado, el desarrollo, implementación o disponibilidad de sistemas o modelos de inteligencia artificial las siguientes actividades:

(...)

ii) *Sistemas o servicios sanitarios públicos o privados e **investigación científica** con fines médicos o para el desarrollo de fármacos.*

(...)

iv) **Educación pública.**

(...)” (el resaltado no es del original)

“ARTÍCULO 8- Para el despliegue de sistemas de inteligencia artificial de conformidad con el artículo 2 de la presente ley, se estarán sujetas a un **procedimiento administrativo de evaluación previa para su uso**, el cual será implementado por Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) de conformidad con el reglamento de la presente ley.” (el resaltado no es del original)

Se debe tener claro al respecto que esta evaluación y autorización del Estado en actividades de educación pública o la investigación científica en salud no debería entenderse como un sometimiento a las universidades a restricciones por parte del Estado en cuanto al uso de IA en sus proyectos de investigación. Por su parte los artículos 15 y 18 establecen potestades para la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del Micitt:

ARTÍCULO 15- La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del Micitt tendrá a su cargo el desarrollo e implementación de las políticas nacionales, estrategias y programas relacionados con el uso, desarrollo e implementación de los sistemas y modelos de inteligencia artificial en el país. También tendrán a su cargo los procedimientos administrativos para la evaluación, uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial de impacto primario, establecidos en el artículo 6 de la presente ley.

ARTÍCULO 18- La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación será también el ente nacional asesor facultativo de las oficinas, ministerios, entes descentralizados, gobiernos locales y demás ramas del poder público en materia de inteligencia artificial y especialmente en:

a) Elaboración de reglamentos y normas internas de los entes públicos para el uso de inteligencia artificial por parte de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

b) Formulación y recomendación de políticas públicas y programas científicos para el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial en el territorio nacional.

c) La coordinación con entes similares extranjeros para propiciar la actualización y mejoramiento de la legislación y normas nacionales en materia de inteligencia artificial.

d) La cooperación con las autoridades nacionales y gobiernos extranjeros para la investigación y sanción de los delitos cometidos mediante el uso de la inteligencia artificial.

e) La creación de programas, premios, concursos y eventos académicos enfocados en el desarrollo sustentable de sistemas de inteligencia artificial que beneficien intereses nacionales y respeten los derechos de terceros.

f) Desarrollo de políticas de buenas prácticas para los sistemas de inteligencia artificial de uso general.

g) Establecimiento de los requisitos y formalidades que se deberán cumplir para el etiquetado de los productos y servicios que incorporen inteligencia artificial.”

Al respecto, se entiende positiva la coordinación, siempre y cuando no implique que el Estado pueda tener influencia directa sobre la investigación, la enseñanza, o los proyectos de las universidades en el campo de IA.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, sin embargo, para no presentar roces con la autonomía otorgada

constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, es importante asegurar que las universidades tengan la libertad de seguir desarrollando sus programas y proyectos sin intervención indebida, pero bajo un marco normativo que también promueva el desarrollo responsable de la IA.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.484 presentar observaciones para asegurar que no se transgredan las competencias propias de la Institución, ni se presenten roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica. Asimismo se recomienda remitir las observaciones realizadas por el Ing. Mauricio Ramírez Mora, colaborador de la Unidad Gestión Sitio Web del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC). Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional. (La negrita corresponde al original)

6. La autonomía permite a las universidades establecer sus propios planes, programas, sus objetivos y metas, dictar las políticas dirigidas a la persecución de éstas, así como dotarse de la organización que permita concretizarlas; es decir, darse su propio gobierno.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la Constitución Política.
2. De conformidad con la normativa establecida por este Consejo, el pronunciamiento que se efectúe ordinariamente versará sobre la transgresión de la autonomía universitaria; no obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos de los proyectos consultados.
3. Se han recibido en consulta los proyectos de ley siguientes:
 - a. Expediente N.º 23.929 (texto actualizado): LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA PROTEGER EL DERECHO AL DUELO. ADICIÓN DE UNA NUEVA SECCIÓN III AL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 161 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 29 DE AGOSTO DE 1943, con el fin de imponer la obligación a la persona empleadora de otorgar a las personas trabajadoras una licencia remunerada en caso de fallecimiento de familiares por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.
 - b. Expediente N.º 24.484: “LEY PARA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”, que pretende brindar a la Administración Pública las pautas necesarias para el manejo y la adopción de tecnologías de inteligencia artificial.
4. El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal determina que, en el proyecto de ley Expediente N.º 23.929, no se transgreden las competencias propias de la Institución ni se presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica. Particularmente confirman el criterio emitido al texto anterior de este proyecto (AL-550-2023), el cual fue acogido en su momento por este Consejo (Sesión Ordinaria N.º 3337, Artículo 7, del 1º de noviembre de 2023).
5. Respecto al proyecto N.º 24.484 la Oficina de Asesoría Legal determinó que no transgrede directamente las competencias propias del ITCR, pero sí introduce regulaciones en materia de educación pública e investigación científica en salud que

podrían generar roces con la autonomía universitaria. Se destaca la importancia de garantizar que el uso de la inteligencia artificial en proyectos de investigación de las universidades públicas no esté sujeto a restricciones estatales indebidas. En este sentido, se detallan los artículos del proyecto que podrían afectar la autonomía universitaria:

- **Artículo 6:** Sujeta la educación pública y la investigación científica en salud a la evaluación y autorización del Estado.
- **Artículo 8:** Establece un procedimiento administrativo previo para la implementación de inteligencia artificial, a cargo del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
- **Artículos 15 y 18:** Asignan a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del Micitt competencias para coordinar estrategias y políticas nacionales sobre inteligencia artificial.

Si bien la coordinación con el Estado puede ser positiva, debe asegurarse que no implique una interferencia directa en la investigación, la enseñanza o los proyectos de las universidades públicas.

SE ACUERDA:

- Acoger el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal en el proyecto de ley citado a continuación, y, por ende, indicar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, no se encontraron elementos que transgreden las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa o su autonomía:

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
N.º 23.929 (texto actualizado)	LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA PROTEGER EL DERECHO AL DUELO. ADICIÓN DE UNA NUEVA SECCIÓN III AL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 161 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 29 DE AGOSTO DE 1943	Departamento Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0122-2024

- Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la comisión legislativa consultante que, en cuanto al proyecto de ley citado a continuación, el Instituto Tecnológico de Costa Rica reitera su compromiso con el desarrollo responsable e inclusivo de tecnologías basadas en inteligencia artificial como herramienta clave para el progreso nacional. No obstante, subrayamos la importancia de respetar los principios fundamentales como la autonomía universitaria y promover un marco normativo equilibrado que permita a las universidades continuar desempeñando su papel como motores del conocimiento y la innovación; por ello, se sugieren los ajustes siguientes, a fin de confirmar el pleno resguardo de la autonomía universitaria:

- Asegurar la autonomía universitaria:** Modificar los artículos 6 y 8 para establecer expresamente que la evaluación y autorización estatal no aplican a universidades públicas en lo referente a investigación y educación superior.
- Clarificar el rol del Micitt:** Ajustar los artículos 15 y 18 para garantizar que la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del Micitt no tenga injerencia en las actividades que permite la autonomía universitaria.

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
------------	---------------------	----------------------

N.º 24.484	LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)	Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación AL-CPECTE-0248-2024
-------------------	--	--

- c. Trasladar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, las observaciones técnicas emitidas por el Ing. Mauricio Ramírez Mora, colaborador del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), relacionadas al texto conferido en audiencia en el Expediente N.º 24.484.
- d. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 15. Temas de Asuntos Varios

No se presentan.

Sin más temas que atender y siendo las diez horas con treinta y un minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm

Ing. Rita Arce Láscarez
PRESIDENCIA A.I.

MAE. Nelson Ortega Jiménez
PRESIDENCIA A.I.

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL